

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/467.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1757

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 114 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena

1757

LIBRO DE  
CERDOS

AÑO

DE

1757

*Handwritten notes in the bottom left corner, including the word 'CERDOS' and other illegible text.*

41



Sereua

1754

Acuerdos del Cabildo.

CA 6/8



REINADO DE CARLOS III

SEELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

de 1º del mes de Mayo del 1757

Yo el C. de la Real Audiencia primera de Buenos años del mil setecientos cinquenta y siete. Se sustentaron acan, En Señores Juan de Santiago y Chirichilla Caballeros del Orden de Santiago Senor D. Justitia mayor de esta Provincia de Compostela D. Juan de Monroy D. Alonso Maza, D. Nicolas de Navarrete, D. Pedro Ribera, D. Antonio Botella, D. Manuel de la Fuente, D. Enrique Anso, D. Alonso de Medina Melidoro perpetuo, y conaxon conyuntamiento

Entre D. Alonso de Aguilera

Pranza 50 P

Libre. cinquenta reales a los porteros desta C. de por el aguinado de la parada que se acostumbra dar en pasqua de Navidad

de 1º del mes de Mayo del 1757

D. Alonso D. Enrique Ansoi han presente a la C. que han acordado admitir a sueldo en esta ciudad de Sanabria de Tria de Tella a Luis de Medina y Alonso de los supradichos para el presente año, de los que puestas en quinze mil, D. Justitia mayor de esta provincia pagados entre otros servicios regulares que se les pagan quando se pusionte a la ciudad de que se les da de los sueldos Negaciones, aguinado de los que se les da por el tiempo que se les da para la sufragancia para por una parte tiene el que se les da para la sufragancia de la calidad de la porteria que ha de ser de la parte de la de Tria de Tella, y de la de Tria de Tella

Nemate posto qual fratersta queda a admision no la  
par peduizis, Ho Cid, amede lo qutenga porer  
benente; El dho psta Cid, Assulle a rindendo a  
lo mismo que Coasta de la Representacion, I que el  
on, Consequi se halla ala admision de la Igu  
Ordo Mones fuer fiador e pasona abonada  
notoria mien psonage e rsubstancion del dho  
Namo entor quize mien I bozientos Natos e  
I quela tien puesta e ondozada

de vino y  
vinagre

Lupon quanto a rindencia duno de dho ducanos pe  
dimo pasado cumplieron los Namos Tabacos  
publica dunta Cid, I aunque a rpueto algunos  
Iu letan substancia no a hauido por tor para  
El abasto del dho d vinagre, rucan eho los a dho  
foco correspondencia I para que non cause pro  
duzido algunos ala Real Hacienda I beca tien  
los dho que por ducago, Amueda nombra  
al rino on Ledes Ribago, Neros, pupetuo ducago  
Amuntado, que obtiene labaca de Alqvaril mario  
para que a rinda a los dho oforos, I Reducio el  
scriptura a dho 5<sup>a</sup> Louer, ducaga de rago con  
los auxilios d rindencia correspondencia p rino  
El dho de Nostas dunta dho Cid, I rucpudo d rino  
para d rindencia de dho rucpudo, d rino  
providencia porer, d rino que con rino  
barro, Amueda ta Cid, se bendo por rino  
rillo de dho rucpudo rucpudo, d rino  
a quate del quacillo de rucpudo a rino

2  
 se le nombran por su parte a los señores Marques  
 y Bernardino Cavallero, y determinado acada los tres  
 señores de Vellon, y de los señores de Vellon para  
 que cumplan con su obligación  
 No se pone la Cruz, como acostumbra

Santiago de Navarrete, Manuel Navarro, y  
 Juan de Vellon

Antonio  
 y Pablo Francisco Duran

Acuerdo de 2  
 de Mayo de 1757

En la Ciudad de Mérida, a trece dias del mes de Mayo, año  
 de mil setecientos y siete, concurrieron a  
 Causa, los señores Juan de Santiago, y don Pedro  
 Cavallero del Orden de Santiago, don Juan,  
 mayor de Casa de Leon, don Alonso Manera,  
 don Juan de Navarrete, don Pedro de Vellon,  
 don Juan de Aguilera, don Manuel de la Fuente,  
 don Juan de Vellon, y don Alonso de Medina,  
 todos de esta Ciudad, y de las partes de ella, y  
 de las partes de ella, y de las partes de ella.

Hizo relación don Juan de Vellon, que por su  
 parte de Vellon, y de los señores de Vellon  
 en vista de lo escrito y de las partes de ella,  
 y de las partes de ella, y de las partes de ella,  
 y de las partes de ella, y de las partes de ella,  
 y de las partes de ella, y de las partes de ella,  
 y de las partes de ella, y de las partes de ella.





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Limítarion Confesional de la Ciudad, el Duque de Alenarion e Informa; para lo que se Comunique a cada uno copia del referido Decreto de la Real Caxada, de los demas documentos que se han referido, pongan Certificacion a la letra, a continuacion de este Informe.

Refiere la Cid, como acostumbra

Santiago de Alenarion e Informa; para lo que se Comunique a cada uno copia del referido Decreto de la Real Caxada, de los demas documentos que se han referido, pongan Certificacion a la letra, a continuacion de este Informe.

Ante mi

Francisco Duran

En la Ciudad de Utrera, a trece dias del mes de Setiembre de noventa e cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Santiago, Alcalde de la Ciudad de Utrera, de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de Santiago, Justicia mayor desta Villa, de quien por el Sr. D. Alonso de Haro, D. Nicolas de Navarro, D. Pedro Hidalgo, D. Antonio de la Fuente, D. Marcos del Castillo, D. Pedro...

Acediendo a las peticiones perpetuas, acordaron los  
 señores señores de la Real Audiencia de Badajoz de  
 parte de la Real Audiencia de Sevilla por su  
 Real Cedula de 1787

Nombra por Comision para tomar la quinta de  
 don Juan de Sanabria Señora de la Señalada a los  
 señores don Nicolás de Navarrete y don Manuel  
 de la Fuente

Yo Juan de la Cruz como asistente

Santiago // Manuel Navarrete // Hidalgo

Antonio

Pablo Francisco Duran

Alvarado de la Cruz  
 enero de 1787

Para que el Sr. D. Juan de la Cruz amovido a las delmas de Cruz de mill de  
 veintio y cinco y cinco de sedumarrn a Cau. en la sala del con  
 sistorio de la Real Audiencia de Sevilla de Sanabria y Girupilla Cau del auiso de  
 don Juan de Sanabria y Justicia ma. en la Real Audiencia de Sevilla de don Juan de  
 don Manuel Navarrete, don Nicolas de Navarrete, don Pedro Hidalgo, don Juan  
 de la Fuente, don Manuel de la Fuente, don Manuel de la Fuente, don Manuel de la  
 Fuente, don Enrique Anuoli, don Alonso de la Cruz, don Pedro de la Cruz, don  
 Pedro de la Cruz, don Pedro de la Cruz, don Pedro de la Cruz, don Pedro de la Cruz

En virtud de la Real Cedula de 1787 se acordaron los  
 señores señores de la Real Audiencia de Badajoz de parte de la Real Audiencia de Sevilla por su  
 Real Cedula de 1787





Setete Maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

ala Superioridad para que... no quedados a las... 1757

Supremo de la Real como acoso...

Sanchez... Navarro... Navarro...

En la Real... de Encomendaciones... de Encomendaciones...



Uetate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, OVIERNA Y SIETE.

deservi en la dehesa de fondo... muda plaza, que derrotara lomas poblado... por condonar en medio del contornas inmediata... roques regular queim vatare la noverdad del desoro... esta plaza en la refenda dehesa... yonstando estavezada se bagan inco... vruedad los arados en ella para lograr la coonozion de la... paga. Gamenaza tanto dario, segun sta... orden a sta... ggedra p... ionacion ad comun... vruedad auerida la... cuenta de deha de bono... gueva venonora pa Coms... gtoe f... Atena, y... Quee p... tambien... f... g... g... g...

Santiago... Navarro... Navarro...

LA 6/8

Gerardo Pedrino

En la Ciudad de... a diez y seis dias de...





Saneados y pugnando pedim<sup>os</sup> requirim<sup>os</sup> a...  
 monda vestida infames pugnando...  
 pugnando y... Tenias...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...

Regua  
 Romana =

der seledi extra aldo...  
 Quereq<sup>o</sup> tiencia...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...  
 pugnando y...

Contrazo # Marife Cavaller...  
 Fernando...  
 ...

En la Ciudad de Badajoz...  
 de penes año...





Eniute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Subscritor en acualdo en 5<sup>to</sup> de Mayo de Santiago de Compostela Cap<sup>to</sup>, Autoorden del Santiago Com<sup>to</sup>, y Justicia mayor desta Real Audiencia de Compostela M. Juan de Monroy y Alonso Pardo, y Nolas de Navarrete y Pedro Ribalga y Manuel de Sobral, y Manuel de la Fuente, y Alonso de Medina Rio, perpetuos acordaron lo siguiente

Libran para caudales Pedro Serrano de Niza.

Después de habernos enterado de la Real Cédula de Nombramiento de Comisario de Niza, y de que importan la Rifa de Caudales de Niza, a favor de don Juan de Compostela, y el Acuerdo de este presente año en Sates para

Mostrar la Cédula como acostumbra

Santiago de Compostela, a 5 de Mayo de 1757. Manuel Pardo y Alonso

Antonio de la Fuente y Pedro Ribalga

Yo el Subscritor en acualdo en 5<sup>to</sup> de Mayo de Santiago de Compostela Cap<sup>to</sup>, Autoorden del Santiago Com<sup>to</sup>, y Justicia mayor desta Real Audiencia de Compostela M. Juan de Monroy y Alonso Pardo, y Nolas de Navarrete y Pedro Ribalga, y Manuel de la Fuente, y Alonso de Medina Rio, perpetuos acordaron lo siguiente

SELENTE MARAVEDIS



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Poderes  
metta =

Supra, etc. notorio ala Ley. mandado de Vnidad al  
 D. Manuel Ambrasio fernandez de naceda Abogado de  
 los D. Consejos Dile. ma. enuicador de questa iudicia en  
 Portugal a los quinze dias de presente mes ya. por Anna  
 y nario de China y Noaidar est. para que en el termino de  
 segundo dia comparecan dos Capitulares Compodes  
 bascanas para la defensa de la causa ordinaria llevando  
 los doctos neresarios condos testigos granaderos o la  
 bradores de nteligencia de ello, y Cumplim, dado por  
 el D. Gov. Resuelve la Ley, doctos supodes cumpli  
 da y nario de neresario en doctos S. D. Pedro Hidalgo  
 y nario de neresario de neresario de neresario de neresario  
 a quenes yacada neresario de neresario de neresario  
 facultades para que dicho termino comparecan ante  
 cho S. y donde mas combenga y anombre de esta nidad  
 defiendan los cargos que neresario de la Pesquisa y lo.  
 segan en todas nstantias presentando Pedimentos  
 neresario de neresario de neresario de neresario de neresario  
 neresario de neresario de neresario de neresario de neresario  
 de apolar, o suplican, combenientes, neresario de  
 lo quecho es practica de Dile. Judiciales y Exce.  
 diciales y todemas anes Dependencias les confiere  
 Ciudad el Poder neresario con la clausula de en neresario  
 Juras y sobn neresario, neresario de neresario de neresario  
 combenientes apro posico fidedignas, y de neresario  
 rim, para que sirvan de testigos, y les de neresario  
 Ciudad de costas, Lobliga sus neresario de neresario  
 uas. neresario Poder de neresario Copia  
 Enmaron los S. D. Pedro Hidalgo y neresario

Libranza de  
1000  
Entrada de...

Juan de D. N. Mancho de Castillo. Rex<sup>tes</sup> y se con  
firman Conto acordado

Libranse entos Cavdales de Pro pios sien Rex<sup>tes</sup> a los  
s. D. Pedro Hidalgo y D. Ignacio de Mojica por los  
gastos que ande Causa en la V. de Merlanga con  
las personas que ande devar contra N. S. de Merlanga a la  
audiencia de la Nueva

Enviado el S. D. Manuel de ordiales Rex<sup>tes</sup> que confor  
ma Conto acordado

Hicose Relat<sup>on</sup> de una Carta om queta Litu asel  
revido L. S. de la dia de los S. Directores Genera  
les de Rentas Confesha de Catorre de este pre  
sente mes y año en que se sirven Exponer ala  
Ciudad de puen om a D. Esteban de S. J.  
que por el presente año se rra afiguen las fian  
zas que se otorgaron por el anterior para la con  
serv<sup>on</sup> del Encabera<sup>to</sup> de R. P. de Ducaso en  
los ochenta y seis mill R<sup>tes</sup> con otras cosas que  
dha Carta om Refiere; Visuo por la Litu, Hicose  
do como aregra dicha resoluc<sup>on</sup> Resuelve se como  
que poria<sup>on</sup> acordos los S. Capitulares de este  
Ayuntamiento, Jusindico Procurador. Por Vando que  
republicue en la Plazama<sup>do</sup> y demas partes, acor  
trumbados a Cav<sup>do</sup> abierto el sabado dia veinte  
y dos de Corriente para otorgar el correspondien  
te Poder ados S. Residores para las obligac<sup>on</sup> y  
averificac<sup>on</sup>es que dha Carta om contiene a  
son de Campaña tanida que se otorga de se al  
nueve dice Domingo proximo dia, Vemue y ot  
segun y en la forma que sea practicado en  
anexedentes. Sepontra por fee p. los epos  
y aialigar

Y ofrimo la Litu como acostumbra

Mano de Manuel Navarro Hidalgo  
Mano de Fernando Piedra

hoyes año de mill setecientos cinquenta y tres  
señalamos a cau<sup>da</sup> de los señores de Juan de San  
tiago de Churichilla Castellano de orden de San  
tiago Louis de Bustos en esta parte de la  
depo por el Sr. Juan de Monroy y Alonso Ma  
es, y, Nicolas de Nicasio y Libro hidalgos  
Antonio Botello y Donato de Aguilas, y,  
Manuel de la fuente y Enrique Anco, ofra,  
Baras y ofra del Castillo Red<sup>o</sup> perpetuo  
con ofra de Aguilas Sena Moise de la  
Comenda con ofra de Sindus Jacm, Seneca  
del Comen. Jacm de la Com. Comen.  
Los señores ofra hidalgos y Donato de Agui  
Causa de Mesta de la Red<sup>o</sup> Comisarios nombrados para preparar  
Libranza 42521 = a la Villa de Bealunga a la Causa ordinaria  
de Mesta que se archa en esta Com<sup>u</sup>, por el  
prezente acordado su ofra y ofra  
sido a la Causa en quatorientos y veinte  
y cinco en parte de las Com<sup>u</sup>, lo que ha de presentarse  
para que la Com<sup>u</sup> acuerde lo conveniente y ofra  
Acuerda se libran ofra Caudales de ofra Com<sup>u</sup>  
Libranza de ofra ofra de ofra señores, que  
Acuerdan la Com<sup>u</sup> de ofra Com<sup>u</sup> correspondiente  
para justificación de la Libranza  
Libranza a los señores ofra hidalgos y  
Donato de Aguilas Redibores Com<sup>u</sup>  
para ofra Com<sup>u</sup> de ofra Com<sup>u</sup>  
ofra ofra de ofra Com<sup>u</sup> según ofra Com<sup>u</sup>  
ofra



Delute Maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Porfimo la Ciudad como acostumbra

Santiago de Arce, Manuel Navarro, y Juan de Arce

Arce

Cau del Real  
25 de pesos.

Diego Francisco Duran

En la Ciudad de Mérida en el día veinte y cinco

de febrero año de mill setecientos cinquenta y siete  
se levantaron a Cañales los señores Juan de Santiago y Chiriquillo Cavalleros  
Protectors de Santiago de los Indios, y Justicias  
mayores desta Ciudad, de los señores D. Juan de Penagos, y Alonso Macias, D. Nicolás de Navarrete, D. Pedro de Sotillo, y Donato de Aguilera, y Antonio Botello, y Manuel de Lagunas, Oficiales Reales, y el Real de la Villa recibidos perpetuos, D. Pedro de la Cruz Benito de Alarcón Sindico Seco

del Comercio acordaron lo siguiente  
Impugnando esta orden comunicada a los  
los Catadores presentes mes de mayo por los  
Directores de Rentas, y otros



Veinte maravedí.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Rececion. La Continuation del Censo de  
 múnio, de Rentas de la Ciudad de Badajoz  
 ra el presente año, con ratificación de las  
 fianzas del anterior, se ha. Retencion en  
 caupon a D<sup>o</sup> Estuan Belarano Adon, por el  
 day a la excozion de los Nuevos tocantes al  
 el año de mill setecientos <sup>los</sup> cinquenta y cinco  
 ra que provee desde la Ciudad de Badajoz  
 de los dichos lugares a Subdelegados. Nuevos,  
 y sin embargo de que se estan haciendo  
 vias de la Sierra, así como de los con  
 tra el Ciudad d. Alonso del Marrano por  
 una que fue fundador de la Alcañal  
 del vino, y Abasco del vino, no se puede  
 hacer transponer a los Nuevos, que se impo  
 ran cinco mil novecientos y setenta y cinco  
 y quince atarás por el. En el mismo modo, con  
 barazar sobrenza el libro No. del mismo  
 documento, y así mismo se le pidiere  
 procedien contra algunos de los dichos  
 este Ayuntamiento, y para otras cosas  
 razones, y se pidiere, Resuelto en la Ciudad,

LIBRO DE  
CANTIDAD

que ditas cantidades pertenecientes del En laura  
mundo de un puerado Herrio cumplido en  
por el Sr. Dn. Bernardino La tra cantidad  
por el Sr. Dn. Alentador, en la ason, de sea  
por el Sr. Dn. Alentador. En correspondencia Carta  
de pago para lo qual se le para sauer, sin  
que sea hallanum, se abito, ocasiona pedu  
no a la Cud, sui lo deui duos, y comen, y  
segua las acciones, que estan tentadas  
ante el Sr. Dn. Loco, sup. Los de mas del  
curso que competan para subianar, y del  
poner las presentada cantidad para lo qual se  
nombran por Comisarios a los señores Anto  
nio Suarez y Alonso de Medina Redero  
para que con qual quier de los Procuradores  
de esta Cud, ponga, y fenezca los referidos  
negocios, y demas combenientes, entor com  
petentes, tribunales haciendo todas las del  
deberias, subreales, y extra subreales  
contra los rebitimos deudores, contra del  
reenda Lopez subreal Topetando para que  
quien con deudo queda, y deua, que para  
debe referida Cadencia y para, no de  
ello anelo y dependencia de lo con  
poder y facultad de subreitor  
con facultad de subreitor. y de mas con  
levacion de esta y de mas las subreales

el Sr. sauer de  
de Medina  
en 31 de enero  
y de sauer de  
de sauer de  
y de sauer de

revisadas

No firmo, La C[on]s. como antes firmaba

Santiago de Monroy

Marcos Navarrete

[Signature]

Antonio  
[Signature]

Abelardo Duran

Ca[usa] de la dia 28

de hen[er] año de 1757

En la C[on]s. en el dia veinte de dicho mes de mayo de dicho año de 1757 se dio traslado a don Joseph de tena[nte] Curaca Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Plaza de Leon por su posesion de la herencia de don Juan de Monroy Alonso Maceo, Nieto de Navarrete, ordo[n]do se le diese fe de la posesion de la herencia de don Antonio Barcelo I. de Muro de Ordiales de su perpetua de la C[on]s. con lo sig[ue]nte

En esta Relacion de Impedim[ento] presentada por don Chis Torrano Mordant delgado trasunante de don Joseph fernandez de Belasco, presentada ante el Sr. don Juan de Saez, desta Plaza de Leon, con motivo de pasarse sus ganados trasunante con el Sr. don Juan de Saez de fondo propio de esta C[on]s. En quese opone a lo propio de don Juan de Saez, con lo que se representa





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Don Simón León, General deudor común con el  
 motivo de la plaza de Langosta que adeuado  
 en esta dehesa de traecoras que poseemos con  
 su Real Refugio patrimonio de su Real Abadía  
 de la Ceb, con dictamen del Sr. D. Juan  
 de Carmona Abogado de su Real Abadía,  
 Antonio Ponce de León, Comisario nom-  
 brado para la práctica de la Real Cédula  
 que se presenta Representa que en observancia  
 de su cometido opareció a la Real Abadía  
 con asistencia de Pedro de Aguilera Senal  
 curador Simón, Miguel Ponce, Diego del  
 Pinar, Juan Nuñez, y Lorenzo Carmona, etc.  
 Habrá de ser suya esta Cédula, y en consecuencia  
 el Real Cédula de referencias de esta Real Cédula  
 sobre Canutos de Langosta, y para que tenga  
 efecto la Real Cédula mandada practicar, Real  
 Cédula de esta Real Abadía de referencias con  
 arreglo a las Reales ordenes referidas en  
 asunto, Suplica la Cédula al Sr. Comisario  
 si en mandas comparecer a los señores  
 que señalan solo de su Real Cédula



puodese por Subterial ala Cud, sin Interu  
duo, I. Comun, puenotiene, el que Represent  
ta notoria (aunque la aprobada adguia)  
desi el dho. Muno Constituido dha Notifia  
desi desique el Moposte de la Cantidad  
exese Impobee de la d. Mates del Casti  
desi persona de notorio abona, todo lo qual  
haz presente ala Cud, para que de Interu  
te la provisiona quina efectiva para el  
deque de la expresada Cantidad, contapre  
esta que haze de que no se paze por Interu a  
la Cud, ni al comun, qualquiera Retardar,  
esta poseer Muntamento la Representacion  
anteriormente desulte, suplica como suplica  
al dho. Comunador que para los efectos que  
Comunega se esia mandae, sitome Dularas  
non duada a dho. Senor, Mates del Casti  
de, desi, desique conse si el dho. de  
el dho. deposito, semantiene enupobee, I. Com  
que Representacion, I. para hane este presentel  
acu de, I. pabe lo comunense, sin ombra por lo  
mismo, a senor d. Nicolas de Navarret de  
para que con Diego Martin Moun, I. Moun  
Ambrosio Requero Comunador de la Cud, el  
todas las dilaciones Subteriales, I. de  
dizales, nemeritas contradiziendo lo que  
de la por Subterial que presentee dho. de

anexo, y dependiente de la Sala de los señores  
y señoras condes de Ensisval, Duques  
de Alentaron, de Costa, y de otros señores, Señal

y de Testificación

Diferencia  
con el correo  
de diputación  
Caceron =

Suplico que se suspenda por justos motivos  
que la C. d. tubo la diti. Señal, del poder para  
la ratificación de la escritura del contrato  
de Rentas, y convenientes para el  
presente año, y para que tenga efecto. Señal  
de que mañana viene mucho del Correo  
Señal a todos los señores. Señal de los señores pro  
curador general para que comparecer en  
Auntum para tener el poder, Señal de la  
nube de la ley, Señal de la Comandancia, Señal  
Comun, del mismo efecto. Señal de Campaña

tanida

Profrimo la C. d. como accionero  
D.º ~~enano~~ ~~Morales~~ Manuel Carrancho  
Ante mí  
Cablefranco

In la C. d. de Ultramar en el día treinta de Julio  
del año de mil setecientos quince  
dada y suscrita en la villa de



veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

Yo el dicho Sr. Don Juan de Herrera Abogado de los Reales Consejos, Alcaide mayor de Santa Leon, por su propia y persona de los señores don Juan de Herrera, don Alonso de Herrera, don Nicolás de Navarra y de Pedro y Pedralgo, don Antonio Botello Negro perpetuo y don Pedro de Aguilera Sena Mayor de esta Ciudad y Consejo de esta de S. Indio Leon, Señores de esta Ciudad y Consejo de esta de S. Indio Leon, Señores de esta Ciudad y Consejo de esta de S. Indio Leon.

Yo el dicho Sr. Don Juan de Herrera, Abogado de los Reales Consejos, Alcaide mayor de Santa Leon, por su propia y persona de los señores don Juan de Herrera, don Alonso de Herrera, don Nicolás de Navarra y de Pedro y Pedralgo, don Antonio Botello Negro perpetuo y don Pedro de Aguilera Sena Mayor de esta Ciudad y Consejo de esta de S. Indio Leon, Señores de esta Ciudad y Consejo de esta de S. Indio Leon, Señores de esta Ciudad y Consejo de esta de S. Indio Leon.



Uchate met. uebio

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

del Comun, Salvo ante dho. señor Louz, <sup>or</sup> <sup>Supp</sup> <sup>ca</sup>  
apedir Respona lo comuniente ala causa  
y servicio de dho. M. J. de la Justificación

da  
resup el go  
der =

En Respeto de haverse titado a los señores de  
sitios para otorgar el poder para el encargo  
y aumento de rentas por dho. Causa para este  
presente año, a cuyo fin se está combolando el  
del Comun de Vinos acon de Campana tan  
da dho. hauce Conocido el mas numero de  
Cavalleros Residuos, cuya falta se ha de  
pararla Rucada, se suspenda por una  
el otorgam, del poder el supase de dho. al  
señor Louz, <sup>or</sup> <sup>Supp</sup>, para que se cumpla a las  
trece de dho. a las nueve de el dia de Mañana  
treinta Quos del Corriente de dho. el  
apremio que corresponde para la Conocion  
de los señores Cavalleros Residuos  
el oficio como lo es, como acostumbra

W. D. Ena...  
Francisco Pedro...

En la Ciu. de Nueva Ciudad trece de  
de dho. año de mil setecientos y setenta y siete

D. Sr. D. Juan de Montoya, D. Sr. D. Juan de  
 Santiago, D. Sr. D. Chiribella Canallas Autoridad de San  
 tiago Loure, D. Sr. D. Ventura mayor de esta Villa, de  
 Leon poseer D. Sr. D. Juan de Monroy, D. Sr. D. Nicasio de  
 Navarra, D. Sr. D. Pedro Hidalgo, D. Sr. D. Ansonio Botella  
 D. Sr. D. Manuel de la Fuente, D. Sr. D. Manuel de Valdear D.  
 D. Sr. D. Enrique Anson, D. Sr. D. Antonio Suarez, D. Sr. D. Alonso  
 de Medina, D. Sr. D. Mateo del Castillo Rey, poseer  
 tuos desta Villa, D. Sr. D. Pedro de Aguilera Senal  
 Mayor como de Consejo con voto de residencia de  
 su cargo General desta Comuna, con voto de voto  
 propio, estando unido en las Casas del  
 Ayuntamiento de esta Villa, en la Villa absciso  
 y acordado siguiente  
 Y por quanto en fuerza de la orden que ala Villa  
 comunicaron los Señores Directores Generales  
 de Rentas del Reino de Castilla de este punto  
 de mes de Mayo pasado ratificandou la escusa,  
 de obligacion de franco del Conuenio de esta  
 Villa, y en consecuencia de las Rentas de esta Villa  
 Caso entre el Reino y el Bien de Real de las  
 anteriores, por virtud de lo acordado por la  
 Villa, si se publicase la practica del Consejo de  
 sueldo por los señores publicos, en la practica  
 de otras partes acostumbradas para la  
 guerra del Conuenio, y de ser todo el  
 Capitulo que anexo de esta Villa, y de  
 combren de a todos por Campaña de guerra  
 de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra







Diezete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SEIS.

Supeditado cumplido Invenario Entes año 8<sup>vo</sup>,  
en Nicolas de Navarrete y Antonio Botel  
lo. Nro. perpetuo para que por los Señores  
dichos de mas Señores Justicia y Merced Nra  
de mas Señores Como Capitulares y Particulares  
y por el Común desta Ciudad por ante Vros. del  
Reyno de ella aprehen y ratifiquen, Entodo  
y por todo, las obligaciones para dho. Encarrazon  
que se hicieron, Entos antecedentes años a favor  
de la Real hacienda, y para obtenerlo En el pre-  
sente Entos ochenta y seis mill Reales Entos  
tribucion de paga, a los plazos correspondientes  
Enta administracion de Nros. Reales de esta  
dha. Ciudad, sobre todo lo qual hacen todas las del  
Vicerreya Subdiatoy, y otras Subdiatoy Com-  
munes que para todo lo referido se acordaron  
y para, Como de mas a ello anexo, y dependiente  
aunque aqui no se dize, y de dho. Señores  
nros. Repreñados, se conformen a dho. Señores  
facultades y poder, sin limitacion con  
ningun de los dho. En forma y por el  
todos los Organos aqui de Vros. del  
Consejo quedan obligados a cumplirlo



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Yo el Rey hauido por hauey Carta de Indulto  
 a don, por el y por el comun y particular sin excep-  
 tion de persona, conuertiendo los señores que  
 expresarian a amos abundan<sup>to</sup> los señores  
 de Justicia y Real<sup>to</sup> obligacion especial de los  
 nobilidades y propios fincas y rentas de  
 esta dha Ciudad, para el cumplimiento de la  
 que en dho Real cedula se contiene, y para  
 que los señores repiten la misma obligacion  
 por esta y para que los señores de la  
 dha Ciudad se conformen con lo que en  
 dha Real cedula se contiene, y para que los  
 señores de la dha Ciudad se conformen con lo que  
 en dha Real cedula se contiene, y para que los  
 señores de la dha Ciudad se conformen con lo que  
 en dha Real cedula se contiene.

CA 6/8

Yo el Rey hauido por hauey Carta de Indulto  
 a don, por el y por el comun y particular sin excep-  
 tion de persona, conuertiendo los señores que  
 expresarian a amos abundan<sup>to</sup> los señores  
 de Justicia y Real<sup>to</sup> obligacion especial de los  
 nobilidades y propios fincas y rentas de  
 esta dha Ciudad, para el cumplimiento de la  
 que en dho Real cedula se contiene, y para  
 que los señores repiten la misma obligacion  
 por esta y para que los señores de la  
 dha Ciudad se conformen con lo que en  
 dha Real cedula se contiene, y para que los  
 señores de la dha Ciudad se conformen con lo que  
 en dha Real cedula se contiene, y para que los  
 señores de la dha Ciudad se conformen con lo que  
 en dha Real cedula se contiene.

Suplicas D. Alonso de Medina Dizeon del  
Confesioan Conto mismo que a los El Señal  
Mansu de ordo. —  
Alonso, Obrero del Castillo de... Dize non e  
bleja Compañerula, Encomision a tena Españ  
mentado, Teste Españerando de puzoncel  
quei Adm<sup>o</sup> de Rentas 8<sup>m</sup> Estuan. Bilacano  
Con motivo de los pleitos que a tenido Utrera puz  
dize sobre el embargo que tubieron de  
Compañia de otras Rentas en los años de qual  
renta D. Sus al de quarenta y nueve, a puz de  
y procebe contra el quebota D. Sus bienes a tal  
exacion de lo que se acausado de uendo de los  
tercios D. Rentas de los Encomendados, y por uer  
perjudicialísimo a los Comercios que truen  
puestos a el cargo de Joseph de uena en  
dende a nucha las causas de Secuciones se cont  
eluido este caso se firmo —

Santiago de Monroy, Pizarro, Hidalgo  
Borillo, Ordiales, Alca  
Gomez, Anot, Medina  
Fuentes Dariba  
Mateo de Casaja, Pedro de Juisi  
Diego de Pena, Zena

A lo consopere Miguel <sup>16</sup>

Bartholomeo Espinosa Miguel Sanchez  
Sebastian farona co Miguel morillo  
Juan vall Alonso

Juan y Sidro Flores de aguilera

Delgado Juan Gomez Manuel de Cordova

Juan millan Curiano Ag. Robles

Domingo Lacodas

Marcos golpes

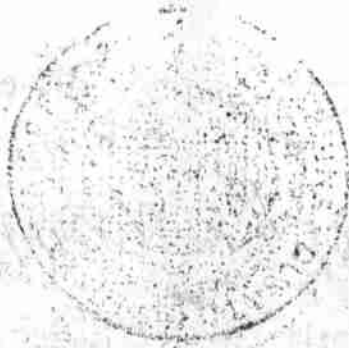
Pedro Munos Thomas de bergara Thomas dice

Joseph morillo

Pedro herandez

Abel frans Duran

Como Est<sup>no</sup> de Sueña y del M. N. Ayuntamiento  
de esta villa de Trevena se dio fe que  
los sujetos que se expresaran concurren  
a el otorgam<sup>to</sup> del Poder autorenadac que no  
pieron firmos Verinos de esta dha villa y son  
a quienes doy fe Contreo  
D. las de niño Ganadero = Antonio Morales  
y Senario = Juan Rodriguez Casambano  
xador = Manuel Parro Dueno del ganado Lanar  
El autor y ciador de Regas = Bartholome



Veinte y tres reales

SELLO CUARTO ; VEINTE  
Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL NOVECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Romero Calero y Senacero = Manuel  
García Penco Calero y Senacero = Juan  
Mateo Labrador = Juan Mateo ortó-  
lano y Senacero = Pedro Simón Canquero  
Larrazo Ruiz Labrador = Francisco Gallego  
Pollo Labrador = Manuel Labrado Lar-  
rador = Lorenzo Fonseca Labrador y Sena-  
cero = Pedro Julian Criador de Seguros y  
Labrador = Manuel de Mexico oriolano  
y Senacero = Domingo Lopez oriolano  
y Senacero = Juan Nuñez Labrador = Gabriel  
Rodríguez Labrador = Juan Antonio Liza  
oriolano y Senacero = Ignacio Herrero  
Albani y Senacero = y Manuel Duran herre-  
ro y Labrador = Susana Prímico de fe-  
brero de mil setecientos y quinien-  
ta y cinco años =

Juan Duran



Comiense, y es para que se remita a v. m. a la Casa de  
los señores de Arnedo para que se les entregue y se les  
cumpla lo que se les manda: Queda entienda de todo, y que sea  
a la providencia correspondiente, al Real de ambas

Itaq. y beneficio de la causa publica

Comiense por Comis. para dar providencia de Comar. En  
corre. de alamos. la alameda de San Juan, y los alamos, y otros que se vieren en  
ella. ad. J. Enrique Arnedo. No. y. los pescos que se  
pueden hacer en los Guadalupe y Laguna de San Juan; y  
otras cosas precisas a que se dan para en sus corre.  
de Comar. todos cuidados, y no cause perjuicio a los  
mas alamos, que se van cuando

Asi como la L. como a oscuridad

Santiago de Arnedo, Navarrete y Vidalgo  
Arnedo  
Fernando Pedraza

Casa de Arnedo  
14 de febrero de 1757  
La Casa de Arnedo en el día de San  
14 de febrero año de mil setecientos quinquenta y  
siete. En su Ayuntamiento de San Juan de los Rios, Juan  
de Santiago Chiriquilla Cavallero, Auditor del  
Santiago de Arnedo, y Justicia mayor de esta Casa,  
deben poseer el Sr. Juan de Arnedo, y Alonso Ma  
ria de Arnedo de Navarrete, y Pedro Pedraza,  
y Manuel de Arnedo, y otros que se han de  
darse con el Sr. de Arnedo para que se  
mo de Comar. y otros de Arnedo, y  
Corre. de Arnedo

En su presencia. Intitula de Arnedo, a favor de Arnedo  
14 de febrero de 1757. Don Juan de Arnedo, y otros de Arnedo  
deben de Arnedo Cavalleros de Arnedo

A. N. O. DE  
 C. M. Y  
 C. M. Y

Señores de mi Real Consejo de las Órdenes de España  
 el qual yo me he pasado de donde se ha  
 mandado que se ponga en execucion lo que  
 contiene en las dhas. Órdenes de las  
 Ordenes de Santiago, Alcázar de San Juan,  
 de San Juan de los Rios, y de San Jerónimo  
 para que cada una de ellas se mantenga  
 en el estado que se tiene, y que no se  
 reduzca a cosa menor, ni se quite nada  
 de lo que pertenece a su real patrimonio,  
 ni se ponga en venta, ni se alquile cosa alguna  
 de las dhas. Ordenes, ni se ponga en  
 venta, ni se alquile cosa alguna de las  
 dhas. Ordenes, ni se ponga en venta, ni se  
 alquile cosa alguna de las dhas. Ordenes,  
 ni se ponga en venta, ni se alquile cosa  
 alguna de las dhas. Ordenes, ni se ponga  
 en venta, ni se alquile cosa alguna de  
 las dhas. Ordenes, ni se ponga en venta,  
 ni se alquile cosa alguna de las dhas.  
 Ordenes, ni se ponga en venta, ni se alquile

He visto la Real Cédula de V. Magestad  
 en virtud de la qual se manda que se  
 ponga en execucion lo que contiene en las  
 dhas. Ordenes, para que cada una de ellas  
 se mantenga en el estado que se tiene,  
 y que no se reduzca a cosa menor, ni se  
 quite nada de lo que pertenece a su real  
 patrimonio, ni se ponga en venta, ni se  
 alquile cosa alguna de las dhas. Ordenes,  
 ni se ponga en venta, ni se alquile cosa  
 alguna de las dhas. Ordenes, ni se ponga  
 en venta, ni se alquile cosa alguna de  
 las dhas. Ordenes, ni se ponga en venta,  
 ni se alquile cosa alguna de las dhas.  
 Ordenes, ni se ponga en venta, ni se alquile



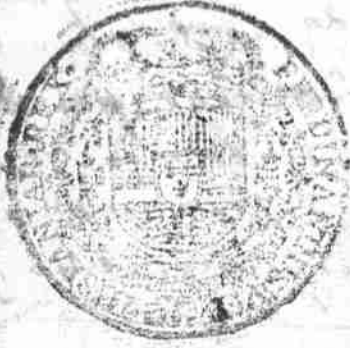
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







Delate mercedibus

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.**

formalidad, se forme Cantorio de los Moros Solteros  
que pueban ser sorteados, y para supracitas  
se nombren dos Jueces de Cada Barrio para  
mas de conocimiento que budo de suam, <sup>de Dulas</sup>  
con los Moros Solteros, naturales, y bienes  
Establecidos. En esta dha. Cdad. Heniendo preun-  
te el Jefe de la dha. Cdad. Dase mismo Sidal  
Acudo de Isbaridad a los Curas de la dha. Cdad.  
cheales para que ayuden con los libros de Bay  
tismo de las dhas. Las ocho de la dha. Cdad.  
del dia veinte y cinco del corriente de este  
quando se comen a pronunciar dhas. dhas. Sentencias a  
Causa del tiempo tan ocupado de la dha. Cdad.

das \_\_\_\_\_ de Para  
No como la ley, como acaun ha - En - Para  
suficicion de \_\_\_\_\_

*Contratado* *Morales* *Morales*  
*Mano* *Navarro*  
*de* *la* *ciudad* *de* *Badajoz*  
*de* *los* *señores* *de* *la* *Real* *Junta* *de* *Extremadura*

Hecho en la Ciudad de Badajoz a cinco dias del mes de Mayo de 1775

que el dia de diez y siete de Septiembre de quinientos y  
siete años se juntaron a Cav.<sup>do</sup> en la Sala de Consue-  
tos los J. Gov.<sup>res</sup> de la Provincia de Extremadura D.<sup>o</sup> Juan  
de Arce y D.<sup>o</sup> Nicolas de Navarrete, D.<sup>o</sup> Pedro  
Maldonado, D.<sup>o</sup> Antonio Vuelto, D.<sup>o</sup> Manuel de Cordiales y  
D.<sup>o</sup> Antonio Guerrero Vex.<sup>res</sup> perpetuos de ella y con-  
daron lo siguiente.

Alcaldes de la Villa de Verin que presenten Ju.<sup>o</sup> de  
Silva Verino de la V.<sup>ta</sup> de Extremadura en que vive apacifi-  
cado el oficio de Alcaide así de oficio como de ma-  
nero en compañía de otros Examinados haciendo  
diferentes obras en distintos Pueblos suplicando se  
le admitta a Examen y estando acia se le despache  
en virtud de Visas de la V.<sup>ta</sup> de Extremadura a Exa-  
men por el oficio mediante las facultades que  
contienen las Ordenanzas de Juan.º Reyes y Agustín  
de Robles Cascañón Alcaldes Examinadores o qual  
quiera de ellos constando la ausencia de alguno de Ex-  
aminen y estando acia se le despache en  
forma acia fin supp.<sup>ca</sup> la V.<sup>ta</sup> de Extremadura a Exa-  
men mandas que con asistencia de Cav.<sup>do</sup> Vex.<sup>res</sup> perpetuos

Amas 1500

se pague a quien las Dilix.<sup>as</sup> hasta despachado el  
título de Juss. tom. así y a que se certifican

Libranse a las Amas de Niños Expositos a quienes se  
lo que se debe y en quenta de lo que a la V.<sup>ta</sup> de Extremadura  
se les debe de quanto por vienas de tribuciones segun la  
orden de Sucha y Mill y quinientos R.<sup>os</sup> con que se dis-  
tribuirán a proporción con asistencia de Cav.<sup>do</sup> de  
Verin para de Niños Expositos acia favor de la  
Libranza

Libranzas  
de 1755

Libranse a los J. Vex.<sup>res</sup> y demas individuos y vienas  
de la V.<sup>ta</sup> sus salarios de un año cumplido en fin de  
septiembre de diez y siete de quinientos y siete años

Y despues de quanto se esca haüendo Padron de los  
y demas Personas que devan ser socorridos por  
soldados criollos de la D.º de Extremadura, a que  
asisten Diferentes Verinos para el d.º de

Libre del corte  
a diamante

Yaviendollegado ala Calle de Meirones de afuera  
sedeclaro por moro a chamuel hijo de xpi, Rodri  
guer en dha Calle, yaviendose Libertado flatin,  
Enel dho que se hizo por Moros del año pro  
ximo pasado con Diccamen de su Abogado a sus  
travia de dho xpi Rodri q se constar de moro  
para la guarda de sus Seguas enel Resguardo que  
se exeuio enel referido año que de la Ciudad  
moro empadrono mediante la dha Libertad a ex  
repcion del Sr. D. Nicolas de Navarrete que dho  
deve incluirse enel Padron y por lo segun su  
Diccamen Resguardo de que segun los Informes q  
automado de algunos Vecinos yon Experiencia  
de los mas que an conuenido en esta Ayuntamiento,  
a Declarar los moros Solteros y lo an echo presente  
ala Ciudad no asiste ala guarda y custodia de las  
Seguas, Si ala de los obefas de su Padre y mris  
vecinos de la Labor, Si alguna sea conuene a los  
ardar las oxerioneras Esporrey por lo tiempo  
Lo que es regular, que no siendo su Padre Bueno  
demas numero quede quatro Seguas Como cons  
ta del Res. no es Verosimil se ocupase en la guarda  
de ellas todo el año como espresado, por lo que, Y para  
obiar qualquiera perfuino proveya no le pnd  
al que vorta alguno ni a los demas Vecinos de ella, y  
suplia al Sr. Gov. Tenia mandar se le de Testim.  
de esta Conca adin y visto f. Just. Mando se cumpla  
lo acordado flatin. y se le de el Testim. que pide al  
Res. Sr. D. Nicolas

Eniro el Sr. Alonso Maeso Rep. y se conformo con lo acor  
y dado  
Lue por quanto Estandose practicando el Padron de  
Moro Solteros y demas Personas para el dho de so  
dados Militares que falan ala Douan. de esta Ciu.  
se aclarado flatin para las Personas dhas para dho fin que

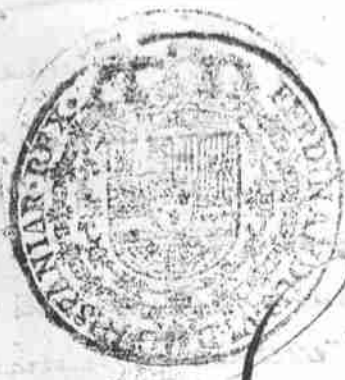


Delante maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

*Quero pagar  
ne a Man...  
aroso en el  
correo*

Joseph D. Ochotano tiene a Manuel D. Barro  
rubricado en el Solvaco en el Araval de Tivero y lo de  
dacion p.<sup>o</sup> los efectos convenientes, Insuper a  
que sea hecho presente que el suso dho tiene a su favor  
una scrip.<sup>ta</sup> de Emarrigard, otorgada por el dho  
Joseph D. y Josepha Barro sumugas a los once de  
Dix. del pasado de mil setecientos y cinquenta y seis  
en quele enuncian quatro leguas p.<sup>o</sup> quentas de  
sus leximas y apriados en dos mill R.<sup>o</sup> y en el  
caso de Exceder dichas leximas temporan en el ter  
cio y quinto de sus vienes Cua Escrip.<sup>ta</sup> sectorio p.  
Manuel Pablo Duran es p.<sup>o</sup> embuador de la qual y  
apedimento del suso dho el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> conduciame  
del Sr. D. Bernardino hernandez Corpá Senesaja  
condhas leguas del Rey. D. D. Fran.<sup>co</sup> Pacas de quien  
parece eran y sele anottaron por propias en el dho  
a. pasado a el dho Manuel Barro, y confereniando  
se por la via de Saluso dho de ve uno ser empadrona  
do y soucado Parolas Milvas temiendo presente  
el Capitulo Venio y por de la Seq.<sup>ta</sup> Real adid.<sup>ta</sup> de  
las D. ordenanzas de milivas de D. Juan D. quarenta  
y rimo folio Dozientos quarenta y ocho En que  
se prohibe toda Emarrigard. como no Esu en con  
vda y aprovada p.<sup>ta</sup> la Super.<sup>ta</sup> General de dhas crias  
y que la misma Criere de dha via unscavna Inven  
taziu. se empadrona al dho Manuel Barro y on...  
suro; Insuper a quella referida Emarrigard  
segun la via viene enmendado no esca Conforme a las  
dhas superiores y que de esto se pueden ocasionar o  
pursuitor a la causa p.<sup>o</sup> Invenida tambien Supp.<sup>ta</sup> con  
Suplica al S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> mande suspender el que en el



Ciudad de Badajoz.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

General de Equas que esta p. harestemanana no se Induia como Dueno de ellas decho enmanuel D. Navarro, y si ad Joseph D. su Padre como Verdadero y para que se anule la referida emancipacion y según lo conveniente sobre ello se haga opond. en forma ante dho señor Gov. D. Diego Martin Moreno y Joseph Ambro no Requero Procuradores deca. que aquenes cinco necesario se les confiere Poder para que en el asunto practiquen todas las Dilix. Judiciales y Extrajudiciales al efecto concurriendo y apelando de todo lo que se fuere cada cosa por parte aunque a quien se declare el derecho se le queira más. Especialidad se le da y a cada uno y a relevar de costas; y visto p. Suss. mando que por lo que ha de la Suplica deca. lina para providenciar en Justicia se ponga a certificar en los otros autos y lleven se al Sr. D. Bernardino Hernandez Corpa Abogado de los D. señores, y para la segunda Parte de la ciudad de Badajoz que copia separada.

No firmo la su como acostumbra

Santiago de Monroy  
Mano  
Bernardo Pedrera

1757

En la lina de D. Marina que viene en el libro de Marzo de este setecientos y noventa y siete se justifica a Cam. en la sala de consy. con los D. de Sancho y Chinchita. Cam. del año de setecientos y noventa y siete por D. Leon por Sr. D. Juan de Torres y, y Alonso

Quo encaen  
onjados los  
Casados

Mano, Nicolas de Tavarre. & Lpans Hidalgo & Manuel  
civiles & Ana Guenr. Alca. perpetuos de ella y Pedro del  
Ayuntamiento. Cona. May. & Cona. Convera & Sindico Pascual  
que para el comun, y para el...  
Que por el orden de esta...  
al personal. Que en... para soldados milicianos  
que faltan a la... de la... y para...  
tambien...  
los Casados...  
fue publica...  
Abogado de la...  
Eli. Juan & Antonio...  
separacion a...  
servancia puntual...  
para la...  
que en...  
para...  
dem que...  
Con el qual...  
Lpans Hidalgo & Manuel...  
Pedro Aguilar...  
Nicolás de Tavarre...  
na que...  
Ayuntamiento...  
deben...  
fueron...  
las paces...

zar casam<sup>o</sup> que los de Encinasan queuan<sup>o</sup> para  
 dar amonstados quince dias antes de la publicac.  
 de la orden para las quintas seg<sup>o</sup> dize en el p<sup>o</sup> de  
 to conalquinos q se han cauido de otras dize en  
 que el de p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el  
 dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el  
 escurones que de conuza se debe dize en el  
 p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 seg<sup>o</sup> la ma<sup>o</sup> para el dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 colar el dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de

de p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de

Anter<sup>o</sup>  
 Pedro de...

Cav. de 16 de Mayo  
 de 1757

Carta de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 de Mayo de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 de años de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 como los dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 Navarrete dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 y dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 conuza de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 comun y acordaron lo siguiente

de p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 de p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 de p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 de p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de  
 de p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de dize en el p<sup>o</sup> que se no exemp<sup>o</sup> de





Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Después de lo que se revocó y demás se  
nullas abusando del poder de ellos sin embargo  
de que los Verinos de esta ciudad en Estado de  
tiempo Inmemorial acia pora en la guerra  
y pacifica posesion de sus casas sin  
la obligacion de N. S. de los de los de pronuncio  
y sentencia a favor de la casa y manada de la  
qual se interpuso apelacion salvo el día de  
nubidad, y no obstante de averse expuesto los  
motivos que avia para ella y para ventura de  
los autos se declaró no concenera de lo qual  
se apelo en tiempo y en forma fecho señores sin  
dico se admitio en Ambos efectos como lo de  
nuestro el testimonio de todo que a Exiende  
do, y para seguir dho Pleito ante Su Magestad  
y señores de Real Consejo de las ordenes y don  
señas combenga La Real caxa de Indias con  
fiese el Poder necesario a D. N. Mathias fernan  
des de la Calle su agente en la Corte y en su  
virtud Presente Pedro<sup>ro</sup> testimonios, In  
formaciones Provanzas, Escrupulos, Escrup.  
y demás precados combenientes presentando  
dho testimonio y sacando la Provanza  
ordinaria para la Remesa de autos, y en  
dne el R. Consejo conradiga y redingio  
que menes sea, concluida, y ya que  
sentencias, Inveito uarios y definidos  
Petando de duplicando de lo conarado ala



Quinte maravedis

**SELLO CUARTO ; VIERTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Atension, y final mente presentee y haga  
quantaas Dilig. Individuales y Colectivas  
les combengan hasta que se depore a los  
Vecinos de esta Ciudad de lo que se pida  
Mesa Municipal, que para lo que dicho es y de  
mas anexo y de por dentro, aunque aqui nose  
dectare y de dio Senegueria ma. Experiencia  
lidad se le da esue Poder sin limitacion con  
clausula de Injurias y Jurar y elevar,  
en forma de que se copia y con el mismo tes  
unonios Serrenica a dho Dn. Matias

afen 18 de Mayo de 1757. Subanse en los Caudales de Propios para la de  
fensa de los presentaciones y pleitos que la Ciudad  
tiene en la Corte Real y dos venenos. R. de V. on  
que se remiuvian en letra a la Agencia de la  
ciudad, y la Libranza salda a favor del con  
tador que cuidara de recoger. Revivo de dho  
Agencia p. la justificacion della

Yo el Sr. Dn. Matias Carrero  
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Carrero  
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Carrero  
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Carrero  
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Carrero

entado el 8 de Mayo de 1757

En la Ciudad de Badajoz a Diez y ocho dias del

mes de Mayo de mil Setecientos Quinquenta  
y siete años. Reunieron aca<sup>do</sup> los S. Gov. de  
esta Prov. de Leon p<sup>o</sup> Suchag. D. Juan de Leon  
Roy. D. Alonso Inacio, D. Nicolas de Navarrete D.  
Fernando Benegas, D. Pedro Hidalgo D. Juan. Pore  
llo, D. Manuel Cordiales, D. Enrique Alonso, D.  
Antonio Guerrero, y D. Fran. Pavia Dec. por ge  
tuos de esta zua y D. Pedro de Aquelar Gen. Ma  
ior dono Sindico con voz y voto y acordaron lo sig.  
El Señor Maiordomo Sindico hare presente ala zua  
que viendo el desamto que avia enclm<sup>te</sup> de enuina de  
esta zua y de sobre en sus luvinas hizo ala zua dos ve  
presentaciones la una por Escrito, y la otra de  
pues Verbal solicitando se cobriese el dho Abando  
no y tolerancia de Cortes enuinas sobre lo qual solo  
se mando apenar a los Guardas para que penasen  
y cumplieren con su obligac<sup>on</sup>. zelando dha Dehesa, y  
que si asi se hizo uno, no le consta, y si que por no a  
verse echo cosa alguna ni dudo resolucion ala segun  
ta zua Verbal de alla oy maior el desamto y aban  
dono, pues cada dia se cortan y sacan muchas cas  
yas de Leña y de Rotan exiendo numero de enuinas  
por tanta mucha tolerancia, no siendo Justo se tol  
erare Perjuicio Proterea que a todo sea porquen  
ta zua de quien se quiere saber, y lo pone en consi  
derac<sup>on</sup> de la zua para supuntual remedio, su  
plica se lede por testimonio para los efectos con  
bementes. Y para que la zua se presente en re  
suelve a su respecto acazarse practicando Dilig. pa  
ra el dote de los milicianos que faltan para sudcar  
con asistencia de los tenientes de cura por aora de sus  
penda de Providencia hasta que se vaque oho pa  
rencia como van el servicio de sueta  
Leire un auto proveido por el Señor Gov. con  
del Sr. D. Bernardino Hernandez Corp. conf.  
Dize de esta presente mes y año en que sus  
da de esta zua acazua la Informac<sup>on</sup>. de  
marria de Catalina Sabina viuda de Navar  
me se lega sea echo ante D. Juan. para liberar  
del laudo del templero de Milicias a Fran.

*[Faint handwritten notes on the left margin, including the word 'Repres.' and other illegible characters.]*

VEN  
DE OVA  
MID Y

de Boga subie por el m... de mance  
nula en su oficio de Salvo y a guiso herma  
mas suyas y padecer la enfermedad Grave de  
falta de Respiration y de Expector Sangre por la  
boca Para que embiacion de lo Justificado y con  
axeglo alo Dispuesto p las Reales ordenancias de  
milicias separacion que y execute lo mandado p su  
Mag. (lo mandado) en ella con respecto de la Persona  
decho fran. de Boga y por la suso dha senores al  
presente es. Vna certificacion dada por el Raphael  
Mendes de Toro medico lebalidado y titulado del  
santo oficio y embiacion de lo que conviene y de la dha  
Justificacion y memoria presentada por las suso di  
cho en la quinta antecedente con otra certificar  
decho suso dho, y por no aver conformidad de votos me  
diante a que la dha Sanna tiene voto y que esta  
man Nicolas acro para el devoto votacion los 5,

Capitulares en la forma siguiente  
El Sr. D. Juan de Monroy Dixo que por parecer que  
la certificacion decho medio y la Justificacion de que sea  
echo debar no es suficiente para librar al dicho  
afian. de Boga momentaneamente quando el medio notado  
Es subvoto de Archidia en el Souto del Sr. Dho  
Los S. D. Alonso Maeso y D. Nicolas Navarrete Dixerun.  
Denegat, y demas señores Dixerun se conforman en  
que se presente el medio Jurada de ansu  
y voto en el asunto y hagale saber al apante  
y por su dadas las. Dice por otra manda sus, se levante  
el Juicio am hasta mañana al diez Nofimo la  
quidad como acostumbra hecado D. Raphael en  
des de la vez no vale

Santiago de Monroy  
Alonso Maeso  
Nicolas Navarrete  
Juan de Boga  
Juan de Boga



Señalada, mariscal.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Cabildo del 1 de  
Noviembre 1757

En la Ciudad de Badajoz a Diez y nueve dias del mes de Mayo del presente de cincuenta y siete años se reunieron a las 12 de la noche en la sala del Consistorio los Señores Gov. de esta Prov. de Leon p. Suchag. D. Juan de Monroy, D. Alonso Maeso, D. Nicolas de Navarrete, D. Pedro de Hidalgo, D. Antonio Porelo, D. Manuel de Oñales y D. Antonio Guerra no Rex. perpetuos de esta Ciudad y D. Pedro de Avila tan Gen. en el dicho Sindico Comor. y Voto y

El  
Cortes del  
Enmenda  
nuestro  
algun  
D. Juan de  
fec =

Recordaron lo siguiente  
Leiose a la Leida la representacion que el dicho S. Mayor  
domo Sindico hizo a la Ciudad en la noche de diez  
y ocho del presente que por se acordado se dio su  
resolucion para que se acordase por los motivos que constan  
del presente a hacer presente los cortes  
continuos de la Ciudad que se hacen en la Dehesa del  
enrinal y Desacoto y que se acordase que se acordase en  
los Habitos Suplicando se de providencia para con  
veniente y que se de testimonio para los efectos  
que le combengan, y visto todo por la Ciudad y no a  
la conformidad de lo que votaron los S. Capitulados  
en esta forma siguiente

El Sr. Juan de Monroy y Dixo Suplica a los Señores Gov. se  
sirva mandar que el Alguacil ma. con guarda  
pase a la Dehesa del enrinal apenas acordado  
allare haciendo Daño trayendo los pesos de  
Real y que con arreglo al bando que se dio  
de om de S. M. para que las Comunidades  
nas de ordenancia en que se acuerden  
que se cobren las que se cobren y sentadas  
bro, y para obiar lo dicho que se exponen  
gan zelando el dho Alguacil ma. y guardas



Deute maravedis.



SELLO CUARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

lo que resultare tomara el que sea Resuelto para cobhivir los daños.

El Sr. Don Alonso Maeso Dixo se conforma con el voto de D. Juan de Monroy haviendo tamien una Suplica

El Sr. Don Nicolas de Navarrete Dixo Es su voto se libuelva a hacer Saver a los Gu. Jurados en un plim. de su obligar. Lo que observen lo que es el resuelto y les comuta por el a unido celebrado en Dier Nuevo pasado de este a. sin que por esto se omitta el que por el Gov. se don las providencias mas efecivas a fin de que desan quales quiera perjuicios y danos que se ocasionen en las tales que se pueban executar y en el caso de que praxi cada una de las D. no surtan el efecto que se paxi here Reserva Exponer lo conveniente


CA 6/8

El Sr. Don Pedro Sindago y demas señores se conforman con el voto de D. Juan Nicolas de Navarrete y visto todo por el señor Gov. Dixo que en respeto a que desde el dia Dier de tener que se llebro la Ciudad el Muerdo que se nuda y se llebro saver a los Guardas cumpliesen con lo que se les man do y que estos anaden omision segun lo que demuestra el Libro de Penas por cada las Provi denias correspondientes a cobhivir los danos que se agarenan en las Deheras de esta y de el Pto. Jurados Sindico pida en el Jurgado de Bad. sin Inaermission de tiempo lo que cubiere por

combinen para el fin expresado con  
aprovechamiento de los daños que se causan  
por su omisión sean de su querrela y ries  
go y hazerle saber a los Guardas lo que se  
por la Ciudad y además de cumplir lo que se  
ha acordado.

No firmo la Ciudad. Como acostumbra =

Santiago  Manuel Navarro 

Ante mí  
Francisco Pedrera 

Ca. de N. de Mayo  
de 1751 a.

En la Ciudad de Mérida a v. m. de yndias  
de mes de Mayo de mil setecientos y  
siete de se juntaron a ca. en la Sala del Consis  
torio los S. <sup>res</sup> D. <sup>os</sup> Juan de Alcon p. <sup>o</sup> Juan de  
D. Juan de Monroy y D. Nicolas Navarro p. <sup>o</sup> D. Pedro  
D. Hidalgo y D. Manuel de la Fuente Rex. Perpetuos  
y D. Pedro de Aguilar Gen. ena. ord. como Sindico con  
Jueses que a el  
Pregon el Abto  
de las Caves =

Se acuerda que se  
ciudad para desde primero de Pasqua de Resurrecion  
de esta a. hasta Sabado Santo del proximo Penitenc.  
se ha de verificar. Jurada de D. Raphael Mendez  
de Toro en medio que a presentado Cauchalina Savina  
perpetuo a la enfermedad que padere fran. de Reg  
subito. Y acendiendo a lo demas justificado en un  
que se ha echo presente vuelve la Ciudad, dar por  
del souco a el suso dho. Inose ponga en el  
ya que se verificar.

Enrazon los S. <sup>res</sup> D. Enrique Anson y D. Juan de  
D. Rex. se conformaron con lo acordado y lo firmaron  
y como acostumbra =  
D. D. Teniente Estado Mercedala Ciudad. Se labo

a Bernave Tapada o fiscal de Pluma as  
tencia de un y venia R. V. por los ra  
zones que me presentaba

mejor  
8 de V

Sibrase a D. Joseph Maraver y D. Joseph van  
brano medicos titulares a quenta de lo que des  
dive quinquenta R. V. cada uno y se fin  
mo.

Santiago Monaxo Navarrete Vidal  
Antero  
Bernardo Pedrino

Cu de 22 de  
ma de 1757

En la Ciudad de Lerena a veinte y dos dias del mes  
de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años  
do en Ayuntamiento. los S. Gov. desta Prov. de Leon  
D. Juan de S. Juan, D. Juan de Monroy, D. Alonso Maeso, D.  
Nicolas de Navarrete, D. Manuel de la Fuente, D. Fran  
Volanos, D. Enrique Viquei, D. Perpetuo de ella  
y D. Pedro de Aguilar Cera, maiordomo Sindico con  
voz y voto y acordaron lo sig.

Reg  
Molano

que para quanto sea convenido apracarse el Excmo  
de los moros que desvan se encancharon para el ven  
plazo de los mil quinientos que faltan para la Doma. D.  
desta D. D. Daviendore engadonado para dicho pla  
to a Enrique Molano hijo segundo de Maria Saloba  
vueda sea conferenciado si deve uno entrar en el Ex  
cuzines accendiendo a que Antonio Molano pri  
meo hijo de la dho D. D. de ella suido y sus hijos  
y todos viviendo en un amurana Casa, y el dho  
quese considera en quanto a la Refenda por no  
aver conformidad de otros aviendo enaado en  
esta Ayuntamiento, el Señor D. Antonio Que





Delante de los señores.

**SELLO CUARTO, VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO Y SIETE.**

Desp.º Se voto en la forma siguiente: El Señor D.º Juan de Melero y con D.º Antonio Bravo Abog.º que esta presente Juanes p.º no a Pillarse Antonio Molano Viudo con Casa e hazienda Propia y condos Jun.º con que traía en la hazienda; Y además ser Viudo Separado, y que como tal se le pague R.º Contribuciones: Concurriendo a el mismo tiempo, que el que se ocupe y ayude a su Madre Viuda es Miguel Molano susseguido hijo con sus Legales y salarios: Porque las Razones es su voto no se incluya en el donaco ni el Sr. Antonio por las Razones Exquisitas que son Literales de la Seo.º R.º adición de Venue Nocho e Abate de Sever.º quarenta y cinco a la ordenanza de Arriaga y uno de Enero de Arriaga y quatro para la forma de los Arriaga y tres de Arriaga de Arriaga a los números Diez y once folio Doscientos quarenta y tres, Niacho e Miguel posea e se le pague uno a diez y se quien lo mantiene.

Los Señores D.º Alonso Maeso D.º Pedro Hidalgo que en el acta tiempo, D.º Manuel de la Fuente, D.º Juan Bolaños D.º Antonio Guerrero V.º y D.º Antonio de Arguilla en una orden como Sindico Dixerón se conforman con el voto de Señor D.º Juan de Melero y con D.º Antonio Bravo

Los Señores D.º Nicolas Navarro y D.º Enrique que en Dixerón Es su voto se incluya en el donaco el hijo segundo de Mariata Lora Viuda, aviendo que por las R.º ordenanzas se le coniede por favor y equidad a los Madres Viudas la Exempcion de su hijo unico, Y que alandose como se alla tomada con otro que vive con la expresada su hazienda para que sea el mismo favor aunque Viudo que

Setecientos Maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.

no al ordenario ni la an dexis uzado, que le ha  
ga Exempra y facultad el libeccase don Visto  
todo pel deñor Gov. quando se cumplá la mat.  
pauce de dotas y no entee en el Socoos Miguel  
otip Segundo de enoria la Sova que esta al estado  
Yo firmo la nue como acostumbra

Santiago // Antonio // Juan // ...  
Juan Pedro

Can. de ... de ...  
de 1757.

En la ... de ... que por ...  
demill ... de ... a ... en la Sala  
del ... los ... de Juan de ... y ...  
a ... de ... y ... en la ...  
de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ...

En ... de ...

El Señor Gov. ha re presentada la Cui ...  
don sea ... dadas las ... de ...  
de ... de ... de ...  
y otros ministros para que no consienta ...  
socoos que se ... para el ...  
los ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ...  
de ... de ... de ... de ...

multa de Diezientos Ducados y aperevunt  
Lo que pone sus. en noticia de la Real Audiencia que esta  
envenida de lo referido, y asimismo en presencia  
de los señores de la Real Audiencia de las expresadas Casas.  
de honorario tribunal para que dentro de diez dias de la  
notificación diese testimonio de diez y ocho o no empadrona-  
do dicho Nieta para dicho suero, Puesto en el Ex-  
cutorio, o introducido en el Cancero Condiferentes  
aperevunt y multa segun enveendio, y visto todo  
por la Real Audiencia, Resuelve que respecto de que por Real  
Decreto de Su Magestad (que Dios guarde) Expedido a los ve-  
inte y seis de Mayo de mill e seiscientos y setenta y ocho  
Institucion de las Ordenanzas de Millvillas, se man-  
da en dichas cosas se observe la Ley Diez y ocho  
Titulo primero, Libro Tercero de la Decopilacion  
Ymbio tambien que el fuero ni Excepciones  
se extiendan a las personas que a aquellos que  
en la referida Ley Concordia se expresan, en que  
no se comprehenden los conmensales de los munis-  
cipios de los tribunales de la Santa Ingg. que  
los señores Inquisidores se arreglen a esta disposi-  
cion y no procedan contra los señores Justicias ni den Despa-  
chos para libertar de las cargas a las personas que  
los que se debe por la dicha Concordia: Y deseando  
la Real Audiencia que se observe la observancia de lo resuelto  
por el Real Decreto de quince de Julio de mill e seiscientos  
y noventa y tres, y que se ocasionen por fuero del Real  
Servicio en la Excepcion de los que no  
ladesantenee como subrede a Nieta de Rega ofi-  
cial de darme de duplicar la Real Audiencia como Supp-  
al Señor Gov. se sirva formar la competencia re-  
gular haciendo presente a su Real Audiencia Exponer y lo de  
mas convenientes afin de que se mande suspen-  
der y se copien las dexas Expedidas con la Real Audiencia  
brevedad para que no se exponer en el Real  
de Real Servicio, y visto por sus. en auto de Real Audiencia  
monio de las dexas para los efectos que se  
deben.

En esta conformidad lo firmo

ino la Ciudad como acostum  
bra

Santiago M. Monroy Marañ. Navarrete  
Antonio de S. Pedro  
Grand. de S. Pedro

do  
Cav. de 21 de Marzo  
de 1757

En la Ciudad de Merena a veinte y quatro dias  
del mes de marzo de mil setecientos y siete  
se juntaron en la Sala de Consistorio los S. M. de  
dessa C. de Leon por su Mage. D. Juan de Monroy  
D. Alonso Maeso, D. Nicolas Navarrete, D. Manuel de la  
fuerca y D. Antonio Guerrero Rex. cond. Pedro de S. Pedro  
las C. de Merena maíordomo Sindico Comor y Voto y aon  
acon lo siguiente

Que por quanto se echo saber ala Mage. de S. M. de  
Joseph Jimenez M. de Guadilla fue esta entendiendo  
en las Dilig. para tasar los Pastos de la Dehesa de la C.  
sa propia de esta C. de Merena de diez y seis de estos  
de S. M. de S. Pedro de Merena. C. para que dentro de un  
dia f. lo adelantado de tiempo nombre Persona f.  
que a Compañe a Domingo Sanchez Espuelas mon  
biado para otra parte para que hagan la tasacion  
de las dehesas con apelevin, en nombre de oficio  
y visto por la Mage. resuelve fue Diego Martin Mo  
reno o Joseph Ambrosio Requeno Procurador de la  
C. de Merena depongan ante dho. S. M. de Guadilla  
della Respeto a que el Despacho embicand de  
que se ve se tubo en parte con sin embargo de la  
zion y por otros justos motivos que la Mage. tiene  
para lo que se confiere Poder a cada uno de los  
dun encaso necesario y hagan y presenten Pedim.  
Proveidas, testimonios, testigos, Informacio  
nes Provanas, Escrupos y demas Reados con  
dichos Pedim. terminos. En Merena a



Deiure maranensis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Revisaciones Juramentados y apartam, ta  
chen Nontradigan lo que inenesen sea con  
madiziendo y apelando de lo perjudicial, y  
Pracatiquen quantas Dilix. Judiciales, y Cr.  
ma Judiciales combengan su reparado y lo.  
demas anes de la d. Poder confueta en  
Juris. y Jurar y relevar. de cosas; Lo que  
se certificar. a continuar. dicho auto

*El oficio de... acatamiento*  
*Mano de Navarrete*

*Grande Pedro*

*Can. de la d. d.*  
*de la d. d.*  
*de la d. d.*  
*de la d. d.*

En la d. de Leona a veinte y quatro dias  
del mes de Mayo de mill setecientos y  
nove años se juntaron en la Sala de Consistorio  
los señores Alc. ma. de esta Prov. f. Luena. D. n.  
Alonso Maeso, Sr. Manuel de la fuente D. n.  
Guerrero R. per p. y acordaron lo sig.  
El Sr. Alc. ma. Representa a la Ciu. de Leona  
dia y ora de la vna de a echo savea Leona de  
Tribunal deca Ingg. de ella para que denun. de  
de la notificar. quise de Padron Cuque es un  
uado para Soldado miliziano delos de la Doacion  
dienda Ciu. a Nris. los de Vega hijo de P. de la d. d.  
de Vega Difunto Conel motivo de que es con.  
de D. Fernando Gasp secretario de la d. d.  
Aho Santo oficio Nap de la multa de Juan



de plata maravedis

# BELLO QVARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN- CVENTA Y SIETE.

Ducados y ochocientos, cuyas segundas Letras se  
hicieron saber a sus <sup>reales</sup> Indisposiciones de los <sup>reales</sup> C. de  
que, el presente C. de dentro de dicho termino diese  
testimonio de verse así executado pena de otros  
zinquenta y ochocientos de Excomunión; Y visto todo  
por la <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla y <sup>Real Audiencia</sup> Intendidos  
y quese Intendieron sobre el assumpto en los <sup>tribunales</sup> tri-  
bunales Competentes de C. de y Torre del dho Pa-  
dron de Excomulgado, Nicolas Vega Inose Intendia  
en el Excomulgado sus otros, y el presente C. de aza  
testimonio de verse así executado. Duplica Al  
señor Alcaide <sup>de</sup> mando sede ala <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia  
desse acuerdo paratos, efectos que combengan  
señor Alcaide <sup>de</sup> mandado así: Dofia  
nola <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia como acostumbra

*Se do tena*  
*Marcos de Suarez Davila*  
*Antonio*  
*Gerardo Pedraza*

Queda a la...

En la Real Audiencia de Sevilla a veinte y seis dias del mes de Mayo  
de mil setecientos y cincuenta y siete años. Yo el <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla en la  
sala del Consistorio. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.  
Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla. Yo <sup>Real Audiencia</sup> Real Audiencia de Sevilla.

En una Carta con Escrupa a la Zia a los Catord  
desue presencia me y año por el señor D. Alonso de  
Soria Brava Coronel de Rexim. de mili  
rias de Badajoz en que haze V. E. aberse admitido  
la dexacion de los empleos de D. Antonio Mexia de Mon  
roy y de D. Antonio Chacon, el primero Thieniente  
de la Compania de D. J. de Trecedo, y el segundo Al  
ferez de la de D. Alonso Zambrano lo que se paraouga  
ala Ciudad por vacarle la propuesta de dhas vacan  
tes que se expone segun las reales ordenanzas  
de Militarias. Visto por la Zia propone a los suplicas  
en sus el S. Mayor dono Sindico

Thenenaria

Poros

El Sr. D. Juan de Monroy propone para Thieniente  
de Militarias en primero lugar a D. Antonio Mexia  
de Monroy y para de segundo Soltero Hidalgo  
y de primero de D. Antonio Mexia de Monroy natural  
y Verino de esta Zia Primovencito de esta casa

En segundo lugar a D. Rodrigo Moscoso Alferez de  
la Ciudad de Badajoz y Verino de esta Capitan de las mili  
rias de aquella Plaza Soltero

En tercer lugar a D. Juan Cavallias Verino de esta  
Ciudad y Alferez de dho Rexim. de Militarias

El Señor D. Alonso Maaco se conforma con los supe  
tos que apra questo el S. Mayor de Monroy

El Sr. D. Nicolas de Navarrete Dijo se conforma en el  
nombrazm. de primero lugar de D. Antonio Mexia  
de Monroy por conuini en el las qualidades de No  
bleza y ser de estado Soltero, y Inmediato Subresor al  
Mayorazgo que posee D. Antonio de Monroy su Padre  
y por los meritos de auerse servido este en las Militarias  
y de cadete en las Guerras de Italia y Rexim. de Dra  
gones de Francia

En segundo lugar propone a D. Pedro de Osanga  
vedia Soltero Hidalgo natural y Verino de esta  
Ciudad Inmediato Subresor al Vinulo que posee D. Juan  
de Osanga de dho Insacm. Subhermano

En tercer lugar a D. Antonio Muñoz Hidalgo  
D. Juan Muñoz Capitan que fue de dho Rexim.  
Militarias y Thien. de Carabineros Reales, Soltero  
aservido en el Rexim. de Leon

El Sr. D. Pedro Hidalgo propone en primer lugar pa  
ra dicha herencia a D. Juan Cavanillas Verino de esta Ciu.  
y ofrecer en dicho Rexim. de Indias.

En segundo lugar a D. Joachin Maeso hipo dalgo cadete  
de este mismo Rexim. de Indias.

En tercer lugar a D. Antonio Mexia de Monroy Veri  
no y natural de esta Ciu. hipo dalgo.

El Sr. D. Antonio Bovolto propone para dicha herencia  
a D. Antonio Mexia de Monroy por contener las  
qualidades que el Sr. D. Nicolas de Navarrete propone  
en su Propuesta.

En segundo lugar a D. Rodrigo Moscoso arreglándose  
al voto de D. Juan de Monroy.

En tercer lugar a D. Juan Cavanillas ofrecer en dicho re  
ximiento de Indias.

El Sr. D. Manuel de la Fuente Dijo que arreglándose  
al voto de D. Juan de Monroy expresado en el Capitulo Venise y  
uno de la R. Resolucion de Venise y cinco de octubre de  
Quarenta y Nueve en que literalmente manda a las  
Ciudades y Pueblos que aigan de hacer las propuestas a  
preferencia de ellas a los pretendientes que no asenidos,  
los oficiales y cadetes de los mismos Reximientos; E  
siendo lo actual Cadete de este de Indias D. Joachin  
Maeso Noble de sangre ademas; Concurriendo la in  
constrancia apreciable de estar actualmente su  
Padre D. Joseph Maeso de Herencia en el mismo cuer  
po Cuios servicios y merecimientos asi hipo.

En primer lugar para la herencia vacante  
en segundo lugar a D. Antonio Mexia de la Cabaña de  
uno de los señores Subteniente de dicho Rexim. de Indias.

En tercer lugar propone a D. Antonio Mexia de  
Monroy hipo dalgo Soltero natural y verino de esta Ciu.

El Sr. D. Enrique Ansoa se conforma con la propues  
ta y voto de D. Nicolas de Navarrete.

El Sr. D. Antonio Genesio propone en primer lugar pa





Delute maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

En la Herencia a D. Antonio Mexico de Monroy  
por constarle en las 2<sup>as</sup> circunstancias que me  
pide el voto del Sr. Nicolas de Navarrete  
En segundo Lugar a D. Fran. Cavallero Alferes de dho ve  
xim. de chibolas

En tercer Lugar propone a D. Antonio Morillo de Sa  
Abada Alferes de dho vexim.

El Sr. Maicadomo Sindio se conforma con la pro puesta  
que hare y voto del Sr. D. Nicolas de Navarrete

Vandera. El Sr. D. Juan de Monroy propone en primero Lugar  
para la Vandera vacante a D. Joachin Maeso hipodolo  
Verino de esta Zib. y cadete del mismo vexim de chibola  
hijo del Sr. Joseph Maeso y natural de Herencia de  
mismo cuerpo.

En segundo Lugar a D. Fran. Muñoz Verino de esta Zib  
otipo del Sr. Fran. Muñoz Herencia que fue de casa  
y viene real y capitán de mismo cuerpo de chibola.

En tercer Lugar a D. Antonio Muñoz Soltero herma  
no del antecedente y hijo del dho Sr. Fran. Muñoz

El Sr. D. Alonso Maeso se conforma con la Propuesta y  
voto del Sr. Juan de Monroy

El Sr. D. Nicolas de Navarrete propone en primer Lu  
gar al dho Sr. Joachin Maeso

En segundo al dho Sr. Antonio Muñoz  
En tercer Lugar a D. Pedro de Vargas y Saabedra hipodolo  
Soltero natural y Verino de esta Zib

El Sr. D. Pedro Otidaego propone en primero Lugar  
al dho Sr. Joachin Maeso

En segundo Lugar al dho Sr. Antonio Muñoz  
voto del Sr. vexim de Leon

En tercer Lugar a D. Fran. Muñoz hermano del antecedente

El Sr. D. Antonio Soello se conforma con la pro puesta  
y voto del Sr. D. Nicolas de Navarrete



Actas de la Real Audiencia de Badajoz

**SELLO CUARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA**

El Sr. D. Manuel de la Fuente propone en primer lugar Parada y Vandera a D. Fran. Muñoz por aver servido en el Regim. de Cav. de <sup>ria</sup> ~~est~~ <sup>ria</sup> ~~andes~~, Tenel cuerpo de dhas Milicias de Cadete

En segundo lugar al Sr. D. Antonio Muñoz que aver sido en el Regim. de Leon

En tercer lugar al Sr. Pedro de Vargas y Sahabedra ve uno y natural de esta Real Ciudad; Trupia al Sr. Gov. de suya mandan se le de testimonio si aver aver servido

El Sr. D. Enrique Ansoni propone en primer lugar al Sr. D. Joachin Maeso

En segundo lugar al Sr. D. Ana. Muñoz

En tercer lugar al Sr. Pedro de Vargas y Saabedra

El Sr. D. Ana. Guerrero propone en primer lugar al Sr. D. Joachin Maeso

En segundo al Sr. D. Fran. Muñoz por aver servido de cadete en el mismo cuerpo de Milicias y despues en el Regim. de Cav. de <sup>ria</sup> ~~est~~ <sup>ria</sup> ~~andes~~

En tercer al Sr. D. Antonio Muñoz

El Sr. D. Antonio de los Rios y Sandoval se conforma con la propuesta y voto de el Sr. D. Nicolas Navarro

Y visto los votos antecedentes por el Señal. Gov. mandado se ungle tamaño para de votos que se le daren a que se pona según el Diseño despachado por el fin y ordenes superiores y por el como de Dueses por <sup>ria</sup> ~~est~~ <sup>ria</sup> ~~andes~~ en primer lugar para la tenencia vacante

a D<sup>o</sup> Antonio Cheria de Monroy = En segundo  
Lugar a D<sup>o</sup> Rodrigo Chonoso = Teniente de D<sup>o</sup>  
San Cavallero, Pues aunque los dos antecedentes  
en su Despechoivo lugar recibieron y guardaron de voto  
Indiviso Just. a favor de los sus d<sup>os</sup> segundas fa  
uorables que para ello tiene y razones que constan  
y se acuerda

Vandera Y para la Vandera vacante se propongan En primer  
Lugar a D<sup>o</sup> Joachin Maeso = En segundo Lugar a D<sup>o</sup>  
Antonio Muñoz = Teniente a D<sup>o</sup> Pedro de Vargas  
y a saber, y de este a D<sup>o</sup> Manuel de la Fuente el  
testimonio que se pide

No firmo la Ciudad como acostumbra

Santiago Monroy      Manuel      Navarro  
Manuel      Fernando Pedraza

Entre 29 de Mayo En la Ciudad de Merina a veinte y nueve  
dias del mes de Mayo de mil setecientos y  
quenta y siete años se juntaron a cabildo  
publicamente en el Sagrario de esta Casa del  
Consistorio los S<sup>res</sup> D<sup>o</sup> Juan de Monroy, Teniente  
de el Gov<sup>o</sup> por Indisposi<sup>o</sup> de el S<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> de esta  
P<sup>o</sup> de Monso Maeso, D<sup>o</sup> Nicolas de Novate  
D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo, D<sup>o</sup> Manuel de la Fuente, D<sup>o</sup> Man.  
de Cordiales y D<sup>o</sup> Antonio Guerrero Remo  
perpetuos de ella y D<sup>o</sup> Pedro de Aguilar  
Maíodomo Sindico Comor y Voto, Gaspar  
de los S<sup>res</sup> D<sup>o</sup> Antonio Aguilar Gena, y D<sup>o</sup> Juan  
van a Galves P<sup>o</sup>s, Tenientes de Curia  
Parrochiales de esta Señora de la granada  
y Santiago La acordaron lo sig<sup>te</sup>

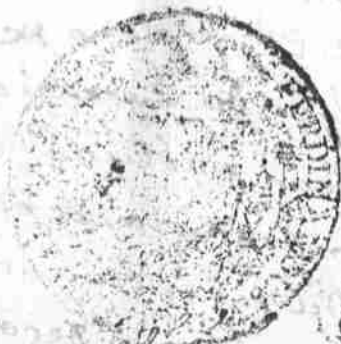
Que por quanto en obsequio de las ordenes comun

32

encargados por el Señor Mosenique de Comex<sup>ta</sup> de la  
 Ciudad de Badajoz para el Demplaro de dize sol  
 dados a quien se les a confiado Evidencia fabe  
 cumplido su termino sean publicados los bandos  
 necesarios segun las Ordenanzas de Milicias y  
 practicado los demas Dilig. conducentes el dize  
 de mayo de noventa y uno que auctorizado de cada calle  
 que se nombraron para el dize de mayo de noventa y uno que  
 Declararon los vecinos y echo Cautivos en la  
 forma regular y comprobada de cada como se  
 ha ver de auctor separados y se quisiera an  
 noventa y uno Redulas que se an echo con Expres  
 sion de nombres y demas puerco y aviendo se tra  
 do el Cantaro que la Ciudad tiene para que se echo  
 se abrio con las llaves que se exhibieron el dize de mayo de noventa y uno  
 miente Gov<sup>o</sup> y dize de noventa y uno de mayo de noventa y uno  
 introduxeron en el para que se echo de hazer el dize de mayo de noventa y uno  
 prevenido se abrio con las llaves y Leydo que fue  
 de Mayo de noventa y uno el Capitulo de Mayo de noventa y uno de la  
 Ultima ordenanza que existe de abuelo de  
 folio de noventa y uno de mayo de noventa y uno  
 en dize de noventa y uno al dize de noventa y uno de mayo de noventa y uno

Abiendose auctor el referido Cantaro y dado se a dize  
 ferentes bueltas con toda la dize de noventa y uno por un  
 nino de comoda edad de noventa y uno tamaño y sacaron  
 cinco Redulas que la Reina Dize an  
 Dize an de noventa y uno Gavina Cano soldado Miliciano  
 cuya Redula se publico a las Puercas de dize de noventa y uno  
 de noventa y uno de noventa y uno de noventa y uno  
 Tabiendose dado diferentes bueltas a dize de noventa y uno  
 por el dize de noventa y uno de noventa y uno de noventa y uno  
 de noventa y uno de noventa y uno de noventa y uno  
 de noventa y uno de noventa y uno de noventa y uno  
 de noventa y uno de noventa y uno de noventa y uno

2



Setenta y tres

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
COVENTA**

Militiano  
Yaviendose dado Diferentes bueltas adho contra  
ro por dho niño sesacion otras cinco redutas  
y esta última Dize así

3. Francisco Cordero hijo segundo de Manuel con  
dese Placeta del Oso Soldado militiano

Yaviendose dado diferentes bueltas adho con  
trario por dho niño sesacion otras cinco redutas  
y esta última Dize así

4. Manuel hijo de Juan Victoria Viuda soldado  
militiano

Yaviendose dado diferentes bueltas adho contra  
ro por dho niño sesacion otras cinco redutas  
y esta última Dize así

5. Pedro Duran hijo de Alonso Duran soldado mi  
litiano

Yaviendose dado diferentes bueltas adho contra  
ro por dho niño sesacion otras cinco redutas  
y esta última Dize así

6. Rogacion Eusebio de Du. condes soldado mi  
litiano

Y en dha conformidad se hizo el referido sorteo  
y repusieron las redutas que ansalido en el dho  
canonario en un papel aparcen ten otras las de los  
mores quinadas con sus respectivos y separados  
se empuaron en el referido Canonario que se  
rezo con las mencionadas Naves que se  
con los Señores Meritense Gov. y Meritense  
de cura



Uelute maravedis

**SELLO QUARTO. VEEN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y  
OVENTA Y SIETE**

La Ciudad Nueva de Albuquerque de las Personas  
a quien atocado la Sueney y que se lo haga sauer  
en persona a los respidos no pudiendo ser avidos  
a sus Padres o Personas de sus familias para que  
lo tengan así entendido y estar prevenidos para  
quando se les uel hagan su marcha a la Plaza  
de Batallas y de aqui al <sup>os</sup> Thement de los <sup>os</sup> se  
sirva dar las Providencias mas efiares de forma  
que no se cause omision ni perjuicio a <sup>na</sup> <sup>no</sup> <sup>pa</sup>  
vicio de Su Mage<sup>na</sup> y Vicio p<sup>na</sup> Sust. Mando que  
el cavallero <sup>no</sup> <sup>pa</sup> con a su suencia de en pa  
se encuerda a hacer sauer lo acordado para cui  
para la prontitud que se se quiere exeu  
tando quantas providencias sean necesarias  
y condisenias para que no se retarda de el ser  
vicio de Su Mage<sup>na</sup>

Hofimo la Ciudad como a costumbra

Morroy *Mano Navarrete Hidalgo*

*Ena J. Salben*

*Antem*  
*Quando de mo*

el mes de Mayo de mil Setecientos y cinco y  
seis años. Se firmaron a las <sup>de</sup> en la Sala del  
Consistorio los S. D. N. de Santiago y Chinchilla  
Cav. del ayuntamiento de Santiago G. y J. de la M. de  
J. de Leon y J. de la M. de Leon y J. de la M. de Leon  
D. Alonso Macias, D. Cristobal de Navarrete, D. Pedro de  
Alago, D. Juan de Aguilar, D. Manuel de la Fuente  
D. Manuel de los Rios, y D. Antonio Guerrero Co.  
perpetuos de esta Ciu. y D. Pedro de Aguilar Gen.  
Mayor de los Indios Com. y V. y acordaron  
lo siguiente

Se  
de  
ten  
09/12/21

Hizo se Delacion de un auto proveido por el D. N. de  
Lopez Hidalgo Pro. Abog. de los R. consejos comisario  
Juez subdelegado de la Santa Curia de esta Ciu. y  
suplenido en que manda se haga saber a la Ciu. con  
vie Persona que dentro con Miguel Mouillo que  
dho S. Nombra reconocan el Pedano de tierra un  
cto ala Piedad que llaman el Romaral con asis.  
tencia de la Audiencia de la d. Curia y se  
haga Vista de los y otras prevenciones que dho auto  
contiene dentro de segundo dia con apareamiento,  
queno lo haciendo lo nombrara de oficio; Y Vista  
por la Ciu. con lo demás que contiene Acuerdo que  
Diego Martin Moreno o Joseph Ambrosio Requeno  
Procuradores de la Ciudad se pongan ante dho. Señores  
comisarios a la referida providencia Respeto a que  
dhat es el Exido del Romaral y por otras causas  
y motivos Justas que la Ciu. tiene, y para ello hagan  
y presenten Pedim. Requim. Proexas, testimo  
nios, testigos, Informaciones, Provanas, y dema  
Recados convenientes, pidan terminos y los man  
rien Pensaciones Juram. y aparciam, Com. y  
ya Delando todo lo perjudicial que para lo que  
es y loallo anep y dependiente de esta P. de  
vno Insolidum confuencid de enjuiciar y  
y elebar. de cosas en forma, y pongase  
cacion a continuacion, del auto

Libranza a - Libranza a Luis de Molina Alcaide de la Casa de 34  
 Luis de Molina Alcaide de la Casa de los Reales de Yellon por quenta de lo que  
 se le esta de viendo porcha Alcaidia

Yo firmo la Lic. Como acostumbra

Santiago ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~  
 Fernando Pedrera


Cav. do B. de Albal  
 de 1757

En la Ciudad de Alcala de Henares a tres dias del mes de  
 Abril de mil setecientos cinquenta y siete  
 años se firmaron en la sala del Consistorio los  
 S. Gov. desta Prov. de Leon por su mag. D. J. P.  
 de Arroyo, D. Alonso de Caceres, D. Nicolas de Nava  
 rra, D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Bonello, D.  
 Manuel de la Fuente, D. Manuel de Cordoba  
 D. Fran. Poldano, D. Antonio Guerrero, y D. Alonso  
 de Medina Mex. Perpetuos desta Ciu. y aora  
 dieron lo sig.

C. de Alcala la  
 de la obra

Vendanse las fanegas de levada que estan ex  
 istencias de Producto de Gamonal y Sabra  
 dos sedidos sus frutos para la obra de la Iglesia  
 ma. de Sta. Maria de la Alameda de este  
 rio comience procurando el ma. valor respectivo  
 a que se presente de catorce a quinientos  
 D. y pongase en poder de D. Joseph de Orduna  
 Mercader y Terino desta Ciu. a quien se le  
 haga saber para que le comae y de Derivo a  
 favor de los Comisarios



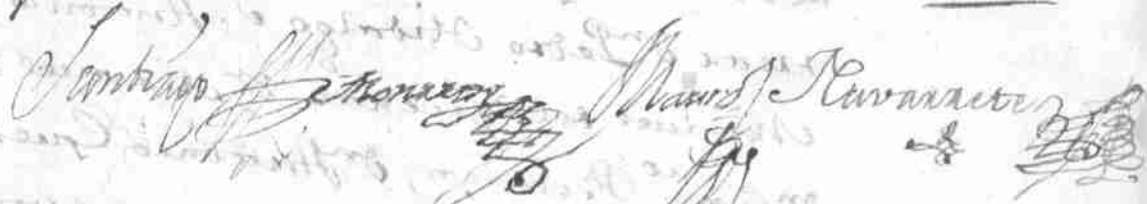
Palmas. Libranse en los caudales de 

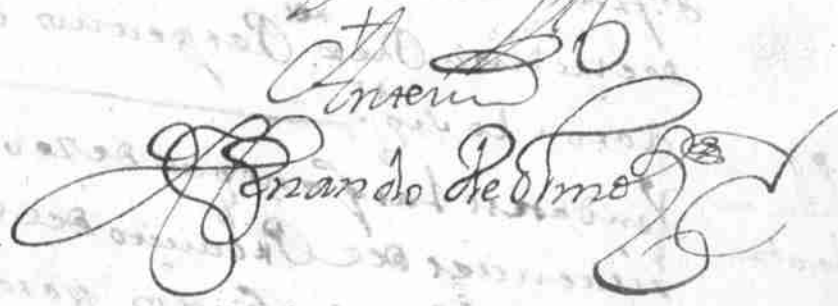
veinte maravedís.

QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
CIENTOS Y CIN  
Y SIETE.

Palmas. Libranse en los Caudales de Propios de quien  
tor Don D. y mel. de V. on por el Conde Torche  
so el porue, de sin quenta Palmas queda con  
de la ziu seantaudo p. la fund. de este dia  
memorial. Presente un memorial que presenta D. fernando  
Varegas Rexidor que asido de este Ayuntamiento por  
el qual por Escas ocupado en el Vexim, de milicias  
con el empleo de teniente, y otras cosas que me  
fiere con la Enapenar. que me fiere de despido. El  
Viro por la Ciu. Nueva se de por despido año  
D. fernando y no se tenga por tal Vex. de este  
y dia.

No firmo la Ciudad como acostumbra





do  
Car. de Do. Albu  
de 1757

En la Ciu. de Merena a doce dias del mes de Abril de  
mill setec. quinientos y siete años se firmo con  
ladala del Conduo los S. Gov. de esta Ciu. p. D.  
D. Juan de monroy D. Alonso Maco, D. Nicolas de  
varre, D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Douello, D.  
de la fuente, D. Manuel de Odiales, y D. Antonio



Diez y nueve de marzo.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Dex. perperatos, y D. Pedro de Aguilar Gena mayor domo de Consejo Comberes de Indias Procurador Combor y voto, y acordaron lo siguiente

*Adaptados a sus segundos existencias con el decaer de los*

Que por quanto para la mejor custodia de las Dehesas y montes de esta Ciudad de Badajoz se ha de nombrar y guardar a mas de los que ay y para que no se Experimente perjuicio alguno nombrar por ahora a la vez por cada una de las de dhas Dehesas y montes a Alonso Carrascal su hermano quien se le haga saber y haga el Juramento ante el Jefe de la C. de que quedara fe del margen de este Acuerdo; Excepcion de D. Pedro Hidalgo Jefe de la C. tiene entendido que esta pendiente causa Criminal a Alonso Carrascal que nombra a la vez por los Excepciones cometidas fuesen durante su anterior Cargo de Guarda, y de la que tambien tiene entendido se Excepcion de la C. por el D. Alonso Maco, y acordado en su Vista se sigue por uno de sus Procuradores, lo que no sea Excepcionado por lo que Convengiendo sea dho nombramiento concurso respecto a lo anterior de nuevo acordado, Suplico a V. M. y S. Gov. se haga presente o presentes dhas acuerdos, y en su Vista se borre dho nombramiento, teniendo presente no ayneresidad de aumentar Guardas (maxime quando el que nombra la C. es sujeto impedido para el Exercicio por las Razonas Expresadas) lo que se justifica f. el Libro de penas: y hecho presente o presentes los dhas acuerdos Embita de lo que la C. seuelva para dhas; y abiendo se Lido los Acuerdos el primero enser el dho y el otro enser de Agosto de 1757 pasado de diez y cinco y seis Juicio dho D. Pedro sin embargo de lo que en ellos se conuenne, acordando a la vez adveneficio y conservacion de sus

tes  
m. y que con la Experiencia que se ha tenido y tie-  
ne. Desde el tiempo que se dio en su Encargo Alonso Ca-  
rascal sean ocasionado maiores daños en el dicho Obispo y  
las providencias que se andaban para lo contrario, y que se  
para que de la d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> nueva que en el Behar de esta Guarni-  
da se convengan, Desde luego continúe por ahora en el es-  
tado de actual guarda, sin perjuicio de qual quiera accion  
que se merezca o que se merezca. Si con la d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>  
se adviniere el desempeño de su encargo prosiga en el; Y el  
S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo, S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gov. conato diriendo co-  
mo conradire el nombram. echo sin embargo de haverse  
echo Presentes los acuerdos por los que con la d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> pro-  
cesado el dho Alonso Carascal por diferentes Excesos  
cometidos en el Exercicio de actual Guarda, se sirva en an-  
dad de todo testimonio de dichos acuerdos y de este; Y visto  
por el S<sup>o</sup> Gov. Mando se cumpla lo acordado y adho.  
S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro, los testimonios que pide

Mi se presente una Carta sin sell<sup>o</sup> de Comandante  
General de esta Prov. sufla en Madrid acaudone de  
Unario pasado de diez a<sup>o</sup> para que mande se submi-  
nistrasen por esta Ciudad los quintales de forraje que se  
requieren una Compania y plana una de Resim. de  
Dragones de la Reyna por termino de Venue y cinco  
dias, y por otra del S<sup>o</sup> Intendente General de esta  
Prov. Consta de dove de dicho mes y año en que manda  
sele suministrar por dicho tiempo un quintal de forraje  
acada Cavallo de la dha tropa. Y nuevamente se pre-  
sente otra Carta sin el dho sell<sup>o</sup> con fecha de diez  
y seis de dho mes en que manda ala Ciudad de Extremadura  
forraje por dicho tiempo ala Parada de Dragones de Na-  
via que en esta Ciudad se guardado de dha d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> a los mili-  
tares de Penyas Generales. Y otra al mismo fin de  
dho S<sup>o</sup> Intendente General en que manda que en  
esta Cam. de dicho Cavallos sele suministrar un quin-  
tal acada Cavallo; Y visto todo fl. a<sup>o</sup> de dha d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>  
Luce el S<sup>o</sup> Manuel de oficiales a quien se nombra  
p. Comisario providencia de la dha d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> que  
se manda Reconociendolos con Sabradores

36

licencias para obiar perjurios y le asistira  
Bernabe Zapata para llevar la guerra y Raron,  
a cuyo fin dho S. Comisario practicara todas las Di-  
ligencias convenientes y preveni6nes que se mere-  
sieren de forma que no falase cosa alguna que por  
ello y lo demas anes y dependientes de la dha Soledad Poder y  
familia. Se dara el forraje en los guarantes

2era del  
entorno de pto

Libranse en los Caudales de Propios 2cientos y cinco  
R. V. que se impusieron diez libras de cera que  
se gastaron en el suceso de christo de este año y se  
cedio a la hermandad de nra S. de la Soledad

No firmo tardidad como acostumbra

Santraigo // Monzay // Navarrete  
Antonio  
Bernardo Pedrino

aviso de  
16 de Abril

En la villa de Huelva a diez y seis dias del  
mes de Abril de mil seiscientos y cincuenta y seis años  
se reunieron en la Sala del Consistorio los S. Go.  
gobernador desta Prov. de Leon y Guenag. D. Juan  
de Monroy D. Nicolas Navarrete y D. Manuel  
ordiales Rexidores y acordaron lo siguiente

con  
suces San.

Libranse en los Caudales de Propios alos Lugares  
Sanctos de Huelva p. Limonia y a de quinquen-  
ta y seis mill mrs segun R. Prov. de Guenag  
y p. de sud. Consop de Castilla

No firmo la lra. como acostumbra

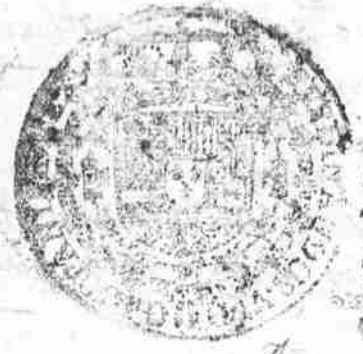
Santraigo // Monzay // Navarrete // Ordiales  
Antonio  
Bernardo Pedrino



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





Del Real Audiencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Acosambra

Sancti Spiritus, Manuel Navarro, Juan de...

Caída de...

Gerardo de...

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y siete años...

Que por quanto se está experimentando por la sequedad del tipo, y falta de lluvias...

al mismo efecto. y para que se cumpla mandar se avisen  
 a las Corporaciones de las Comidades de Seculares y regulares  
 segun y en la forma que se ha acostumbrado

El primer la Ciudad como acostumbrado  
 En este estado y para que de las Camas mesas y banos. queda  
 acordada y la du. se nombra a su fin el mayor de oficio  
 Capitanes mediante aque Matias de Valencia que se  
 nombra de ella a quien se llama

causa de...

Santiago de Navarrete  
 Alonso de Navarrete  
 Pedro de Navarrete

Quando se dio

causa de...

En la Ciudad de Llerena a veinte dias del mes de Abril del  
 mill setecientos cinquenta y siete a veintitarro en la Sala  
 del Consistorio los Sr. D. Juan de Almona y D. Juan de Go.  
 D. Alonso Maeso, D. Nicolas de Navarrete D. Pedro Al.  
 dalgos de los perpetuos con D. Manuel de Ordiales y D.  
 Pedro Aguilar Gena. Arzobispo Sindico como cosa  
 acordada en la vig.

Comis. y  
 lizias de...

Enjo el Sr. D. Matias de el Castillo de el  
 hizo de las. de un despacho provecto por el con. Capitan  
 comendante de Sta. Pot. de el. de la en Badajoz  
 acastrate de el presente mes y al defendido de el  
 Sr. D. Matias de el. de el. en que manda que se  
 representen las Justicias o sus Comisionados el  
 dia treinta e cinco de el mes en la villa de Talavera  
 la Real a entregarse de sus de respectivas dotaciones  
 de soldados y otras que se ha de hacer en el con. de  
 Nivizias de Badajoz. Una borden de el. Intendencia  
 y el Conde de la Ciudad de Badajoz suya quinta  
 de el presente mes. Expedida al Gov. de la de el  
 al mismo fin en que case de la razon se vuelva a  
 a las Justicias el aprompro de los de emplazos que  
 legalidad de los conatos de el tanto con el  
 a que se da providencia el Gov. como se ve  
 el auto que onta cadenas se sacando a el  
 en. En todo por el. que se Comen.

34 Recordo a mejor sabida diputacion del Sr. D. Martin  
 del Castillo de L. perpetuo de la Audiencia de  
 Salte. el ha leyenda de este presente mes entada de  
 Otalavera a rezuira el poruario y amas de lo solo a  
 de el Maxim. de Asturias y conezgonen alta Audiencia  
 de Lemas que expusieron las ordenes. y lo qual y  
 dar los Comis. de Lemas, se le da poder y facultad  
 con lo demas anejo y dependiente, y ha de conjuir  
 y esere de Lemas. de acuerdo a lo dho. — — —  
 Dize se presente en el Memorial que Juan Manuel Cordero  
 rezino de la Audiencia de Lemas, presento ante el Sr. D. Juan de  
 Lora Coronel de reata de Asturias y Badajoz pre  
 tendiendo exponer a su Sr. D. Juan Manuel Cordero  
 de Lemas del Sr. D. Juan Manuel Cordero en el dho. Memorial  
 que el dho. Memorial presento por el Sr. D. Juan Manuel Cordero  
 y causas de Lemas y por el Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas  
 con informe de Lemas de los quince de este presente  
 mes y al Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas y Ayuntamiento de Lemas  
 y Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas infame Contraria puzza  
 pmiendo a su Contraria. Visto con expuscion  
 de Lemas a Lemas, ofian. Lemas. la dho. Memorial  
 para Lemas, que fue algunero conque motivo, o  
 causa presentaron por su diputado al segundo  
 para que el Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas o dho. Memorial  
 envare de Lemas que la dho. Memorial del dho. Memorial  
 es opuesta a lo dho. Memorial por Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas  
 zas de Asturias, Lemas de la Audiencia de Lemas cumpliendo  
 contra praccica del Infame. que ordena. Dho. que  
 lo que puede infamar es que es cierto averle otorgado  
 la dho. Memorial a Juan Manuel Cordero de Lemas segundo de Lemas  
 Cordero como Contraria del Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas  
 tra del Libro de acuerdo con que el Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas  
 tambien. Lo es que praver en el Sr. D. Juan Manuel Cordero de Lemas  
 de Lemas.

MEMORIAL  
 DE DON  
 JUAN MANUEL

Infame al  
 Memorial de Juan  
 Cordero.





Requisito marqués

**SELLO CUARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.**

*Para la ... mas  
util al ministerio de ... que ...  
escopieron a ... para que ... en lugar ...  
el ... quien ... por ...  
servido ... el ... La ... la ...  
prauer ... el ... que ...  
za. siendo tambien ... y Constante que a ...  
mas el hijo llamado Antonio tiene ...  
Cordero ... el ...  
sea. Que ... puede y debe ...  
el Coronel ... que ...  
Atestamos*

Informe de Juan  
García

*Se por un decreto de ... de ...  
zona del ... de ... en ...  
... en ...  
... que  
en el termino ... dia informe ...  
al Memorial que presento ante ...  
de ... de ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...*



El Real Decreto de 1795.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Por Causa que por Carta a adquirido conseruado y trauido y que con embargo de referido la Zua le compete aquecia ceseruir, y que de este modo et cantos...  
D. Alonso Maaco... que en el...  
D. Nicolas de... que auendo reconciado el memorial...  
D. Pedro... que sin embargo de que al...  
D. Alonso Maaco... no ballase...  
D. Pedro... no es acto para seguir el oficio...  
D. Alonso Maaco... no deuo incluirse en el...  
D. Alonso Maaco... que se conoza

Memorial en que se manda a Juan Garcia...  
...hallar en el averiguado el referido Juan  
Garcia a informar tiene otras hermandades...  
para el ministerio...  
Al Rey paterne mas de quarenta...  
hallar no ser...  
Contribuir por que el dho Juan Garcia...  
vase de la patria...  
hermandades...  
por el dho Juan Garcia...  
los mismos...  
Caros...  
de la patria...  
narrativa...  
hombre...  
tambien...  
pueden

...Mediante a  
constante que Juan Garcia...  
da de servir...  
viene algunos...  
sa en el Memorial...  
viva...  
partidos...  
del referido...  
Juan Garcia...  
aquel...  
tres...  
que...  
no se...  
se...  
de...  
de...



Escritura mercantil



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

Contra Comisario D. Theluz Pacheco...  
ag. se le da el mismo poder. que se ha conferido adho  
a D. Theluz Pacheco y a D. Theluz Pacheco...  
D. Theluz Pacheco y a D. Theluz Pacheco...  
D. Theluz Pacheco y a D. Theluz Pacheco...

De pmo la Lra como acostumbra

Mano de D. Theluz Pacheco  
Mano de D. Theluz Pacheco  
Mano de D. Theluz Pacheco

En 24 de Feb.

En la Lra de Leonora...  
En la sala del Consistorio...  
D. Theluz Pacheco y a D. Theluz Pacheco...  
D. Theluz Pacheco y a D. Theluz Pacheco...  
D. Theluz Pacheco y a D. Theluz Pacheco...

El Gamonal

En esta relacion de las apuntes echas de  
Cahises y medros del Gamonal...  
Cosecha de Caobra...  
de la granada...  
de la ultima cosecha...



Delante marañésis

SELLO CUARTO - VEINTI  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

Esto por la Ley y no aver con su voluntad. En todo  
y la Comis. de Lizenzia votaron los Capitulares en la  
forma siguiente

Quenosea el gamonal - *Don D. Juan de Almeyda* dize que respecto que las tierras  
del gamonal tiene noticia quenosean tabzados mas q.  
unavez, y que la orden, ofaculo de D. D. previene que  
sea por dos cosechas, y que algunos vezinos las pre  
tendere y porque la dize no pierda el talimo  
na para su obia: Es su voto, que por los Cavalleros  
Coms. se arrienen los medios y labran que  
comprende el gamonal, con el mayor beneficio y  
segunda para do efectos

Votos -

*Don D. Nicolas de Navarrete* dize, que temiendo pre  
sente lo adelantado del tpo, y que por esta razon  
no pueden hacerse las labores como corresponden  
para producir los frutos, y que los apuntam.  
echos de las suertes, que comprenden son con  
prijos muy infimos, a los en que se buxaron arren  
dados en la primera cosecha como se evidencia  
de ellos mismos, y obligaciones que contribuyan  
los arrendatarios, y que se exponer el veneficio  
que se debe solicitar para el fin a que estan des tina  
das las rentas a muy pocos intereses, lo que se  
puede evitar si quienes arrendan para la año  
proximo quieren, de eluq. contraire las obli  
gaciones que se precisan y que se indica

al Gov. se oia mandar sepulique vando q.  
quien ingun Reino con puelto alguno de nros reyno  
a axa cha tierras, y quiciede el m<sup>o</sup> de cauzo  
para los efectos que conuengan — — —

El Sr. D. Leon. de Salazar oyo q. en atencion a q. se oren  
de la Su<sup>a</sup> sepulique vando para que los d<sup>os</sup>. que qu  
sieren arrendar las tierras de algamonal de d<sup>os</sup>.  
la d<sup>na</sup> de Algeira ma. acaudieren a hacerlos q. d.  
sebaecho apuntar <sup>de no</sup> por el p<sup>o</sup> de ellos sujetos  
arrendadores, por la q. consta de ofat<sup>o</sup> de d<sup>os</sup>.  
nros, que no acaudo para ellos arrendador, y  
que la renta que ofieren segun la calidad de las  
tierras es arrendada, como tambien se tpo oport  
tuno mediante el beneficio de la lluvia a veneficiar  
las, Constandole a nos pedido los Labradores algunas  
tierras con atencion a veneficiar las de algamonal  
es suvoto se arrienden por los Comis. nombrados  
para el fin — — —

El Sr. D. Antonio Botello oyo reconforma con el d<sup>o</sup> de  
el Sr. D. Cristobal Baerendola m<sup>o</sup> una d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ali Gov. de q.  
se de el m<sup>o</sup> de cauzo q. los efectos que conuengan  
El Sr. D. Manuel de la Fuente oyo es suvoto se suspenda el  
arriendo de las tierras de algamonal t<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> proxim  
quiere — — —

El Sr. D. Manuel Corbales oyo. Noy. m<sup>o</sup> sindic<sup>o</sup> con  
fuman con el voto de el Sr. D. Cristobal de Baranero  
por el Gov. manda resumir la parte de d<sup>os</sup>.  
que se oren a suspender el arrendam<sup>o</sup> de las tierras  
de algamonal hasta el p<sup>o</sup> proximo venidero. L<sup>o</sup> conuenga  
sepulique vando para que ningun vez de la Su<sup>a</sup>  
o sea persona alguna conuenga en puelto de nros

Arar en toda tierra pena de diez ducados y ajen  
ziim. de porrear. alo demas de aialugar. — — —

Profirmo la dñ. como ac. nombre  
Santraigo ~~Monarroy~~ ~~Kavarrute~~ ~~Hidalgo~~

Ante mi  
Fernando Pedrino

Cam de 3 de Mayo =

En la dñ. de Lerona a las diez de las de Mayo a las  
setecientos cinquenta y siete de Reputacion en la sala  
del Consistorio los <sup>tes. Gov.</sup> desta Prov. de Leon por el Sr.  
D. Juan de Monarroy, D. Nicolas de Kavarrute D. Pedro  
Hidalgo, D. Agnazio de Aguilar D. Antonio Botello D.  
Manuel de la fuente D. Manuel de ordiales, y D. Alonso  
de Medina <sup>tes.</sup> perpetuos de la dñ. acordaron lo sig.  
que ando com. para las finajas de la troza de S. N.  
que esta aqua recetada. En ella y en fuerza de su com. es  
señalado finajas hasta ex. diez y nueve dias, y esta  
presendo el com. para mañana Quatro de este  
mes. que se completan veinte y avindose de contras.  
diferentes finajas con asistencia del oficial del Sr.  
de la Reyna nombrado. Segun talista que ha de  
preente han evacuado, a excepcion de la recuada  
de D. Jo. Ambrosio Negro, y a Diez han. No  
xeno; lo que representa para que la dñ. tome la  
providencia que le parezca convenientemente. Dito para  
la dñ. acuerda se haga reconozim. de las demas finajas  
que haya de contribuir, y se de el finaje y forma  
con equidad. y el reconozim. se haga a D. Jo. Cuñer y Dñ.  
gu. de los labradores inteligentes, y den cuenta

Epres  
finaje =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SIETE.

al Sr. Manuel Vazquez Comis. para que tome las providencias que fueren necesarias para que la Com. de Badajoz se componga como acostumbra

Santiago de Arce, Alonso de Navarrete, Pedro de ...

Com. de Badajoz

En la Com. de Badajoz a quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años. Reunida en la Sala del Consistorio de esta Com. de Badajoz. Por el Sr. D. Juan de Alvarado y D. Juan de ...

En virtud de una apuntada de los quintales de ... que se debe suministrar la Com. de Badajoz ... de cuarenta y seis Caballos. Veinte y tres dias a razon de ...



Del Rey de España.

SEIS O VASO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

A los Cavallos de la Tropa de S. M. en el mes de los apensos  
 res o venes y para su practica y obsequio. Resuelta de su  
 parte el Sr. Don Alonso de Medina acompañado de los señores  
 aver, y confesur con el Comendante de S. M. de S. M. y haute  
 presente lo que oviere el num. de esta apunacion que  
 se demostre a los que verdaderam. se les adib. m. y  
 rizado desde el prim. dia en que dieron principio a lo  
 man. forate; y respecto de que segun informada  
 el Sr. Don Juan Cordiales Com. nombrado a tres ay.  
 dias que se consideran. hallarse diez y seis o diez y  
 cinco Cavallos en estado que no merezcan de contar  
 niar tomando forate; lo an de perdido, y que se  
 vizuata tropa de Reyna que el num. de quinientos  
 de el cumplim. de los Reyna quinientos dias que se  
 viene la orden, y questo estambien por jur. de  
 al comun. de Badajoz y de los Com. presente van  
 bien para evitar todo perjuicio, y como confor  
 marse el aspiado con mandante contra pro  
 videnzia de la Reunio proprio al Sr. Com. de  
 Sr. de los Com. y de la de ella; pidiendo le  
 de el Com. para Inscribir. del Incento y Reunio.  
 del Reunio con mandante de Reunio. de el  
 num. de Cavallos. contra la expresion de los exy  
 tentes en la Comp. y Planam. de el num. que  
 se ha de perdido facon. de forate, y de el  
 que se, de los de el Com. de la Conferencia y  
 viva segun. y de el Com. por el pu. de el Com.



hallen presentes: del Excmo.

Proposición de la ciudad como acostumbra

Santiago de Montoya Navarrete y Hidalgo

Ante mí

Francisco Pedraza

Bozco de San Soldado = 6 de Mayo

En la villa de Llerena a seis dias del mes de Mayo del presente año de mil setecientos y siete años. Reunieron en el Ayuntamiento de Llerena publicamente los señores Juan de Santiago y Chiribilla conde de Alcazar de San Juan y Justicia mayor en esta Plaza de Leon por el Sr. Juan de Torres y de Medina de Huanarrosa y Manuel de la Fuente de Yarni de ordinario de perpetuos y don Pedro de Bouello tambien por el Sr. de la Plaza de Llerena y de la Iglesia mayor de Llerena y de la de San Juan de la Cruz de Llerena mayor y menor de la de la Granada y de la de San Sebastian el papez de Llerena de San Juan de Llerena

Enzadadada

En esta villa de Llerena a seis dias del mes de Mayo del presente año de mil setecientos y siete años. Reunieron en el Ayuntamiento de Llerena publicamente los señores Juan de Santiago y Chiribilla conde de Alcazar de San Juan y Justicia mayor en esta Plaza de Leon por el Sr. Juan de Torres y de Medina de Huanarrosa y Manuel de la Fuente de Yarni de ordinario de perpetuos y don Pedro de Bouello tambien por el Sr. de la Plaza de Llerena y de la Iglesia mayor de Llerena y de la de San Juan de la Cruz de Llerena mayor y menor de la de la Granada y de la de San Sebastian el papez de Llerena de San Juan de Llerena

... en esta villa de Llerena a seis dias del mes de Mayo del presente año de mil setecientos y siete años.





Gen... [illegible]

**SELLO CUARTO: VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CVENTA Y SIETE.**

El Sr. Manuel de Cordoba... [illegible]...  
Feli... [illegible]...  
pues en la... [illegible]...  
apetese... [illegible]...  
en el caso... [illegible]...  
suerte... [illegible]...  
y no deviendo... [illegible]...  
C. J. D. [illegible]

El Sr. Alonso de Medina... [illegible]...  
que... [illegible]...  
por... [illegible]...  
del... [illegible]...  
de... [illegible]...

Resacaaron el Sr. Carrero... [illegible]...  
sacaron... [illegible]...  
ambos... [illegible]...  
esto... [illegible]...  
saca... [illegible]...  
resacaaron... [illegible]...  
resacaaron... [illegible]...

Diego... [illegible]...  
ovolano... [illegible]...

El qual... [illegible]...  
garcia... [illegible]...  
clavaron... [illegible]...  
otra... [illegible]...  
que... [illegible]...  
que... [illegible]...  
que... [illegible]...

Plaza de Badajoz. y se hallen en las Casas de Ayuntamiento  
para el día diez en donde se reúnan los Jueces  
que entregará en ellos. El Comisario nombrado  
de la Real Audiencia de Sevilla. Manda que se requiera  
a todas las Juntas necesarias al fin de que se haga  
la Real Cédula que se sigue en perjuicio al Real de  
Vía. Manda que el Alguacil mayor y el que entienda  
practicquen estas dilixiones. Haciéndoles saber a los  
padres de las Casas. No sea en que se anote. Salir  
en las Casas Consistoriales. y la Remesa, y lo  
mas que sea preciso para que tenga efecto lo acordado  
de no ser de otro modo. — — — — —

Comisario

Comisario por Comisario para la Remesa de los señores  
dos Christianos a la Plaza de Badajoz a D. Pedro  
Pacheco Vizcaino de la Real Audiencia de Sevilla. Manda  
que para la validacion se requiera, que entregará en  
el Real de Sevilla. y en Badajoz. allí. Como  
del Jefe de la Real Audiencia de Sevilla. Manda  
que se practique en todas las Juntas necesarias  
y respondiendo a todas las preguntas que se hagan  
en favor de la Real Audiencia de Sevilla. y haciendo  
orden se entreguen a los señores para su conduccion  
bando el Real Comisario de Sevilla. Manda que se  
haga lo que se sigue. anexo dependiente se le da Poder  
facultades con clausula de confidencia y otras con nece-  
sidad de costar. desde. certificar. y firmados de  
ellos — — — — —

Señalase a los Comisarios de Salario encadenado  
que se sigue en la Real Audiencia de Sevilla. Manda que se  
haga lo que se sigue. cada vez que se le da Poder

Yo primero la dno como aschumbria en el año de 1763  
de cura

Juan de Dios Monroy, Navarro y Hidalgo  
Jena Gallego Antenu

Francisco Pedro

Antes de Mayo

En la Villa de Llerena a nueve dias del mes de Mayo de  
mill setecientos y sesenta y tres se juntaron a Cabildo publico  
mente en el saguán de las Casas del Consistorio con el Gov.  
de la Prol de Leon por Sr. Juan de Monroy, & Alonso Traves  
de Nicolas de Olanza y Pedro Hidalgo, Lorenzo de Aguilar  
& Antonio Botello, Sr. Manuel de la Fuente & Manuel de Olanza  
oficial de las Cajas, & Alonso de Mariana Vec. respectivos de la Villa  
con Sr. Pedro Aguilar Jena Mayor, & Pedro de la Fuente  
asistencia de Sr. D. Juan de Aguilar Jena, Sr. de la Villa de la  
may. y Parroq. de Santa S. de la Guara de ella y Sr. Christian  
de la Fuente que es de la de San Pedro, y aloraron lo siguiente  
que porq. en virtud de orden de Sr. D. D. de la Fuente de  
Coronel del Rexim. de Navarra & Badajoz sedecano aya  
tambien de su asista y de la de Soldado y rindieron a su guarda  
hijo de Sr. D. Garcia Remo de la Villa de Llerena que leavia tomado la  
suerte en el sorteo que hizo en cinco y nueve de Navra  
pasado de Sr. D. D. de la Fuente de la Villa de Llerena que faltaban a la Villa de  
la Villa de Llerena, y rindiendo de Sr. D. de la Fuente, y rindiendo  
obediencia para que se le diese el Sr. D. de la Fuente. en los seis meses  
mes de Llerena en el termino de sus sorteos publicos con  
tambien asistencia, y rindiendo de Sr. D. de la Fuente de la Villa de Llerena  
no a Sr. D. de la Fuente de la Villa de Llerena, y rindiendo de Sr.  
aitado Sr. D. de la Fuente de la Villa de Llerena, y rindiendo de Sr.  
esta Casa de Ayuntamiento, para la Villa de Llerena que ha prese  
nida y enozca a rindiendo de Sr. D. de la Fuente de la Villa de Llerena  
para la Villa de Llerena de Sr. D. de la Fuente de la Villa de Llerena

sorteo





SELLO, 6 VARTO, VENTIN  
TE MARA, EDIS, AÑO DE  
MLL SETECIENTOS Y CIN  
CVENTA Y SEETE

Frente al... [illegible]

Por dimisión antel... [illegible]  
de libertate... [illegible]  
ra... [illegible]  
dragons... [illegible]  
nemente... [illegible]  
se... [illegible]  
una... [illegible]  
a... [illegible]  
seguela... [illegible]  
al... [illegible]  
para... [illegible]  
queto... [illegible]  
hubiera... [illegible]  
vista... [illegible]  
efecto... [illegible]  
veinte... [illegible]  
fuerzas... [illegible]  
al... [illegible]

Se... [illegible]  
L... [illegible]  
del... [illegible]  
Portava... [illegible]  
qu... [illegible]  
se... [illegible]  
fize... [illegible]

fran... [illegible]  
El... [illegible]  
llas... [illegible]  
Len... [illegible]

col... [illegible]  
fran... [illegible]  
ind... [illegible]  
di... [illegible]  
ma... [illegible]  
de... [illegible]



Delute m... ..



SELLO QVARTO, V. EINTE MARAVLLIS, ANO DEL MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SETE.

Aracón... ..  
vez archi... ..  
salido... ..  
no aver... ..  
... ..  
... ..  
... ..

Senores... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

Santiago... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..



Alcaldes de los aytos. mandado traer a esta Zua. para  
aver con el Sr. D. D. de los Señores Capitulares. vayan con  
esta forma sig. —

El Sr. D. D. de los Señores Capitulares propuso a la Zua y Supp.  
al Sr. D. D. de los Señores Capitulares que para votar en el asunto  
presente, saliesen de este Ayuntamiento los señores D. Alonso  
Naves y D. Pedro Hidalgo y respecto de que el primero tie-  
ne el interés de que uno de los medios de abastecimiento del Con-  
sejo está apuntado para D. Francisco Diaz de Suyoano  
y el segundo porque con sus hijos yernos tiene  
de los frutos por medio de cada una de las tablas, está  
apuntado en el Sr. Miguel de los Señores Capitulares en un  
caso no deuen, ni queben tener voto, teniendo se  
llamado a votar a los Señores D. D. de los Señores Capitulares  
D. Alonso Naves de la Zua. y en el Sr. Ayuntamiento  
mismo y en el Sr. Ayuntamiento anterior de no  
así de un modo mandado de Sr. no salgan de este  
Ayuntamiento. D. D. de los Señores Capitulares el primero por su hijo  
D. Francisco Diaz de Suyoano vive separado, y el Sr.  
D. D. de los Señores Capitulares de la Zua. es suya y de él  
el Sr. de los Señores Capitulares, en una tabla de propiedad de los señores en la  
forma sig. —

José

El Sr. D. Juan de Merino y teniendo presente el Sr.  
D. D. de los Señores Capitulares de la Zua. que de una manera que sea  
mediante estar el Sr. adelantado, y en el Sr. los medios  
del Ayuntamiento arrendados, y a aquella Junta de señores  
con el Sr. D. D. de los Señores Capitulares de la Zua. y por ser ahora que está algunos  
señores, es de un modo que se debe para uno año en un  
señor de la Zua, para la obra de la Zua de la Zua de la  
Granada

El Sr. D. Alonso Naves y respecto de averse que  
vamos a ir con la Zua. para que en el Sr. D. D. de los Señores Capitulares  
acuerden a traer y arrendar los medios que...

En la Obra de la parrona el oncesimo día de agosto algunos que  
contaban de la agunca para onse de Augustam y en una  
buena fe, y mediante el honoro empezaron a bajar a los  
barrios. Los que no permitieron en los meses anteriores  
por la falta de agua y a un tiempo favorecidos con la lluvia que  
dada con ellas. queriendo las continuar de la vez se repusieron  
alto nota en un tiempo, experimentando los perjuicios  
de la que temian echas; Remita de lo com. p. 11.  
y ofrecen hacerlas tal. de un Venas de los hienos  
que en un tiempo pueden hacerlas a unta de la poca  
tierra y muchos interesados; lo que es de otro  
las continuen haciendo de oblig. con resp. segun la  
apuntacion de medios a unta de los Com. nombrados.  
segun el acuerdo de la J. de Vallan. que tiene  
echas y consta de un com. de agosto de Abril

En el punto de la Obra de la parrona en el que temiendo puenne  
el que es de acuerdo que en precedido sta de repada  
la parrona se sigue la obra de la Obra de la parrona  
Con el fin de mover a un tiempo apropiado para la  
obra que se solicita para unta de la tierra se que  
se comienza tan de un tiempo que inmediatamente que se  
experimentan las lluvias de la Obra, y que en termino  
de no poderse hacer la obra en esta como se ha recono  
ziendo aun en otras de un tiempo de un tiempo de un  
doble el que el de un tiempo de la Obra de la Obra de la Obra  
de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un  
de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un  
de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un  
de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un  
de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un  
de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un



Setete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Elles, que a secundran y rrompen y q[ue]brar, y rre-  
ziendo, como esp[er]o Cerca de los rreñis, los  
tambien el que porafala de los mas p[ro]porcionado  
no tenre, lo que conre ponda a veneficio de la obra p[ro]p[ri]a  
siendo el arrendam[en]to que se ha p[ro]curado y rreñido  
y la su[er]ta de rrenta rrentada. Esto es que se dize ha  
zina. Y que p[ro]duzca cada dize aya de contibuir  
se, y pagarse y rrenta na, o do, segun la rrentada  
mentos y obli[ga]cion que con rrenta, tanto sera menos  
la rrenta quanto sea menos. El veneficio que de se  
a la rrenta por lo menos que p[ro]duzca de la rrenta  
que no sean a p[ro]p[ri]o, y no siendo regular, que se  
pueda labrar el dize de la dize de que se compone  
otra obra, y a p[ro]p[ri]o p[ro]duzca la rrenta en los  
ocaso de rrenta, ma[is] y rrenta quando los tres dize que  
dizen en el dize p[ro]p[ri]o solo p[ro]duzcan hacer la obli[ga]cion  
que dize a p[ro]p[ri]o en las dize que toman en a  
carga q[ue] no sea, como les estan dificultas el dize  
p[ro]p[ri]o p[ro]no star en su arbitrio involuntad el que  
dize rrenta en el dize q[ue] se rrenta, en el  
dize, y teniendo p[ro]p[ri]o lo acaerido en una  
cosas de la dize labrada de rrenta y molinos  
labrada con el mismo dize a rrenta, que a p[ro]p[ri]o  
con rrenta dize en tipo con modo tambien el dize  
da, y dize de la dize en los tipos regulares de p[ro]p[ri]o  
las dize rrenta a la su[er]ta de rrenta de que les rrenta  
rrenta, y con rrenta que la dize



Getute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, ANO D  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
VENTA Y SEETE**

No admitten seguridad de neq. C. p. r. e. t. n. o. n. y. d. e. p. u. e. s.  
 bueror curso ancelor. J. u. r. i. s. i. u. m. g. l. o. r. i. a. n. o. n. e. l. y. e. r. e. n. s. i. o. n.  
 traen personas que Regulaen prou tanto la renta q. a. u. n. t.  
 anlogado mas quem sta vea cobrado; encuia intelij.  
 contra diuendo como Contra bre el que se haya el dom.  
 p. i. m. o. l. a. u. o. n. e. s. e. n. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. l. p. r. o. m. i. s. s. i. o. n. e. s.  
 en que se o. p. i. e. r. a. d. i. p. r. o. x. i. m. o. r. e. n. d. e. r. e. q. u. e. i. n. t. e. n. t. e. s.  
 y con la firma de las de p. r. o. n. a. r. i. s. e. l. o. s. a. r. r. e. n. d. a. m. e. n. t. e.  
 que e. i. n. t. e. n. t. e. n. q. u. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. l. o. s. d. e. n. e. p. e. r. i. o. s. q. u. e. h. a. g. a. r.  
 como tiene la J. u. r. i. s. d. i. c. t. o. r. i. a. e. n. t. e. P. a. r. t. i. c. u. l. a. r. e. s. e. l. e. b. r. e. s.  
 sobre que p. r. o. t. e. l. a. l. o. q. u. e. e. n. t. o. n. a. m. a. n. e. r. a. v. e. h. i. z. i. e. r. e.  
 danos, y p. e. r. j. u. r. i. s. i. o. s. L. e. d. u. p. l. i. c. a. a. l. p. r. o. s. e. s. i. r. u. a. m. a. n. d. a.  
 dar sele de t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. l. e. g. i. t. i. m. o. c. o. n. s. e. a. c. o. r. d. a. r. e. e. n. t. e. a. s. u. m. p. t. o.  
 e. n. c. a. s. o. d. e. q. u. e. d. e. l. l. e. b. a. l. o. c. o. n. t. r. a. l. p. a. r. a. d. a. r. n. o. t. i. z. a.  
 a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. e. n. D. n. C. o. n. s. e. j. e. r. d. e. C. a. t. i. l. l. a. d. e. q. u. e. l. l. a. l. i. b. r. a. d. a.  
 la d. f. a. u. l. t. a. d. — — — — —

D. n. D. Pedro de las Cuevas Obispo que temiendo porvenir  
 ca. las razones y fundam. que exponen los Labradores  
 en su p. e. t. i. o. n. e. s. d. i. v. e. r. s. a. s. v. e. l. e. c. o. m. e. d. a. l. a. l. i. b. e. r. t. a. d. q. u. e.  
 pretenden ante d. i. e. n. d. o. l. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. o. f. e. r. e. n. t.  
 D. n. D. Lorenzo de Aguilera Obispo que ante  
 el arrendam. e. l. l. o. e. t. o. d. o. l. o. s. m. e. d. i. o. s. e. l. l. a. d. h. a. d. e. h. e. r. a.  
 e. n. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. s. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. v. e. l. e. c. o. m. e. d. a. l. i. b. e. r. t. a. d.  
 D. n. D. Antonio de los Rios Obispo se conforma con el todo  
 y duplica de D. n. D. Nicolas de Avellanete. — — — — —  
 D. n. D. Manuel de Aguirre Obispo que barenos p. a. r. t. e.

Ala dñe que auendo dado principio el que doto  
como uno de sus Comisarios nombrados a los dñs  
ventas. pro buzdos del Rempim. de la dehera de azuero  
molinos labrados en ella de zinquenta y cinco, cuyo en  
fermo desde el dia de 20 de Sept. en una indignidad por  
manezis todo el invierno y dequeno de Rempim  
patalos me es de thais y sumo integranti. L'epues  
en solvitud de su anterior encargo, no pudo dar  
principio a los dñs de la venta a causa de grave en  
ferm. que en el mes de Mayo. le sobrevino, con accidemy  
letales como es notorio: encuyavista procuró el que  
vota de el dñs de Sept. de zing. Francisco Schizere  
el dñs dando aviso por medio de Pablo Pano de el  
de Hontam. con repetidas instancias al Gov. y al  
Lui. por medio de Pedro. que imbio el dñs de la  
Cama, y tengo entendido que el Gov. imbio al dñ.  
Enrique Ansoñ igual Com. para que respecto a  
la imposibilidad de quevota practicare la dñs.  
de Cobro de la dñs: L'as mismo procuró a  
la dñs. como lo practico: Porcuos motivos no se  
pudo salir de la venta de aquet al. Pero sta prou  
pro el quevota, notemendo justo impedim. a estacar.  
La Competenci dñs. luego que llegue la dñs.  
que el dñs oportuno: L'estando el motivo de como  
residas inculgale en el dñs que imbio  
insinua Ordovoz de D. D. Orola de Baucena,  
Certe Consejo vaciando el dñs. Siene dñs  
entendimto entre acuerdos, de el puento  
penta el Rempim, Lencas de quella Lui.  
nombrado a acuerdo comeda la licencia  
liza y los Labradores penta el quevota

Comis. no sean de q. ni de un q. ni de algunos. En

suos. ocasionaren sobrevenien

El Sr. D. Manuel Ordáñez obispo que se conforma con el voto de

insurre la dcha. delegacion. Profundam. expresado

en el voto de Sr. D. Nicolas de Bauarrete, y principalm.

por fundam. y dcha. en q. parte. Materna que con

ra on la apuntacion para arrendarse, se tiene por

del gnomon sea sembrado en cosechas que con las

que con prebende. las dhas. Causando perjuicio en

la segunda siembra ala obra para que esta se de

la renta por averse sembrado de trigo, y por tanto

alguna poca de raxon se deve consultar a dho. y

con el Consejo de Castilla donde dimana la dcha. dcha.

facultad para q. se declare: si por esta raxon se averse

sembrado de trigo en la dcha. y lo demas de dcha.

de dcha. delegacion desfructada en arrendam. de

pato sea cumplida, on la facultad

El Sr. D. Juan de las Casas obispo que se conforma en q. se ha de q.

monal. En la com. que dha. arrendadores de

fzientes paratos, y que se cauce ala raxon por

juicio alguno

El Sr. D. Alonso Medina obispo que se conforma con el voto

de Sr. D. Alonso Navas

El Sr. D. Matheo de Sordano obispo que se conforma con el

voto de Sr. D. Ignacio Carrascal

El Sr. D. Cosme de Torres obispo que se conforma con el

voto de Sr. D. Cosme de Torres

El Sr. D. Cosme de Torres obispo que se conforma con el

voto de Sr. D. Cosme de Torres

El Sr. D. Cosme de Torres obispo que se conforma con el

voto de Sr. D. Cosme de Torres

El Sr. D. Cosme de Torres obispo que se conforma con el

voto de Sr. D. Cosme de Torres

El Sr. D. Cosme de Torres obispo que se conforma con el

voto de Sr. D. Cosme de Torres

VER. ANO DE LOS Y RIN. Y RIN.

CA 68



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

sebra todos los d[os]...  
ceden los testim[os] que tiene pedidos: Donde se ha de  
debi[er] acordar y tomar parte de todos que por el com[un]  
de tres dias se aya en el p[re]gon lo medi[er] de cho  
y amon[er] con respecto a la renta en q[ue] hubieron  
arrendados y que admitan las mejoras q[ue] hubiere  
q[ue] ninguno en las d[ic]has arrendas p[er]tante  
que com[un]te. Star en el d[ic]ho los arrendam[en]tos de cada  
los medi[er] en cada uno de los d[ic]hos Comisarios  
daran las papeletas; y emande por d[ic]ho  
d[ic]ho p[er] lo mandado asi. Lo primero la  
duada como a coltumbra = em[an]dado =

*Santiago de Monroy, Alonso Navarrete*

*Antonio Brando Pedro*

Can[on] de Badajoz de Mayo

En la d[ic]ha d[e] Badajoz a veinte y dos dias del mes de Mayo  
de mil setecientos y cinco. Yo Don Antonio Brando Pedro  
del Consistorio de la d[ic]ha d[e] Santiago y de Sevilla  
ayudo de Santiago p[er] y Juivera ma[er] en esta p[ar]te  
por d[ic]ho. Don Juan de Monroy, Don Alonso Navarrete,  
Don Pedro Vidales y Don Manuel de la Fuente  
de Badajoz, y Don Alonso Medina de la p[ar]te de  
Don Pedro de Aguilera p[er] la d[ic]ha d[e] Badajoz. Sindico de la d[ic]ha

*de Aguilera*

*Don Pedro Vidales y Don...*



Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Quasiendo Monozada los puezos a que se estan subastando y vendiendo las carnes de cerdos, que son los cerdos, y que... que asi se acordó, y que podian venderse con mucho mas beneficio del comun: en virtud de una obligacion de sellos... porque se puzo de esta carne el que queda, se obligara a que ministrari los caudales necesarios para la provision de dicho abasto... a Diego Sanchez Audro, y a que se vendera tal libra de carne en todo el año a nueve cuartos, y tres de Julio... Lade cabra, y oveja de se prim. de Junio hasta fin de Julio a cinco cuartos... y que se pagaran los dichos... Todo lo qual se acuerda ala Ciudad, para que en virtud de ella se ponga lo conveniente... que para los efectos que aya lugar se manda se sele... el oque en vista de ella seuelva la... parte Ayuntamiento... Diego Sanchez Audro... correspondiente... tambien de cabra, y oveja algunos dias mas... como abrimos el beneficio que se hace ala causa publica en el... anado de carne, y que se licenciar a continuar... m.º la que saue a... tambien se... mañana veinte y seis del corriente... de la Carniceria y Matadero deellan deteriorada

Pedim. Regamy.

Con precision a repararse el dote. o en la que se caiera el remanente  
 de la renta de la frecuencia de Caceruela cuyos diez pertenecen a  
 la dote. lo que pueden mejorar y sepeca de que en los años  
 no se han echo gastos por los abateciones ni reparos alguno  
 tomense cuenta del impuesto de Caceruela. y se pague  
 se aplique tambien a otros reparos. por los señores  
 quienes se comisionado.

En su dia mando se le avisó a D. Pedro el Abt. y D. Fr. J.  
 y lo firmo la Lm. como acostumbra =

Santiago de Compostela  
 Antonio de Navametes

Ante mi  
 Fernando de Soto

acuerdo de la  
 Cabildo  
 Caceruela =

Ciudad de Lerena en el mismo dia de Mayo en la sala de  
 Consistorio de la Iglesia y Real y May. Sindico representado  
 en pedim. de mejora. D. Pedro de Soto Alcaide en el abate  
 de Caceruela en mill m. de diez para el caudal de renta  
 por el obligarse a dar las Caceruela segun la mejora llamada  
 con la condicion de que no pudiese dende al remate. en la dote  
 incontinenti como haia decretado. se separa de la mejora  
 por el dote de diez en caso de que no se dixera con pre-  
 tension para imbuir el Real Consejo. Solo por la Lm.  
 atendiendo a que la condonacion de diez es impeditiva  
 del beneficio que se habia para el Comun y que la relacion que  
 pone de que se le da el remate. incontinenti y que no habia  
 mas serseca de la dote de diez y que no se sigue perjuicio  
 en las de la prenegacion de diez que la Lm. tiene concedido  
 y que se publico para mañana a las diez. Caceruela  
 si en esta forma que se dar. al beneficio que se ofrece  
 para. y no en otra. y para los efectos convenientes  
 de la Lm. se sirva mandar y hacer comparecer  
 a D. Pedro de Soto y D. Fr. J. de Soto. declarando  
 quien acede la mejora y esta mejora y quien se  
 para a pie en el abate para en su junta resolver en los  
 particulares y se ofrezcan por el Real Consejo  
 de la Lm. devanada que se ha de declarar. del Capitulo





Diebe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Leitissimas e honorabilis delos señores D. Joseph de ... como acose ... en ... a ... de ...

Santiago de ... Manuel ... Francisco Pedro ...

do ...

En la Villa de ... a ... de ...

do ... Representante

El Sr. ... como ...

1715



**SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

da en el alijunio. Resdes en sus Casos todas  
 el que se representa obligado a lo integran  
 de su Caudal por tenarse a lo ofrecido lo  
 que se representa a ff para que en el caso  
 de que se representa presente tres Mejoras de  
 propios en que se allan las tres cosas  
 toda sea no forme el punto de que se allan  
 moderados a modo de que allan por com  
 beniente que desde luego esta y pronto  
 a obtener aladitio que descubren de co  
 mo se describe entre los tratadores del  
 Alberto sea uno de ellos de esto sacude  
 repado y que este es deudor al Caudal  
 y de condignente al Comen de Tuna  
 mil y mas Resdes por la fianza que tiene  
 a favor de Honor del Manana y por una  
 razon sea la enautes por Verina y no  
 bidenza Contrato de Resdes, y que  
 de pago de la Resfenda Contrada, y que  
 demas de que por esta razon este sea la  
 fructo apor de lo que con la Lin y contra  
 to de que me Lin lo debia Executor con  
 hon, que con el Lin de Resdes Reducento  
 cur mas de uno mil Resdes Reducento  
 los apor de uno Con; de que con la Lin y  
 no hecho con Con; de que con la Lin y  
 que con el Lin de Resdes Reducento  
 a Con de con el Lin de Resdes Reducento  
 y Resdes de Lin de Resdes Reducento  
 sea con la Lin de Resdes Reducento



que bene pedido en su pleguero con  
de firma de su decompa de ombra

MEM. O. A. M. O. DE  
- M. I. Y. B. O. T. A.

Santiago de Compostela

Don Juan de Dios  
Don Manuel de Dios

Don Juan de Dios

Cau. de Mayo  
de 1757

En la ciudad de Salamanca a veintiseis dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinco años. Reunidos a Cui. de electi. los Sr. D. Juan de Santiago y Sanchilla Cau. del orden de Santiago. Gov. y Justicia mayor en esta P. de Leon por Sr. D. Juan de Toranzo, D. Alonso de S. Nicolas. D. Juan de S. Pedro. D. Manuel de S. Juan. y D. Manuel de S. Juan. ordinarios de la P. de Leon.

Luego

en esta dia primero de Junio de spiritu santo correspondiente a la eleccion de ofizios en conformidad de la ordenanza rex municipal de esta L. de Leon.

Don

Delegase por Abog. de la L. de Leon para el dia de la guerra de mill setecientos y cincuenta y ocho al Lic. D. Antonio Bravo pro.

Delegase

Delegase por Procuradores de la L. de Leon por D. Diego de S. Juan y D. Antonio de S. Juan.

Delegase

Delegase por el mismo tipo por Promotor Fiscal de la P. de Leon al Sr. D. Antonio de S. Juan.

Delegase

Delegase por el mismo tipo por C. de la L. de Leon a D. Luis de S. Juan.

Delegase

Delegase por Comis. de el C. de esta L. de Leon por el tipo de torales en tueno al Sr. D. Manuel de S. Juan. con facultad de dar la ley segun la muestra en el Dep. de Leon de S. Juan.

Luego

releacion de su auto al Gov. de Leon de mill setecientos y cinco en que los S. de Leon conuados en el auto de Leon y sobre la nulidad que a intervenido ante sus. Sr. D. Juan de S. Juan. de los P. de Leon. En lo acordado, inmediatamente a que se lo de auto no se tomara en persona alguna que se de





de inte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

en la Merced de las causas gravas perjuizios a la causa pp. <sup>ca</sup>  
maiormente quando sea de presente en pedim. de Diego <sup>to</sup>  
Cabrero uno de los Interponidos y eng. de la abintida taulonia  
mejora muy veneficosa en su base de laion de todo y segue no  
entregandose en este dia al referido, et abito se separa y para  
Et todas las mejoras que se merezcan, como en las otras  
deputado respecto de que tiene oblig. la ciudad a cumplir  
la condicion que tiene propuesta en su pleito y les han ad  
mitidas con otras cosas que refiere; y protestando  
la dho. como protesta que los danos que se causen  
sean a siguiente y fuesen pp. de quien se aluzgan. Mas  
de que Diego Juan Romero, y Top. Ambrosio Requero  
de Procuradores; cada uno in solidum comparen ante  
dho. S. Gov. a la entrega de los dho. azimientos y cosas  
necesarios con los fundam. legales que ay para ello y los  
demas favorables; baxando y presentando pedim. de  
N. de S. en forma de protestas scriptas y derno recaudos  
conducentes para que todas ellas se juzgan y se baxen  
y se consengan contradiziendo, y pagando de lo que  
se juzgar a adunadual competente. Lugar de los dho. de  
ante y dependiente de la confesion por el Confacult. de enju  
rias juras, y llevar de costas y de los recos.

deponer.

no

del men.

Delegare por Depoita. del porito y dho. tipo y razones congruas  
que ala Lu. ante a Alonso de Alguacil y a los de la dho. y  
Delegare y de dho. porito, y por el mencionado tipo  
de otros que es de de Alguacil y de  
Dobrarre por Padre y de menores y por entum. de  
Francisco Guerrero de



Gracia Maravedis

SELLO QVARTO ; VEINTI  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
CVENTA Y SIETE.

Queros

Combrase por Queros de las rivas y riberas entran en las  
de Officio Mayor y de Molinos de Bajarre de los Hermanos

Decretos y guardias

Decretos por el mismo tipo a Bernabe Sagata

Cal y Labullos

Decretos por el mismo tipo a Agustin y Tobey Juan

reporci

Para maestros de alarife  
Decretos por el mismo tipo para maestros examinadores  
del oficio de alarife a Fran de Castro y Juan de Galan

Salas

Decretos por el mismo tipo para examinadores  
del oficio de alarife a Fran de Castro y Juan de Galan

Carpinteros

Decretos por el mismo tipo para examinadores del oficio de alarife  
terra a Juan Gonza Lorenzo y Fran Carabano

Alarifes

Decretos para examinadores de la ordenanza  
por otro tipo a Agustin y Tobey Juan Peret

fidelares

Decretos por el mismo tipo para alarifes de la harina a Fran

Alarifes de los Molinos

Combrase y Alarifes de los Molinos de la Nueva Obra de  
por otro tipo a Juan Duran y Penonibia y Agustin

Canoneros

Combrase por el mismo tipo y Canoneros de las puertas de los molinos  
a Diego Duran

Obispos




Combrase y Obispos Mayor y de tipo por tocarle entran  
al Sr. Manuel de Ordiales de los

Queros de las rivas

Decretos para guardas de los rivas y riberas de las rivas  
a Diego Caero, Gerónimo Sanchez, Lorenzo Poniños  
y Alonso Carrasal por el mismo tipo y excepto



56 ano proximo pasado por los quales se  
vitasanta de el, por Deposition del Santo  
el que vino a cumplir en la qual de el  
simultante del presente año, y que ten  
do Colambre que feruido, Theoregram  
otra otra vez una quela una, siendo se  
Conga y no bora el quora por el Supp,  
el que, ano, a causa de la Prudentia  
del du d'aua y de la Prudentia de Honores de  
na su terrano que trion en una cara  
de la labor a la Prudentia de la Prudentia  
y una, se ergone amun y no es parido  
que por una con d'aua de d'ubonora y  
lo que se gloria amun no bora o bora  
por tanto para el fin expusado y que bora  
quora de a una quenta de du Deposition  
de la Prudentia y vino a la Prudentia  
ara dada las Doce se acordó de a por  
asa y que en otro, Prudentia. Se Prudentia  
sobre la prouision y lo Prudentia como a los  
Prudentia

Santiago   

En la ciudad de Llerena a once dias del mes de Junio  
de mill e seiscientos e setenta e tres años en la Sala de



Escute maravallas.

# SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Concedidos los señores Juan el santo, por mandado del Rey del año de Santiago Godoy, Justicia Mayor desta Cortes de Leon por sede de Juan de Navarra, y Alonso de Alcazar, Juan de Navarra y Manuel de la Fuente, y Manuel de Cordoba, y Antonio Guerrero, y Alonso de Medina de los parages que se acordaron lo siguiente:  
En el día de San Pedro Martyr de N...  
Yo Juan de Cordoba, Justo presente a la Ciudad que con el motivo de aver entrado de tres meses en el primer año de presente me halló que Don Diego Morillo por ser el valdado por donde empezava a correr guerra por donde descedo era, saliendo se segun se inmediatamente los tres dias de Temporales de la SS. Trinidad. Halló en el primer mes solo pasadosse una muy leve cantidad acavandose muy temprano quedando el mas del Pueblo sin el socorro para su mantenta. En las dos temporales siguientes, no se pesó de S. ni de otra cosa alguna, a excepcion de alguna arveja, que se pudo encontrar en algunos de los Conventos de la Zi... aunque se procuraron otros, amantando del Comun para necesidad que se traxa a buscarlo en muchas partes de la Zi... y no aviendo encontrado reparos a quien representa, que en los años que avian venido las Temporales de verano zelado de la referida materia, no avia podido ser obligado cumplir con el cargo, no quiso firmar con el, con apremio alguno, y solo si, aviendo tenido oportunidad de juntarnos en la Ciudad de... expuso verbalmente para que Intendiese

Entada de N...  
en  
de la...  
caro al...  
muel...  
ordialy

Veinte maravedis.



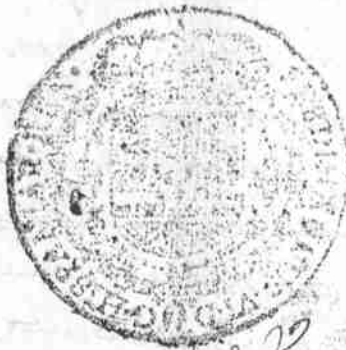
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

El Sr. Gov. ya su<sup>da</sup> consideraron: sila razon de que  
 representava era suficiente para que el comun de la villa  
 de Badajoz, a lo que parece sea sintio, pue no vdo ves  
 luzon encoztrando. Paviendo llegado el Juebe  
 siguiente en la tarde supera del Viernes descaudo  
 el que propone sacrificara en alq<sup>da</sup> altar<sup>do</sup> comun de la villa  
 por la falta que avia padecido, tomando ad<sup>o</sup> oblig<sup>do</sup>  
 que aviene, p<sup>er</sup>endrese desde las quatro de la tarde  
 hasta las animas para que llegando a noventa de  
 vezinos, se p<sup>er</sup>o en los que tenian segadores  
 con sus casas de campo distantes de otros leguas  
 desta villa, porque esperando a por la mañana por  
 la mucha bulla, que ocurrira no se podian despachar  
 aora con m<sup>o</sup>ta para ir a trabajar, teniendo tan  
 bien por ofero el que despachados en el tiempo  
 algunos de ellos a la ora de finalizarse, podria ser  
 obligado cobrar al agua hasta el otro dia la pro  
 vision, que se necesitava, y aviendo recibida esta  
 providencia, ocurrio con que al Sr. Gov. y el que re  
 p<sup>er</sup>ta en punto que se a quel dia robro p<sup>er</sup>uente  
 ala villa, con animo de que se observase, y se en  
 terase de la estuumbre por no tenerla presente. De  
 resolvió venidamente por la villa, que la estuumbre  
 era de las oraciones de las animas lo que se ob  
 serva ocurriendo el que representava a la ora, cumplir  
 con obligacion en el ofero de los sacados, y p<sup>er</sup>uente de  
 al que representava, que el que se pesava cumpliera mas

Exactamente conda los pesos Cavales, si suya que  
estava allí pesando, entro yelo dho diciendole que  
descansa, mas bien el que el peso fuera Caval, quando saca  
le pena alguna por el fallo, concaiva present. no en  
contas el que representa peso alguno fallo en aquella  
noche y llegada la ora sereno, sin hablarle may  
palabra. Ledia viernes siguiente ala ora conge  
rente solvio acudir adho peso, y en las por  
mezas encortio media libra falta segun de  
para llevarle tapera, y driendole mandado sacar  
tu D<sup>o</sup>, questa arreglada a ordenanza, sereno  
aguererlos entregar imputar linea guerra el  
no lava pesando de orden de dho obligado, y driendole  
dole dho, que sera ignovediente isapremiana con  
parron para que sepana su desacato, y para  
pio driendos, quando quiera pesar, y para segunda  
reconvencion, que rebra el que representa entez  
la forida pena, que sepana a los Porteros; Lps  
siguio pesando. Lsiendo como ora de las seis y  
media de la mañana salio la voz ala Calle por  
mucho alboroto de gente driendos, que se ama acavado  
el sacado, y que se mas seiban sin el, concaivo mo  
tivo, y deseando el que representa contentar ena  
al comun, que driaava acordandose de la falta, y como  
de sus Casas en las antecedentes temporas entro se  
vez a dencia, y emando adho voz de Nozido, que tra  
era vacado seco, y lo posea al pie de la manada, y  
no, y tardandose gran tiempo, deo rapel de una  
una Corta cantada, auendo present en el refu  
el desacato, deaur dho, quando quiera para pesa

La Camara y mandandolo y meca preso, fue y dize scalla  
 nava atrasi vacales. Lamentose emperado apesar de  
 Oca Camaras de Vacalas, legacion aelque y presentas,  
 como de este. Elazero pautarigar. La fura de vacalas, proce  
 denza dada, y seracato de refondo. Do dize. Dize, a l  
 s. Gov. acuso efica pauto alas casas de la Morada de d  
 ra  
 s, y mandolo efica, vino elque representa y nubi  
 penziado enaven aporado sus. Caprodenza de ven  
 dene. El pescado seco para fura de venzados, y aduque  
 zio; Lamentoso efica, y esto de fura de venzados,  
 y dando las dize, refue preso. Dize, elque repre  
 senta adus casas, poraversile ofezido de venzados pre  
 zusa de personal a dize. Lamentoso fura de  
 enella de fura de dize. Dize, a lli con los Pal  
 mos. Dize, vamos a ven. Dize, de fura de vacalas  
 parague zuaen porquera enza; Capos de aver en  
 trado en la Calle de la Palma enorme de venzados de  
 pescado, vio venir por ella a D. Alonso Zambrano  
 Capitan de venzados de dize, quien serino a l  
 que representa de venzados de altas dize, y a puenca  
 de venzados de dize, visto esta emperado en baten  
 puardias a lo que dize de venzados elque representa por  
 avos de venzados de dize, quien no haze mas, que un  
 fin con mi obligaz, a que dize de venzados de dize acc  
 sauen, que es y muerado en el vacalas, y que elque  
 de venzados de venzados amica casa y dize, que in  
 parte, me lo ave de venzados, y en este dia, y para el  
 y de venzados de dize, a que dize de venzados elque repre  
 ta de venzados de venzados como adese eso y dando  
 de, otros para aza de venzados y de venzados de venzados  
 aza de venzados de venzados de venzados, y dando de venzados





El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MAR. MEDIO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

del Pazo ungal, como acul debrada, levantand  
dolo entarnans, de p enaltis vos, vine a laperase  
ria auz s'istava s'ed entredava enella para on  
este pazo de parte de palos; El que representa, d'opin  
en de las antecedentes palabras que a via s'ich  
prosiguo su camina bastaver que a blava la pesca  
deza zerrada p'volvio a la Casa de d. s' Gor.  
a quien entera d'ofendido sanse, y en la d'iana  
na de este dia, auiendo suzido a la Carnineria  
de la d'ia. en donde reside d'ed. De diez y nueve  
con el cargo de las Carnes encontio en zezins, como  
aoras de las quatro y media de la mañana, que le  
preguntava por el d'ofendido d' Alonso Zambrano, p'rog  
leavia s'ichs la noche antecedente, que de seta qua  
tro de la mañana suziera aduscado a la d'ia Car  
nineria, por una razon, s'izo el que representa  
que s' quele decia a quel d'ed, lo d'ieran algunos  
queavan inmediatos y entrecellos. El d' Manuel  
de la fuente, d'iscurrindo p' permanecer. en lo que  
leavia amenazado el d'ia antes p' que a quel d'ed  
s'itio p'privativo, p'p'ezisa d'ed en d'ia  
meses; Creyendo asi que en lo d' d'ed relaciona  
el d'ofendido d' Alonso. acometido un grave d'ofensa  
a la d'ia. que en la Jurisdic' que es el d'ed

Setete maravedia



SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

La presente, que ha sido mas grave arbitrio de que en la presente  
 presente otro semejante injuria en la referida (Camisa)  
 ya, siendo de los señores el Sr. Alonso Medina y el  
 avaterador. E Pedro tejada y Pedro de los Sr. Alonso. Tanto  
 mano, quien parece que en las Carnes tiene la misma  
 hija con el Rodrigo Novillo y este hermano de Sr. Novillo  
 es de Minas, y publico y de la Lina, y quien  
 manifiesta a los demas Sr. publicos, que asisten en  
 su oficina, que es la unica que ay en la Lina, y fun-  
 tamente uno y otro son avateradores de vino del  
 vino, sin embargo de la prohibicion que para ello  
 tiene, Preciosa Razones: Suplica a la Lina, de du Po-  
 deres, y haga las representaciones y defensas neces-  
 arias a la satisfaccion de demandante desacato, dispen-  
 sada a manos de Sr. foras de Sr. Estava y quien  
 afirma que en la Lina ay de que imbric persona a la  
 Justificacion, y pronozim. y otras cosas que se  
 fomenten a fin de que se eviten semejantes injurias  
 porque de no el Sr. mesero no puede cumplir con su  
 oblig. en la referida y de los Sr. semejantes a los Sr.  
 venidos se causa grave perjuicio al comun; y para lo  
 efectos convenientes suplica a la Lina, se sirva mandar  
 se de testimonio de Sr. de Sr. y de los Sr. manifiesta  
 zion acordada Lina = Vista la representacion por Sr.  
 y por el Sr. de Sr. del Castillo Sr. que en las alprunzias  
 de Sr. Ino avator auerda. Suplica como suplica a la Lina  
 se sirva mandar que se resuelva de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.

113  
30  
113

de este Ayuntamiento. los señores Pedro Hidalgo Juan Hernandez  
Bernabe de la Cruz Juan de la Cruz y otros señores de  
Pedro Zambrano y Gal. Manuel de la Fuente protestan  
casado con hermana de Pedro Hidalgo, y el Sr.  
D. Juan de la Cruz. que de los labes representara.  
Dicho por sus señores. averido tomado informe del Sr. D.  
Juan Carrmona. Abogado de los señores. Consejo. mandos al  
Juan de la Cruz. Contrabista. los señores Pedro Hidalgo  
y Manuel de la Cruz. hasta tanto que se requiera.  
de la Cruz. representara. Juvenes de la Cruz.  
de Ayuntamiento. los señores. Juan de la Cruz conforma de los  
Notarios de los señores. Capitulares en la forma siguiente.

Voto

El Sr. Juan de la Cruz es su voto de conforma  
con el Sr. de la Cruz. de la Cruz. adito que Dicho.  
procurador de los señores. D. Sebastian de la Cruz. para  
que en esta materia se sea desviado.

El Sr. D. Alonso de la Cruz. para proceder la Cruz. con  
pleno conocimiento. de la Cruz. la Consulta que se solicita  
es su voto que el Sr. Manuel de la Cruz. de la Cruz.  
la Cruz. de la Cruz. fecha de la Cruz. de la Cruz.  
de la Cruz. de la Cruz.

El Sr. D. Nicolas de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. con el  
voto del Sr. Juan de la Cruz.

El Sr. D. Juan de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. con el voto  
del Sr. D. Alonso de la Cruz.

El Sr. D. Antonio de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. con el  
voto del Sr. Juan de la Cruz.

El Sr. D. Mateo de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. con el  
voto del Sr. D. Alonso de la Cruz.

El Sr. D. Alonso de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. con el  
voto del Sr. Juan de la Cruz. respecto a la Cruz.  
de la Cruz. de la Cruz. que menciona de la Cruz.

Juno con vos antes del pado s. G. manto veunpla  
 carnal parte que deduse se presente adto que Dios  
 q. condamn. de la rep. y de acuerdo por mano del ex.  
 s. y se ubran e. Estava. secret. del desq. Universal  
 a guerra por el Com. Crom. y Cal. Manuel de  
 ordiales sele. de la rep. quetiene perdido

Ho firmo la Ley como acostumbrado  
 Santiago *[Signature]* Manuel *[Signature]*  
 Anterrom *[Signature]*  
 Fernando Pedro *[Signature]*

Cau a 12 de Junio - En la Lm. de Llerena a doce dias del mes de Junio de mill  
 e setecientos zing. y siete a. se juntaron en la sala de el con  
 sistorio los s. G. de Leon por s. de Juan de  
 Alvarado y de Alonso Alvarado y Nicolas de Avarez. y Pedro  
 Hidalgo y Ant. de Sotillo y de Antonio Guerrero de la  
 Obis. Lm. acordaron lo sig. te  
 entro el s. Manuel de la guerra de la  
 Entra los s. Manuel de ordiales y de Alonso Medina de la  
 Obis. y Nicolas de Avarez de la Obis. hizo presente ala Lm. q.  
 en el dia de ayer onse del Comente de la mariana y de Julian  
 de la Torre del s. oficio de la Ingg. de la Lm. sele  
 dio el caso para que pasase ala Casa de Pedro Alvarado  
 y Capellan del, a efectos de hacer una declaraz. y  
 teniendo presente el que propone la resoluzion del  
 R. y Supremo Consejo de Ingg. dada en el a. de mill e setec.  
 eientos setenta y siete que prescrive que en semejan  
 tes casos aran de pasar los p. a tomarlos ala ca  
 sas de los Cavalleros de la Obis. de lo previno asi ad. de  
 Julian, y quedava prompto ala ora que se venia a se  
 tar la referida declaraz. sin aver tenido el que se  
 presenta otra noticia en el mismo dia, por lo q.

Emzada de  
 de la  
 con  
 rep.



**SELLO. QVARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEETE.**

*Yo Dn. Conde de... notificar. En sus Casos, y per-  
sona para que para el... Ducados pasase ala...  
adho. Capellan de la Rex del presente dia a escuchar. La  
referida declaraz. previniendole que esta providenzia  
era dada por los S. del S.º oficio; y para que se...  
ve q... q... que corresponde a los Cau... lo pone  
en noticia de la Lu. para que en su vista de...  
denzaz, que tenga por conveniente; y vista la rep...  
antecedente por... Ayuntamiento. mediante a...  
tenido presente la resoluzion que... en igual  
caso acordado con D. Miguel de... o...  
perpetuo que fue... en que por... D. Consejo  
Supremo de Indias, se confirmo. en que los Cau...  
dho Ayuntamiento se fuesen a declarar. ala Casas. de los  
Munios de... Santo oficio, y... se haya opinion.  
y... ante los... de... basta que se declare. lo...  
Mandando poner... de la... que sobre  
esto tiene dho. Santo oficio... Indias y  
en los auto; siendo nezes. de... cuenta ad... y  
donde mas... para... se...  
informa a Diego... y Jhn...  
y... de la Lu. y...  
con... en...  
y... y...  
reafir...  
de... como acostumbra*

*Santiago... Manuel...*



los gobernanos que en ella estan es-  
 piritualmente, a cuenta que en con-  
 veni se lauren y siglan de tro de  
 hora de tanto como las Bases y Col  
 gones que en ella estubieren, y que se  
 publique bando para que ninguna  
 persona se oviere a introducir en  
 agerribim, que se rogara con arreglo  
 de ordenanza solo de mas fuerza  
 se es con y que sea lugar, y que  
 sea favor a la Bodega de Consejo  
 y Bodega de las Bodegas, y lo firmo  
 la Am. Como acostumbra =

Santiago    

Interim

Señor D. Esteban

Acuerdo de 20  
 Julio de 1757

En la Ciudad de Merina a dos dias del mes de  
 Julio de mill. Setec. y noventa y siete. En donde  
 en la Sala de Consistorio los S. Gov. de esta Prov. de  
 Leon p. D. Juan de Monsiroy, D. Nicolas de Navarra  
 y D. Pedro Hidalgo Rex. por peticion de una ciudad  
 p. daron lo siguiente.

Que por quanto en fuerza de un Real Cedula  
 al desna Prov. de Leon y Justicia en la Villa  
 de Badajoz de ocho de Junio proximo pasado expedida  
 por el Sr. Santiago Gallardo de Bonilla etc.

Remita este  
 a los Interrogatorios

Aguntamiento, fuese cumplimiento de día Viernes y  
cuatro, remando en las cosas se aprueben  
en dicha Ciudad los Reglamentos del Rexim. de Indias  
a queda nombre de la Capital que se deven hacer con  
fome a la Real cedula, ma, de dicho Rexim, a per  
ziendo a las Justicias consera providencia  
contatas inobedientes, y ademas quedara Guern  
quenta a su mag, por la via que se responde; Ten  
aerada la Real de dicha con mediane a que tiene  
sacados los seis soldados Indiaros que sacaron  
para el Reglamo que corresponde a los delatador,  
se a la Real fuesen: Anonio Cordero- Manuel de  
sefran, y otros: Pedro Duran- Agustín Encañado  
de Juan Corcos- fran. hijo de Rodrigo Peier- Lfran  
charon, otros. Señores abiles para el R. servicio  
a quienes se le fueren por donde que se executó  
con las sus causas, que previene las Reales or  
denanzas de Indias, de los quales se allan prompts  
los quatro primeros, y los dos últimos fugitivos  
quero aunque no se oido comparen aunque  
se estan haciendo vivas Dilix, en subreca a en  
cazias como fuera de ella. Y deseando la Real cum  
plir con lo que se oca, y que no se separe de el R. ser  
vicio; Acuerdo que D. Phelipe Pacheco comisario  
nombrado para lo mismo y en nombre de dichos solda  
dos en la Real de Badajoz, con darga a los quatro dho  
soldados el día quatro de setiembre, y haga venere  
ga en dicha Ciudad para lo qual van acordado  
con que se oca con arreglo a lo que se oca que  
quedan ser avidos los dos fugitivos, se dara pro  
videncia a la manera de ellos, y en que se le Aceti  
monio de este Acuerdo, y para que se oca el ser  
se oca las previsiones y disposiciones que con



Teinte maranesis.

SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE REINADO DE CARLOS Y CINCO AÑOS DE REINADO DE FELIPE S. M. C. A. T. E.

benigan - Dofimo la Ciudad como a Comumbra

Contrajo Monzoy Navarro Vidalgo

Brando Pedro

Can de Sepulchro 1757

Mha Lud. de Herrera azimco diaz de mes de Julio de mill setecientos...

Titulo de Procura... del numero de...

Libranza de 325.26... en los caudales de propios...

Libranza de 150... en forma de...



de Badajoz comoviendo de los decretos como el ex<sup>mo</sup> Capitan  
Comendante de esta P<sup>ro</sup> y de los del Int<sup>o</sup> del Conde y Duca  
maior de la Gu<sup>a</sup> y de los de la P<sup>ro</sup> y de los de la P<sup>ro</sup> y de los de la P<sup>ro</sup>  
Luzias que con un comisionado pongan en aquella p<sup>ar</sup>  
za para el dia niuse. cumplidas sus dotaciones y soldados  
de Utilizarse y para que falte por los ausentes y cumplidos  
y enfermos nombre en escritura que se soluzan con  
firme vaian negando los propietarios en la forma  
que dize la ordenanza asegurando en un a honr  
bles que consta en la relacion deuen y dirigiendo a  
todos los juces, que por cada honr de que falte a  
Militar en veinte ducados se imdiaran por  
tida que los concurran presos a aquella Capital con  
otro apearerim. Cauque no haigan cumplido  
el termino de las licenzias de los Sargentos Capitanes  
y soldados los imdiaran y tambien a todos los que  
haya en Pueblos y Campos que no sean de las dota  
ziones; Cuya orden en el mismo dia se hize por  
ala Gu<sup>a</sup> y para su obexuanza como la P<sup>ro</sup> y de  
zia juces at nombrando personas para substituir a  
los de cada qual de las mentioned en el Pueblo de  
peca a que de los Ser<sup>os</sup> soldados que faltan que im  
plazar estan promp<sup>os</sup> Antonio Cordero, Pedro Dul  
ran, Agust<sup>o</sup> entonado a Juan Correas y Juan b<sup>o</sup>  
de Do vizq<sup>e</sup> Perez el de la Gu<sup>a</sup> y de la Gu<sup>a</sup> y de la Gu<sup>a</sup>  
fran<sup>co</sup> Chaur<sup>o</sup>, y Manuel b<sup>o</sup> de la Gu<sup>a</sup> y de la Gu<sup>a</sup>  
que fmas dize que sean echos y Sean pro  
se aridos, ni parezer. en esta Gu<sup>a</sup> ni fuera de ella  
y atendiendo a que no se cause perjuicio de ningun  
modo al D<sup>o</sup> de la Gu<sup>a</sup> y de la Gu<sup>a</sup> y de la Gu<sup>a</sup> que  
solo a la dotacion faltara fran<sup>co</sup>. Ganado por el  
firm<sup>o</sup>

aque el enfermo podrá estar bueno en poco tiempo, y se hará luego  
que lo esté, se restituya a su cuerpo con prontitud, y se pague a los  
los sostener asegurados. esta nominacion a saber

INCONTINENCIA  
DE  
DIPUTACION

Por fran. d'haon solo de fugitivo delemplazo, se nomina  
na a Juan hijo mayor de Manuela de la Pola Zapatero

lo que se acuerde a los  
dos señores de  
D. m. de

Por Manuel hijo de fran. ca de la Piedad soldado del emplazo  
fugitivo se nomina y se otorga a Antonio Exposito  
encasa de la finca = a quienes se les haga saber para  
que les quite defectos que le convengan, con lo que  
texta que se hace de continuar las dhas. paraguas

quedan seranidos dichos dos fugitivos; y respecto  
de las cada providencia paraguas a prorrumpen

los treientos veinte y cinco as. que interese  
mas de las Pericias administradas a los Juris  
nos y junta a la orden y que los entregue a

segun me de Pauliza y Pedro Pacheco Com  
donado, y salga en este dia con los soldados para

la Ciudad de Badajoz, y mediante aque los amos  
de la donacion daran ya en su cuerpo en esta Ciudad  
saque de la. y entreguesele. y a lo que se interese

con los demas se ponga por conveniente, y hallandose  
avanzado en la Ciudad de Badajoz se darán soldados  
de la dha donacion en fuerza de dda orden y la que  
expida en virtud de el Rey de que ay veino y del

condicion a dha Ciudad escrible. cumplida y  
con la obligacion en que ha contribuido  
de firmola dha. como acostumbra

Santiago M. Monasterio  
Hidalgo

Hidalgo

Fernando de...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

M. Título de Procurador de Indias... curador de la Cueva...

Rey= Consejo, Justicia y Rrecaudación de Indias... Oficiales y nombres buenos de la Cueva... Real cédula de Indias...

Faint handwritten notes or bleed-through from the reverse side of the document.



que si onada de su dho Juntam<sup>te</sup> con otros Papeles en el mtor sep de las  
ordenas fue echa presentada, y por esta mi Carta e Mando del Consejo Juntam<sup>te</sup>  
y Xim<sup>to</sup> Cav<sup>to</sup> Escriuor, o oficiales, y Ombres buenos de la dha Ciu de Lenca  
que estando juntos en su Cav<sup>to</sup> y Juntam<sup>te</sup> como lo tienen de costumbre re  
zivan de vos el dho Car<sup>to</sup> Tomar Blanco al Duam<sup>to</sup> y solemnidad a os sum  
brado, el qual asi e cho, y no de otra manera, ordena posesion de dho oficio y  
os receivan aian y eungan p<sup>ta</sup> el Procurador perpetuo de la dha Ciu de Lenca  
deben combos en todo lo que ane y enresmenre, y os guarden, y  
hagan guardar todas las onras, Granas y prerrogas, fran queras, Libera  
dades Exempciones preheminentias, pre rogativas, e Inmunitades, y  
todas las otras cosas que p<sup>ta</sup> Razon de dho oficio, Deveis haver y gozar, y  
ordenar Guardadas y no se eudan, y hagan e eudan como los dros  
salarios, y otras cosas de dho oficio de Procurador ane y pertenec<sup>er</sup>, se  
gun fuere por, y mas cumplidam<sup>te</sup> se vio quando y se eudio ane al  
dho buesno antecesor como cada uno de los otros Procuradores que an  
ido, y son de la dha Ciu. todo vien y cumplidam<sup>te</sup> sin que os falte cosa al  
guna, y que en ello, en ninguna de las dhas impedim<sup>to</sup> alguno os no pongan  
ni consentan poner que no p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> os ecribo de dho oficio y del  
vros y Exercicio de el, y de y fazienda para el vros y Exerere caso q<sup>ta</sup> los  
vros dros o alguno de ellos del no eair se euido. Les mi merced y Volun  
tad que e tengais el dho oficio de dho de heredad perpetuam<sup>te</sup> p<sup>ta</sup> siempre  
damos para el y buesnos herederos y subresores y p<sup>ta</sup> quien de vos  
vdiellos, vbiere titulo o causa, y vos y ellos legodais e dees e nun  
zia para el y disponer de el embito o en su merced p<sup>ta</sup> testam<sup>to</sup>  
o en otra qual quier manera como vienes, y dros vros Propios  
e dros de heredad y la Persona en quien se renun<sup>cia</sup> o eades sea  
contasmismas calidades y pre rogativas preheminentias y  
perpetuidad que vos e en qual qualco tra alguna, y con el nombra  
miento e nunciacion y disposi<sup>on</sup> buesna y de quien subresores  
en el dho oficio sea e de despachar titulo de el con esta e lidad  
y perpetuidad anque el que se renun<sup>cia</sup> no aia dividido ni en  
dias ni otras algunas, despues de la eada e nunciacion y nunciacion  
go algunos que la huiere, y aunque no se presente ante mi  
de mas de termino de la Ley, y que si despues de otros dias, o de la  
q<sup>ta</sup> vbiere el dho oficio se vbiere de heredad alguna que por esta merced  
de heredad ni se pueda administrar ni Exerere tenga  
facultad de nombrar otra que en el e nunciacion que se e de  
de la dha omuger de casa de la dha, y presentandose el dho nombram<sup>to</sup>  
en el m<sup>to</sup> Consejo de las ordenes se de a titulo de dha para el, y que  
siendo vniuersal o poner en nunciacion el dho oficio de la Persona  
o Personas q<sup>ta</sup> despues de vos subresores en el lo podais y guarden haver  
y desde luego os doy Licencia y facultad para el con las condias, y  
n<sup>to</sup> y prohibiciones que quisierdes aunque sea en perjuicio de los  
otros buesnos hijos, con que siempre el subresor n<sup>to</sup> e tenga obliga  
cion a eair titulo de el qual se de aia constando que los e e  
dho nunciacion, y que nunciando lo, o la Persona o Personas que e  
vbiere el dho oficio sin d<sup>is</sup> poner ni de eair con alguna en lo que  
de aia de veni<sup>er</sup> y venga a la que tubiere d<sup>is</sup> de heredad vros vros

y unos y otros amuchos se quedaran combenir y di' poner se y aju  
 dicaste al vno de ellos f'la qual Dispovio y ad' Judicand' seledora asi  
 mismo el dho titulo y que Excep'os entos Delitos y crimenes de here  
 gia lesq' maiestasais, o el peccado nefando porninguna otra se queda  
 ni confisque ni queda perder ni confisque el dho oficio y queriendo  
 privado o Inhabilitado el que le tubiere leaian a quel o aquellos que  
 tubieren dho de hereditario en la forma que es adha del que muere sin  
 disponer del Contas quales dhas Calidades y Condiciones quies que  
 tengais el dho oficio y Goceis del Vos y vros herederos y Subretores  
 y la Persona o Personas que de vos o de ellos vbiere titulo Vos o causa  
 perpetua para siempre Jamas, Inmundo al Presidente y los  
 de el m' Consejo de las ordenes Despachen el dho titulo en favor  
 de la Persona a quien asi perteneciere siendo de las calidades  
 que para servir de re quieren Expresando en el Esta manera  
 y prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelantae subretra  
 ren en el dho oficio a quien perteneciere sin embargo de quales  
 quies leyes y pragmatikas d'essos mis Reynos que haia en ouera  
 no Contas quales disp'enso por estaver quedando insuficiente y  
 Vigor p' entodemas de adelante, Loesue Despacho no se deve  
 el dho sea media annata por averse creado Este oficio auaco  
 del a Impo'io' de el Dada en Madrid a diez y seis de Sep' de  
 mill seiscientos y ochenta y tres años: Lo el Rey = Lo D' L'erno  
 de Navarra y de Extrema de el Reyno de leu'ra es un' y  
 sumandado = Ex<sup>da</sup> D. Joseph de Yarnauco = Chanciller mayor =  
 D. Jul' Delgado de dogobia = D. Melchor de Zevallor el Cavallero =  
 D. L'idio de Camargo = D. Alonso Ruiz y Villa Roel = El conde de  
 Ononete Luma = Escopia del titulo Inscrito en el Testimonio  
 de que queda echa mient' que queda en el Expediente suato  
 en la Escrivania de la Camara de m' cargo a que me refiero y p'  
 que conue en el Ayuntamiento de la Expresada Cui' de L'erna  
 las preheminentias y regalias en el conuindas de pedim' del  
 nominado Andres Gomez de la Cueva doy la presente en Ma  
 drid a diez y siete de Mayo de mill seiscientos y cinquenta y siete  
 D'fran. Antonio de Salredo, y Capia = Perm'ome asu'io.  
 que entregue al dho Andres Gomez oficio de m' cargo y como d' de el  
 y del Ayuntamiento de L'erna doy la presente a diez de Julio de mill seiscientos  
 y cinquenta y siete.

Andres Gomez  
 de la Cueva

Brando de L'erna

Cau' de M' de Julio

En la Ciudad de L'erna a trece dias del mes de Julio de mill  
 seiscientos y cinquenta y siete se juntaron en la sala del Consistorio los  
 señores de la Cui' de L'erna y de L'erna, D. Alonso Alcazar  
 O'vidas de Avancos, O' Enrique Amos, J. Alcazar del Abilla  
 D. Alonso Medina de L'erna, y Pedro Aguilas Gona May' mo





deinte m... ..



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

de Consejo comore de ... .. ya acordaron lo sig...

Que por ... .. en el uso del encavazam<sup>to</sup> de ... ..  
 Reparacion de ... .. de el arco de ella parte presente y y ballarse aun  
 don<sup>de</sup> ... .. = dados los termos que al p<sup>te</sup>ntezeren se haechu tiquera  
 zion de otros dueños reneresca de hazer el reparacion<sup>to</sup>  
 que corresponda executandose las obras que se des<sup>en</sup>  
 on en esta obra. se haze el cargo en esta forma = Lo primero  
 a su mill de el en cavazam<sup>to</sup> = Novecientos  
 y noventa de de la ayuda de costa de el ... ..  
 y ciento salario de el ... .. = Lo mismo y dos  
 cientos salario de el Cobrador; Que todo importa no  
 venta mill doscientos y noventa y dos = Lo segundo  
 se reservan las Camas de a sauer: Danno de la alcavala  
 de el viento diez y ocho mill y quinientos = Danno de el vino  
 ocho mill = Abato de el aceite diez mill = Danno de el abato  
 de el Cauon cinco mill = Abato de el vacalao mill y ciento  
 Carminuena ocho mill = Danno de el tozino mill y quinientos  
 = Los quinientos de el ... .. de el ... ..  
 muros = de la alcavala de propios con respecto a el  
 subatara de su fuero executada en el ... .. de la ... ..  
 no pua de el ... .. y ... .. de el ... ..  
 mill = Danno de el ... .. e impoza de el ... ..  
 prim<sup>o</sup> de Abril de el ... .. y ... .. hasta  
 fin de el ... .. de el ... .. y ... ..  
 no se an tenido presentes ... .. de el ... ..  
 de el ... .. y de el ... .. de el ... ..  
 en el reparacion<sup>to</sup> de el ... .. pasado y ... ..  
 de el ... .. de el ... .. = Lo para la venta de el ... ..  
 de la Casa de el ... .. que compru el ... .. de el castillo  
 cuya pua de el ... .. en el ... .. de el ... ..  
 y ... .. de el ... .. de el ... .. = Lo para la ... ..

1835.00

820.00

1020.00

520.00

1040.00

800.00

1050.00

3000.00

2864.16

9540.00

Setenta maravedís



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.**

de un casa e Abades que a dos e veintio y la compra a do  
francos Cuevas de Sancho de fuentes y de el comens de fonsora  
Quatrocientos y noventa y siete por la permuta de la referida casa y una  
tercera en termin de don dñ con dñ de alva y un tributo  
de noventa y quatro dñ por renta = Lt. por otra per  
muta que hizo otro e de las casas del Camarin Gozale con  
la Alarania propias de la fabrica de la tñ ma de rivas  
de la granada doscientos y dos = sea ovierte y ena tñ  
parida y cuenta de otros tributos sobre la renta otra parte  
echo y de los de Mexico y de dñ de don dñ de rivas  
ala obrajia de Santa y fundo de Miguel e Camides de la  
quarta casa y ena e de Alaranes de don dñ de equi voca y  
de Santa de que cargaron de menos, sean incluidos  
en los dos mill quinientos noventa y quatro dñ referidos  
todas las quales paridas componen ying. noventa y siete  
doscientos y noventa y siete dñ y sea más que referida  
de los otros noventa y siete dñ noventa y siete dñ  
treynas y un mill y noventa y siete dñ y sea más  
que referida ena de los dñ. Oficial de don dñ de rivas  
de referida parida, y notándose en ella la cuenta de  
Apuntam. se haga. Of. de rivas con fama de rivas  
y lo delantado del tpo con asistencia de dñ. Procur.  
Sindic. Gral. del Comun. y para el rivas se nombra  
por Comis. de los dñ. Don dñ Botello y de Ana Guerrero  
y sea. Lp. referida para el rivas noble a dñ de rivas  
e Maeda y gran y ena. Ed. del rivas gral e Real  
mel. Basso y para el rivas de rivas, Pedro de  
ruelo y Miguel Botello ganadero e Labradores

9400-  
9480-  
9200-  
39

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40

Juan Hierro y Antonio Biverre tenderos = Juan 1  
gonzalez y Juan Calzoney Maestros de obra prima = Jaden  
Poluora y Antonio Cueza traxanos = Alonso Navares  
y Jua Corbero i Alfarcos = Maxim Tomero y Miquel  
Marimon oxidanos = Pedro Duran y Juan fig. Moli  
neros = Pablo de Maanda Mejonero y carador = Manuel  
Penco, y Manuel sancho Caleros = Miquel Garza Con  
co Carpinero, y Juo Durro Terapero Lapoue re  
sauer acordos Los referidos por el no drentas aqui en toca  
paraque desdel suado diez y sei el Com<sup>de</sup> prenel  
diendo aseptazion y juram<sup>to</sup> de los reparos done  
ante el<sup>r</sup> Gov<sup>or</sup> sup<sup>de</sup> den principio a expresas  
reparim<sup>to</sup> en sta casa de Agontam<sup>to</sup> como a<sup>r</sup>  
costumbre y echo traizase ala L<sup>u</sup> para la con  
veniente providenzia; saquese Licenzia de  
ste acuerdo y enrequisie adeo si para que se use  
tal dho. que van reuelas; de ponga y saque de  
departim<sup>to</sup> Mexico. esta copia quede para la  
Cobranza, que la Encomenda se ponga fe al margen  
de acuerdo =

antiguales  
Juan Hierro  
Antonio Biverre  
Juan Gonzalez  
Juan Calzoney  
Jaden Poluora  
Antonio Cueza  
Alonso Navares  
Juan Corbero  
Alfarcos  
Maxim Tomero  
Miquel Marimon  
Pedro Duran  
Juan fig. Moli  
neros  
Pablo de Maanda  
Manuel Penco  
Manuel sancho  
Caleros  
Miquel Garza  
Conco Carpinero  
Juo Durro  
Terapero  
Lapoue re  
sauer acordos

Extra de Puebla  
Hizo se el dho. de un merm.  
Hno. Biverre =

Extra de Puebla Hizo se el dho. de un merm. Es para Juan Perez nombrado por  
cobrador de Puebla para steal. En q relaciona seleccionare  
al cargo y a esto sido el dho. Juan Hierro y de "en B N  
repor el dho. deellido; dho. de la L<sup>u</sup> reuelve nombrar  
en su lugar a Juan Biverre con la dho. dho. Trans tan  
rae q dho. de acuerdo en q nombrar al dho. Juan Hierro  
ad y se le boga sauer; a excep. de q dho. de Luis. q dho. de  
El nombram<sup>to</sup> q hizo del dho. de.

Al oficio la L<sup>u</sup> como acostumbra = enouid = los qm<sup>to</sup> sobra no  
de la suado qm<sup>to</sup> de consideram<sup>to</sup> de steal =

Santiago # Manuel # Juan # Juan  
de # de # de # de # de # de # de # de # de





oficio maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y SIETE.

anuncia de todos y ninguno pueda alegar remissión  
por las prevenidas que se han hecho por las dhas. al  
dho. Capitulo de San Felipe el no de ellos; y para que se  
te con la devida formalidad y regularmente practicado se  
nombraren dos vezinos de cada una de las personas de con  
zino que en las dhas. de Vizcaya declararen los mozos solteros  
naturales, y vizcainos establecidos en la dha. Ciudad  
temiendo presente el Padrón; para lo qual se acordó  
de dar a las dhas. alos Arcas de las Parroquias para que ac  
dan con los libros de Padrón a las ocho de la mañana  
domingo treyntay tres del mes de Mayo de la forma  
Cantaro y Practica del dho. con las dhas. ordenanzas  
de lo que se ha de hacer como al dho. dha.

Santiago Hernandez Mayor Paravento  
Joven  
Grande de Dmo

Desp. Dn Ramon de Larumbe Cav. del con de dha. dha.  
de Consejo de Su Mag. Intendente General de las  
y Prov. de Exta. de la dha. Toledo por lo tocante a que  
sea y Correp. de esta Ciudad de Badajoz. Porque  
el dho. Conde de Valdeparaiso Secretario de Estado y del Des  
pacho Universal de la R. Hacienda en su dha. de Dora de  
Abril pasado de que a. y nueve del corriente de donde  
se ha de decir que me ha dirigido las sig. El Rey, se ha  
servido resolver que en esta Ciudad se funde un  
protección una casa de Niños Expositos, huérfanos  
y desamparados, en que tambien se encarece conser



Mandada Cuablares enesa Ciudad deuo prevenia ad's  
avecido el animo de Duñag. d que sean comprehendidos  
en la Comarbu<sup>gn</sup> de Meriduo no solo los Pueblos de otras  
Militares situados en los dos obispados de Badajoz y Coma  
sino tambien los comprehendidos en los tres paucidos de  
Merida Llerena y la Beena hallense, o no incluidos en  
las demarcaciones de aquellas Diocesis, y acuada V. de  
ser Coa la Voluntad de D.ª. Podia Comunicar sus orde  
nes a los Pueblos de los tres referidos Paucidos. Dios. g. a  
V. m. a. Madrid nueve de Junio de mil setecientos y cinco  
y siete. El Conde de Valdegaraios = Señor D. Ramon de la Cuna  
be. Para que las Instructas R. ordenes tengan Cumplido  
Efecto Expido el presente por Cuyo tenor ordeno a f. m.  
Este C.º de D.ª. Juven en fuerza de otro Despachado en  
escedia para a los Pueblos de ordenes Militares compre  
hendidos en el Partido y Provisorato de la Cui de Merida  
dichas ordenes aparaidas en su Consequencia las Dilix.<sup>as</sup>  
que de le encargan haga Saber a las Justicias y Ayun  
tam. de los quiblos referidos la Gracia que D.ª. de las  
cueres y M.ª. de Aguadientes a favor de la fundad.ª y  
Casa de Niños Expositos Huérfanos, y desamparados y  
recopidas que va p.ª. p.ª. proteccion Manda Cuablares  
enesa Cui. Con absoluta inhibicion de los Ayuntam.<sup>tos</sup> y q.  
p.ª. los respectivos C.º. de ellos se inserten en los Libros de  
acudidos las dadas R. ordenes de quienes se copia. Resim.<sup>º</sup>  
que acudiere averlo así Exeucado: Y mando adhos Ayun  
tam.<sup>tos</sup> se absten gan como en ellas se previene de eno  
metarse en su manejo de dieldia en que C.º. de les haga  
no avio, Y sus respectivas Justicias actuales como sus  
subresores daran el favor, y auxilio necesario, a los que  
anombre dicha Casa vayan de manep referido siempre  
que de les pida para Sumas prompta y cumplida Ex  
pedicion, y Veneficio, Así lo observen, y Cumplan pena  
de Donientos Ducados a lascos de guerra y de que de le  
haya Cargo a No obediente omoroso, de los daños y perju  
rios que en su Comarbu.ª. se ocasionen. Dado en Badajoz  
a Nueve y tres de Junio de mil setecientos y cinco y siete,  
Mediante haver en el Despacho que Eneste de otra  
Exeucado la comision que contiene para Contar y llas







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin.]*

*[Main body of handwritten text, starting with 'Yo Juan de Alcantara...' and mentioning 'reconozco la verdad absoluta...']*



*[Small handwritten mark or signature on the left margin.]*

*[Continuation of handwritten text, including names like 'Don Juan de Alcantara' and 'Don Juan de Alcantara'.]*



Quinta Maravillas

41

# SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEETE.

Yo el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer, antes y por el  
 conde de S. Teodoro de la declaracion de Realengo es suvo  
 conformation del Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer  
 Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer con  
 el Sr. D. Nicolas Pimentel y Ferrer

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the document, including names like 'Boello' and 'Francisco de...']*

Causa de ... En la ... de ...  
... del Consistorio ... de ...  
... y ... de ...  
... de ... con ...  
... de ...

Libranza  
1592

Libranza de los Caudales de ...  
... de ... que han  
impugnado los ... del ... que se  
vieren de la ... de ... de ella  
... de ... para  
que ... en las ... y ... de ...  
... de las ... que se ha  
... de ...  
... de ...

En ...

... de ...  
... =

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Votos / Del Sr. D. Pedro Hidalgo que entiendo del interin, no auie  
endo conform. serenos, seros en la forma Vije  
Sr. D. Juan de Armas y Sr. D. Juan de Armas que el referido  
Sr. D. Juan de Armas y Sr. D. Juan de Armas para la auten  
cia de persona y Cavalis, que se paxere, queriendo iusto  
esto, causa que el interin Sr. D. Juan de Armas. Les divoro ental

en el Cantar Jp. Muñoz  
Sr. D. Alonso Muñoz Sr. D. recorta serrenta la repaer.  
queacho es Sr. D. Juan de Armas, Sr. D. Juan de Armas de  
la D. ordenanza de Milicias se le conrese la gracia de  
tener un mozo serrente Jp. a D. ordenanza de repaer  
sona y Cavalis, y demas. quele sea mandado porcho  
su amo = añadiendo que el que pretence libexar Es  
Sr. D. Juan de Armas persona de abarrada edad con el  
achaque de quebrado, pcedida sitendra los serrenta  
a temiendo quatro hijos menores pequeños al apen  
sas de lo pretendido, y que el Sr. D. Juan de Armas  
zona que son constantes, y notorias ala D. J. es divoro  
no se encantare

Sr. D. Juan de Armas y Sr. D. Juan de Armas que el referido  
en lo amañado ante Ayuntamiento el Sr. D. Juan de Armas  
que Sr. D. Juan de Armas y Sr. D. Juan de Armas tiene acomodado  
como otra paxa en la ciudad, y D. ordenanza de repaer emula,  
que exerce en la ciudad, y otros en interin, a un  
tambien manifesto que el Sr. D. Juan de Armas es un serrenta  
al ser demas, que se le ofrezca, lo que D. ordenanza entendi los serrenta  
es enauis caso para D. ordenanza no se conrese exom  
paxon a semejante. Exomre decuads, antes ien, C  
pro bue, literalm. como de ella se inspecciona lo que  
al ser ante Ayuntamiento, pundo como es la paxa de serrenta  
tan o paxa de ella en el lugar de serrenta de la referida



SELLO, CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Acto nono, y por el qual se manda a todos los señores de la corte de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz, que se acuerde en todo lo que se contiene en la presente cédula, y se acuerde lo que se contiene en ella, y se acuerde lo que se contiene en ella, y se acuerde lo que se contiene en ella...

- El Sr. D. Antonio Porello Dip. Secor. forma con el D. D. de la...
El Sr. D. Manuel de la fuente Dip. Secor. forma con el D. D. de la...
El Sr. D. Nicolas de la fuente Dip. Secor. forma con el D. D. de la...

Del Real Maravides

SELLO CUARTO  
TE MARAVIDES  
MIL SETECIENTOS  
OVEN



Acompartir el servicio de los Capitanes de los Reinos de Aragon, es  
 su voto nose encantare. y para el efecto de lo que se trata  
 en el Real Maravides de Oviedo es necesario que se expul  
 se en el voto de los Capitanes de Navarra se conforma en todo  
 y por todo con el como asimismo se publica al Rey. y en una  
 Juramentada a todos los Capitanes de Navarra. para que  
 vayan de los Reinos de Navarra y dejen de servir a  
 los Capitanes de Navarra. esta sirviendo al Rey y a su  
 Real Maravides de Alabranza de campo  
 con el servicio de persona y cavallo con expresion  
 de lo que se requiere para que se entienda en el con el  
 de lo que se requiere para que se entienda en el con el  
 quemiebam. se publica al Rey. y en una  
 de lo que se requiere para que se entienda en el con el  
 del presente; como tambien lo acordado en el dia de  
 ayer de la libertad de los ofiz. de Alabranza de Navar  
 ra que dignen ser, se lesen los  
 de lo que se requiere para que se entienda en el con el  
 en el Real Maravides de Oviedo es necesario que se expul  
 se en el voto de los Capitanes de Navarra se conforma en todo  
 y por todo con el como asimismo se publica al Rey. y en una  
 Juramentada a todos los Capitanes de Navarra. para que  
 vayan de los Reinos de Navarra y dejen de servir a  
 los Capitanes de Navarra. esta sirviendo al Rey y a su  
 Real Maravides de Alabranza de campo  
 con el servicio de persona y cavallo con expresion  
 de lo que se requiere para que se entienda en el con el  
 de lo que se requiere para que se entienda en el con el  
 quemiebam. se publica al Rey. y en una  
 de lo que se requiere para que se entienda en el con el  
 del presente; como tambien lo acordado en el dia de  
 ayer de la libertad de los ofiz. de Alabranza de Navar

Quehaze el Sr. D. Nicolas de Navarrete, Leng.<sup>to</sup> ala del  
clara pedida por el Sr. D. Alonso Medina, y ouera al  
juzgado de los señores en justicia se le oia

Quiero aminorar el Sr. D. D. Navarrete  
Aguitar. etc. — — —

Lo firmo a su como asistencias. Sr. D.  
Ladmo de la Contradiz. quehaze el Sr. D.  
D. Nicolas de Navarrete = no vale =

Santiago de Leon, Manuel Navarrete  
Antonio de Leon  
Mano de Leon

Sortes de la... En la Ciudad de Alcala a siete dias del mes de Agosto  
de mill setecientos y siete años onia dia del  
Consejo los señores D. Pedro de Leon y D. Juan de Leon  
2209, D. Alonso Navarrete, D. Leonar y Aguitar, D. Juan  
Bellido, D. Manuel de la Fuente, D. Fran. Botani, D.  
Enrique Anson, D. Fran. Vaca y D. Alonso de Suel  
una vez perpetua con D. Pedro de Aguilera Gen.  
D. Juan de Leon como voto y asistencia del Sr. D.  
D. Juan de Aguilera Gen., y D. Sebastian de Galvez  
por D. Ben. de la Cruz de la Parroq. de Sta. Catalina  
nada y D. sancho de galardon de D. J. — —

Que por... emvia a las ordenes comunicadas al  
Sr. D. Juan de Leon y D. Leonar de Leon  
Sr. D. Juan de Leon y D. Juan de Leon  
de D. Juan de Leon para elemplazo de los señores de  
D. Juan de Leon a que da nombre a quella Capta que para  
faltan ala dotar de esta de la du. acausa de la  
bera de Manuel Gonzalez y mala praxion, y Juan  
Duran por Cumplido dehan Publicando los señores  
D. Juan de Leon y D. Juan de Leon todas las veces que...

La Ordenanza de Merindad echo Paron amoro<sup>74</sup>  
 solucior segun la declaraz. que se tomara a diferenc<sup>74</sup>  
 zinos conuorados para ello de orden dea Lu<sup>a</sup> y g<sup>o</sup>  
 Mesurad<sup>o</sup> nesces. que en la contra de autos separados  
 y Comprav<sup>o</sup> que se oie<sup>o</sup> alleg<sup>o</sup> requirían senten<sup>o</sup>  
 gocho deudas. ta y fueren expresion en nombres  
 el O de mas Competente. Laviendose traído a  
 de Ayuntamiento. El Cantaro de Madera que la  
 tu neme para de effeo. Sacario contra el Rey  
 de Mirindad los<sup>o</sup> Por<sup>o</sup> y de An<sup>o</sup> de Aguas de  
 na hon<sup>o</sup> de fura. e otros en fero enct y q<sup>o</sup> resol  
 vio a Lora. Condo el Raves = a lo q<sup>o</sup> entro  
 el D de do Hidalgos de los = Lasso apra<sup>o</sup>  
 car. et otros q<sup>o</sup> el D. Com<sup>o</sup> de los M<sup>o</sup> Mirindad<sup>o</sup>  
 stando publicam. Los<sup>o</sup> de Justicia y Lex<sup>o</sup>. P<sup>o</sup>nd<sup>o</sup>  
 co q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nd<sup>o</sup> de Cura enct la q<sup>o</sup>uan de las Cua con  
 instruales setras a lo q<sup>o</sup> Cantaro Sacario con  
 las mencionadas Raves, q<sup>o</sup> fue de verbo  
 adverbium el Capitulo veinte y quatro de la  
 forma ordenanza que corrie al abuelta de  
 q<sup>o</sup> diezientos quinientos de q<sup>o</sup> el p<sup>o</sup> de No<sup>o</sup> da<sup>o</sup>  
 fue: se p<sup>o</sup>cedio al sorteo en la forma de q<sup>o</sup> =  
 Laviendose cada diferente buelta al M<sup>o</sup> de  
 Cantaro conuorada la dia adiferencia q<sup>o</sup> n<sup>o</sup> se  
 conuocada sentos lamano <sup>conuocada separada</sup> D<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> retrada q<sup>o</sup>  
 la forma de asi =

Manuel hijo de Miquel Rafael Soldado M<sup>o</sup>  
 ano = Republico q<sup>o</sup> de don Publico =  
 Laviendose cada una diferente bueltas  
 al M<sup>o</sup> de Cantaro q<sup>o</sup> de no se sacaron





En este maravedi.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEETE.**

del otras zimis Sedulas y Cauternas virreais

2 - Manuel el Gallego Mayoral de ganado de lana y  
D. Diego de Chavez pro Soldado miliciano -  
Republico por voz del D. Sr. don publico, Requieren  
en och. sedulas de los que no leen la suerte en papel  
Reparado con su voluntad y No otras dos tambien  
Reparadas en otras tambien con su voluntad. De el  
Entos suferon en D. Camarero que se venia con  
los D. Luis y D. Alonso los D. de Chavez = En la  
acuerda de saque de la de personas ag. avaras  
deveros y que se haga suer en persona pudiendo  
serauidos y quando no ag. q. persona de su familia  
o que se da para q. se entienda y prevenga q.  
q. se le mande Marchar a la Lu. de Badajoz =  
Duplica al Sr. vesima mandar, y dar toda la  
providenzia competente para no ecaer omi  
sion en el D. Sr. de D. Sr. de Sr. de Sr. de Sr.  
que el Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.  
la acordado q. la promp. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.  
tanto quanto providenzia y d. Sr. de Sr. de Sr.  
q. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.

Dejimo la Lu. como acostumbra y d. Sr. de Sr. de Sr. de Sr.

Santiago Hernandez  
Genaro Galber  
En la Lu. de Serena a ocho dias del mes  
de Agosto de 1757



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte y siete de Agosto



SELLO CUARTO, VEINTE Y SIETE DE AGOSTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

de Agosto de mil ochocientos y cincuenta y siete a reunidos en la sala del Consistorio los señores Juan de Santiago y Chiriquilla, caus delante el Sr. D. Juan de Alarcón, Jefe de Justicia mayor, D. Pedro de Leon y D. Juan de Alarcón, D. Alonso Alarcón, D. Blas de Madalena, D. Francisco Bolando, D. Enrique Antonio, D. Alonso Medina y D. Pedro Perceinos, con D. Pedro Aguilar Jefe de Real y mo Sindico con voz y voto acordaron lo siguiente.

Le habido a las carnes =

Hicose saber en auto proveydo por el Sr. Gov. a los treinta de Julio proximo pas de obediencia comparecer de el Sr. D. Juan de Sepúlveda y Carmona Abuz. de los R. Cons. por ante el Sr. Jefe de Real y mo D. Alarcón, a fin de que comparezca presento Joseph Pardo ante sus firmados de su nombre, y el Sr. D. Pedro de Alarcón, en que expresa que en los autos firmados sobre subasta de la carne de ella. Y reprovisaron con irrite nulidad de admisión de posturas. ávia ocurrido aquele declarase; pero pendiente el recurso en consideraz. a que en el carnero causa alguna equidad ofensa. Y declarada a diez y quatro de Agosto de 1857. Y aumen dose declarados por nulas las puestas de las echas que vinieron quedo. No vacifique on la oferta contien en el scripto f. veinte y siete, la vacante de el luego en tubo y puestas con la expresa condiz. quebrase de que los otros ofensivos por el quarto a pagarlos que con tiene la satisfaz. de Contribuz. R. en el pre que sta de la el dia quecumple el quarto de el dia que tenen alguna inestacion de cumplir con pagar la el dia en que hacia aprobata el Sr. Gov. convalida todas las anteriores echas en las otras carnes. Enrta vista manda



Seguridad necesaria confirmándose a Joseph Dico y  
Pedro telada en satisfacion a los tenientes regulares. Los señores  
mill Pedro y venenándose venidos en ultimo a Di  
cumbros de Pedro según se achos en los anexos y que  
no puzge y firmado y dando las seguridades paralla  
con obligacion a Pedro telada y padria especifico y  
sea ordinaria de la subintendencia de el Abato h<sup>ra</sup> San  
santos de la de rima y de lo de la admira tapostura y  
re sea y se oida de por el teniente de tres dias admitum  
o las demas que se hagan todas en perjuicio de el  
dio y de curso tomado por el Sr. y demas que  
recompeta parala validaz de la Diego y estubo  
y demas que en el Sr. de acaueng y acaueng  
se proceda al remate saqueu Lexicofiar de el  
de acaueng de los hazim<sup>tos</sup>  
de el Sr. como acostumbra con los Abos

Santiago de Castañeda Manuel Navarro  
D. de la Sierra D. de la Sierra  
D. de la Sierra D. de la Sierra

En la villa de... a tres dias...  
mill Pedro y... se juntaron en la sala del Consejo  
torio los señores... de Leon por el Sr. de...  
Alonso... de... y...  
Medina... y... acordaron lo siguiente  
Mediante el memorial que tiene...  
una depu... de...  
parada y que se le exponere del cargo...  
delegado; se acuerda nombrar por tal depu...  
de... de... de mill decaes y...



Estado marqués.

**SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Yo el Sr. Manuel Duran Labrador e Hidalgo ap.  
celebrado con el Sr. que lo accep. En la villa de Zamora  
el día de San Juan apremiada, en caso de que se excusare  
ello firmo la Cruz como acostumbra =

Santiago *[Signature]* Manuel Labrador e Hidalgo *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

En el día 4 de Agosto.

En la villa de Lerena a veinte días del mes de Agosto  
del año de mil setecientos y cincuenta y siete se reunieron  
en la villa de Lerena los señores don Juan de León y don Juan de  
Alonso de Alarcón don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón  
don Manuel de la Fuente don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón  
don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón  
don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón

depois de lo  
ro

Mediante a que don Manuel Duran nombrado es  
por el Sr. D. Esteban. En la villa de Zamora  
por el Sr. Duran nombrado es por el Sr. Duran  
que de espíritu santo de la que tiene en Zamora  
Yo el Sr. Duran con el Sr. Duran. En la villa de Zamora  
y tal de espíritu de don Juan de Alarcón de la villa de Zamora  
ella a que se celebra con el Sr. Duran como  
acostumbra =

Santiago *[Signature]* Manuel Labrador e Hidalgo *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

En la villa de Lerena a veinte días del mes de Agosto  
del año de mil setecientos y cincuenta y siete se reunieron  
en la villa de Lerena los señores don Juan de León y don Juan de  
Alonso de Alarcón don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón  
don Manuel de la Fuente don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón  
don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón don Juan de Alarcón





HAY UN...  
 DE...  
 DE...

Casas de alque de presencia y letras... que d'german  
 yago... de dho s.º oficio... en un caso...  
 de averia... asumpro...  
 de presencia... que hallandose...  
 y rep... de este... Ayuntamiento  
 aqui... por... las... el privilegio...  
 que los... de dho oficio... Casas  
 a tomar... declaracion... segun...  
 soluzion del... Consejo... comun  
 cada... oficio...  
 Tu... de... en el...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

(Faint handwritten notes on the left margin)



estando marcados



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE**

Quatro esta tiene el Sr. Santo oficio de...  
en... años y...  
denoemas...  
en forma a Diego...  
queno...  
contodas las...  
enfuziar...  
Enaque...  
Entraron...  
taños...  
Ello firmo la... como ac...  
---

Entrada de...

Santiago... Manuel Navarrete

Antonio Pedro

Quiero a 24 de...

En la... de...  
de... de...  
taion...  
en...  
ese...  
de...  
to...  
...

Asagrario

Luego... se...  
en...  
alo...  
de...  
atencion...  
granos...  
se...  
de...  
plazame...



1779

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.**

Nomina... para... Bolanos  
de Bolano a Medina...  
ad... Juan...  
ganadero...  
Al...  
zaro...  
les...  
paradores...  
tam...  
B...  
de...  
ese...  
At...  
qual...  
quenta...  
de...  
C...  
H...  
H...  
sado...  
de...  
d...  
quien...  
Bolano...  
Ex...  
nuevo...  
Con...

Entregado en...  
de...  
de...

Entregado a...  
de...  
de...







Setecientos maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

Para su execucion, que aun no sea de efecto de admision antes  
de hacerse por el s.<sup>o</sup> oficio, entendiéndose que aducido la decaer por  
saber de Fernando Gago de la Cruz del secreto acompañado de D.  
Thomas Padua y de D. Ignazio Gierres tambien de D. Juan de  
y entrando los dos primeros en la Sala Consistorial, para  
remandado a Fernando de Almor D. Juan de Almorcan  
exonere, y remitiase el Pader, y excoiciones que se  
efectuó para el referido D. Juan, y dándole orden de salir  
de la sala y quedarse al margen de la puerta afuera en la  
ante sala lo efectuó así como es. Despues de averse  
contrado, y practicado lo que pareció conveniente  
se retiraron, entregándole ados es. los Atenciones  
papeles Caravana de D. Juan de la Cruz, no aver  
prescrito orden suya, ni de D. Juan. Los papeles  
pertenecen a D. Juan, y govierno son privados de  
D. Juan de Almorcan, y especialmente los de los de D. Juan  
zanos, estrañando esta operacion, y con deseo de el  
mayor secreto en cumplimiento de lo que se acordó en  
te con el s.<sup>o</sup> de este acuerdo a S. M. que D. Juan de Almorcan  
y Marquis de Casa Trujana, Inspector de las Indias  
de Reyno para que en todo requiera lo que sea  
de su Real agrado que la D. Juan de Almorcan = D. Juan de  
no no deviendo tampoco omitir, que en el antes de que el  
dote para sus exemplares que se practica en el mes de marzo  
de 1707, aviendo engradonado la D. Juan, y procurando incluir  
en un solo a Nicolas de Almor de oficio de la Cruz con el mismo  
decaer representado al s.<sup>o</sup> oficio el D. Juan de Fernando Gago  
Queloso Nicolas era de consensado, y se dio orden para  
por D. Juan de Almor para que se continuara de lo que se acordó  
siendo así, y remitiendo a la D. Juan, que en ningún caso  
en la Casa de D. Juan de Almor con frecuencia de la Cruz  
pado de la Cruz de Almor en la Casa de Almor de  
vece de Almor, y no obstante, por el mismo D. Juan de Almor



deute maravedis.

SELLO CUARTO, V. C. DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

de la Señoría y multa, lo que se ha de entender... rando la Lm. aia privilegio que se conone puer no lo demue... rancia de Ordenanzas e Militias;... haga igual consulta para mencionada via a esto que Dios q. para que se sirva declarar lo que sobre este asunto se va practicar, y dicho Secretario goze del privilegio de excomptar va in dhibido aunque este es de unica y solam. adu persona;... observara la Lm.;... calas eng. ael eservicio, y oficio de do. Periclas... y aien rados, y estar acual m. auel do de la ael oficio e darme en la referida causa de rherm. sup. la Lm. ael q. se sirva admitir la informaz. y sea interpuesta la autor. Judiz. a lo que se ha con sulas... via mando se seque lo acordado y la Lm. y que se practique la Informaz. de rherm. no se = entendi = en = de =

Santiago de Monroy... Fernando de Sotomayor

Ciudad de Badajoz... San Domingos

El Rey = Consejo Justicia y Rexpin, Cas, escuderos oficiales y hombres buenos de la Real Audiencia que es de la dñ de Badajoz... por Vno su carta fha en Madrid a once de

Noviembre del pasado de mill seiscientos setenta y cinco hizo  
merced de un oficio de Procurador del numero por precio de esa Ciudad  
a Diego Sanchez Hidalgo Verino de ella en lugar y por fallerim, de una  
thia Sanchez Hidalgo su hermano. Fue el dicho Diego Sanchez Hidal  
go en venue y gaucio de Nov<sup>o</sup> de la pasado de mill y seata, f<sup>o</sup> f<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
do del susoam, mi C<sup>o</sup> pp. y de la Governad. de esta Ciu. avia otono do  
de la Venue R. del dho oficio de Procurador a favor del Comb<sup>o</sup> de  
Relixiosas de d. s. a. d. h. de esta Ciu. con p<sup>o</sup> de la venue R. de Nov  
Indusa la Carga de uniento al medim<sup>o</sup> y quata de mill y cien  
R. de la misma moneda Impuesto. Sobre el mismo oficio por el  
mer<sup>o</sup> ala Capp<sup>a</sup> q<sup>a</sup> avia fundado Maria Lopez, da que era Capp<sup>n</sup>  
el Sr. Joseph de la Cruz P<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de la Ciu. avia arpegado dho Comb<sup>o</sup>  
contienda del P<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> Ciu. y en su virtud havia go.  
zado desde entonces dho oficio. Y mediante haverse muerto un  
vuel Pacheco que les avia, embicand denombriam<sup>o</sup> de dho Diego san  
cher Hidalgo, sesario f. su arrendam<sup>o</sup> al P<sup>o</sup> con, y se avia rematado  
en Joseph de la Cruz Verino de dicha Ciu. en la cantidad de diez, y  
ocho Ducados de V<sup>o</sup> encada un a. Cond<sup>o</sup> f<sup>o</sup> en las Condiciones y en su  
virtud se le despachó Redula en diez y siete de Aviento y dos de Abril del  
pasado de mill seata. Venue y seata para su Vro y Exercicio y ha  
viendo faller<sup>o</sup> dho Joseph de la Cruz sesario que oficio f. su arrendam<sup>o</sup>  
enpp<sup>a</sup> Subhastat. el que queda rematado en la Dominuer Verino de  
esa Ciu. en el dia dos de Maio pasado de seata, en precio de veinte Ducados  
de V<sup>o</sup> encada un a. lo que havia de satisfacer en dos pagas y quales lo que  
mora de diez Ducados el dia dos de Nov<sup>o</sup>, en su presente a. y las de  
igual cantidad otro a dia de mayo de el proximo de dho  
vinguenta y ocho y así subhastat. que avia de entregarse un a. antes  
pado del Imposte de dho arrendam<sup>o</sup>, a lo quinquenta y cinco dias de agora  
embicand de dho remate se le despachó Redula, Comb<sup>o</sup> la d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> de Maen  
dam<sup>o</sup>, Correspondiente en el dia diez y seis de Junio proximo pasado p.  
ante dho Joseph P<sup>o</sup> mi C<sup>o</sup> pp. y de la Governad. de esta Ciu. de la que con  
tornada Redula y otros papeles se hizo presentat. en el mi Consejo de las  
ordenes f. parte de el f<sup>o</sup> de la Dominuer, suplicandome fuese se  
demandante despachar Redula f. el Vro y Exercicio de dho oficio o como  
lami merced fuese, y visto f. lo de el dho mi Consejo con lo que en su  
con Redula f. la qual acordando ala Superioria y avilidad de la  
Redula de la Dominuer de Mando fue acordado de dho Consejo en las  
diferencias, segun lo aeneis de Costumbre de dho de el emperador el  
P<sup>o</sup> con, y solemnidad que en el caso se requiriese, el qual dicho y  
de otra manera le des<sup>o</sup> la posesion de dho oficio de Procurador de  
y le admittais a su Vro y Exercicio y le recienon<sup>o</sup> en cada los casos y  
cosas de averas y pertenecer, y otras mismas condiciones y  
preeminencias y demas cosas con que aneio el dho oficio de  
resores y que de continen en el dho de lo que de dho oficio se go.  
chado dho Comb<sup>o</sup> que oxipinal osantatado sinado de C<sup>o</sup> pp.  
con C<sup>o</sup> con Redula se le presentat. en el dho de Maen dam<sup>o</sup>. Que avia  
dole y cumpliendo y haciendolo guardar y de no aver en dho  
que faltar cosa alguna. Todo lo que se avia en dho de Maen dam<sup>o</sup>.







Uesite maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Respecto y generacion devidos como Carta an Rey  
gr. natural. Acuerdo de la Lu. <sup>gr.</sup> y Cumpla y se cumpla  
como en el se contiene. Teniendose en su virtud por  
en su virtud al dho. D. Juan. para darle la posesion  
Lariendo entrado en la anterior y dado r  
tizia de ello. Sabieron alapuerta. Esta sala de  
consistorio los D. <sup>gr.</sup> Maestros del Abito y D. Alonso  
de Medina Dho. mas no sermos a Rezivido. y au  
endo entrado se le Rezivio el juram. acordand  
brado para el <sup>gr.</sup> D. Juan. que dho. segundo ofrezimdo  
de fender la pureza de Moana <sup>gr.</sup> guardar secreto  
en los <sup>gr.</sup> D. Juan. y la <sup>gr.</sup> D. Juan. y la <sup>gr.</sup> D. Juan.  
las <sup>gr.</sup> D. Juan. y Monca de la Lu. <sup>gr.</sup> y cumplir con  
con la obligaz. y cargo de oficio de Dho. en su  
loquat. Encontara <sup>gr.</sup> se le dio la posesion, y el  
senal de ella. Sesenta. en el a ciento que le toca  
de la Lu. <sup>gr.</sup> y se le repone copia a concurrencia.  
de <sup>gr.</sup> y acuerdo de dho. real titulo. se le devuelva  
y se con <sup>gr.</sup> y la <sup>gr.</sup> y se con <sup>gr.</sup> y se con <sup>gr.</sup>

En la Ciudad de...  
D. Juan...  
Yo el Jefe...  
Yo el Jefe...

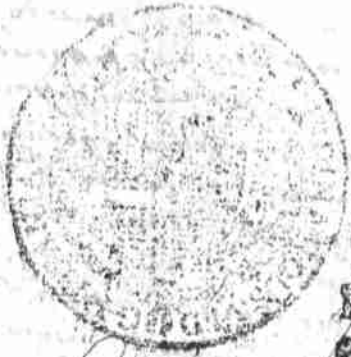
Santiago...  
Francisco de la Cruz...  
Juan...  
Juan...

do de...  
En la...  
mill...  
Yo el Jefe...  
Yo el Jefe...









Delante marañedo.

**SELLO CUARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.**

*Cuando el Sr. D. Juan de Salceda... en la Sala del Consistorio los señores D. Juan de Salceda y de Chinchilla... D. Alonso de Medina... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar...*

*En la ciudad de Salamanca a diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos y cinco y siete años.*

*Señores D. Juan de Salceda y de Chinchilla... D. Alonso de Medina... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar...*

*Por el Sr. D. Juan de Salceda y de Chinchilla... D. Alonso de Medina... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar...*

*En la Sala del Consistorio... D. Juan de Salceda y de Chinchilla... D. Alonso de Medina... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar...*

*En la Sala del Consistorio... D. Juan de Salceda y de Chinchilla... D. Alonso de Medina... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar...*

*En la Sala del Consistorio... D. Juan de Salceda y de Chinchilla... D. Alonso de Medina... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar...*

*En la Sala del Consistorio... D. Juan de Salceda y de Chinchilla... D. Alonso de Medina... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar... D. Antonio de Aguilar...*

*Cau do de sept 3*  
*Sorreo =*

*Sevilla*











BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CIENTO VENTA Y SIETE.

Yo el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca, por el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca, por el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca...

Santiago de Compostela a diez y seis dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y siete años.

Yo el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca...

Yo el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca, por el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca...

Yo el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca, por el Sr. Dn. D. Juan de Torres y Guzman, Alcalde de la Ciudad de Salamanca...



Delute maravedis.



# SELLO QVARTO , VEYNTI TE MARAVEDIS , ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CIN QVENTA Y SIETE.




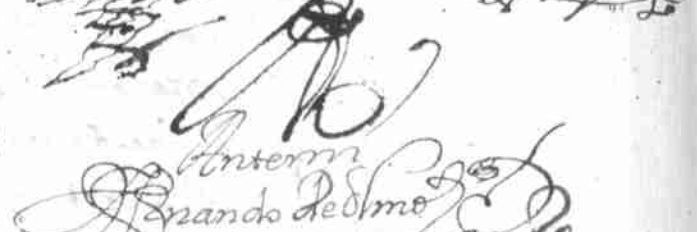

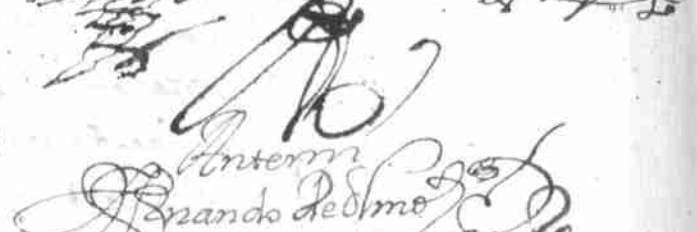
D. J. de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias.

D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias.

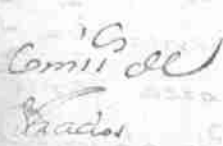
D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias.

D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias. D. Juan de Salazar Com. de las Indias. D. Manuel de Salazar Com. de las Indias.

Correspondientes a los dos dones existan las causas que  
 hacen y continuen intrinsecas para semejante presente  
 y que se recorra al respectivo tribunal donde se  
 debe la oportuna regular. Por lo que en caso de  
 ser a don Matias Marin de la Calle. Y de la calle  
 y Comis. de Madrid de la calle. Con el grad. Bover  
 Luciani y todas depend. ad. En las facultades neces.  
 para enjuiciar. Usar. y estatuir. con relevancia  
 Obta en forma que se veria Certificada.  
 Lo firmo la Tm como acostumbra. Lcho Abog.

Sancti Spiritus  Navarrete   
 J. de  Anterri   
 J. de  Fernando de 

aviso a la Tm de Lerena a veintidós dias de mes de Sep. de  
 ley  
 mill. de diez y siete a seiscientos en la sala del  
 Consistorio de la Tm de Lerena. Por el Sr. D. Leon y Sr. D. Juan de  
 Alarcon y Sr. D. Alonso de Alarcon y Sr. D. Nicolas de Navarrete y Sr.  
 Juan de los Rios Cauamilla y Sr. D. Perceval de la Tm  
 acordando lo siguiente.

Comis. de  Lerena  
 Licese saber a la Tm. en auto proveydo por el Sr. D. Juan  
 Comisario y Patron. ma. de la obra pía que fundo el capn  
 ran don Diego Fernandez Barba proveydo a los diez y nueve de  
 febrero por ante el Sr. D. Martin de la Tm. de ella en que  
 se dio. por el Sr. D. Joseph de los Rios de la Tm. de Lerena  
 para que se en el fuero de la Tm. de Lerena con  
 diferentes condic. poniendo cada Causa de la que se  
 tasasen a veinte y cinco d. de cada una de las comisiones de  
 Comisarios albrados para providencias de lo que se  
 libre y la Tm. mediante a lo que se expone de lo que  
 tratado del fuero de Lerena que es notorio fuero de  
 Lucas el fuero de Lerena como el de la de Lerena  
 se cubra de los que se admitan las facultades regulares  
 de los otros demas fueros de Lerena que se inscriban  
 sus estatutos. y se elija a don Juan de los Rios y Sr. D. Juan de  
 del Comisario. nombre la Tm. para Comis. de





Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

3. En tercer lugar a D. Pedro de Vargas... natural y vecino desta Ciudad... de veintecinco años... inmediato anterior al Mayorazgo que goza... de Vargas de born. Entero clérigo inscrito en el libro de la Real de buena fortuna y robustez... de la guerra... En caso de D. Antonino Guerrero debe conformarse con lo acordado

1. Parala benencia vacante de D. Jph. Roaeso propone la Ciudad en primer lugar a D. Joachin Roaeso... ferez de veintecinco años de Badajoz... Natural y vecino desta Ciudad

2. En segundo lugar a D. Manuel de la Fuente... natural de esta Ciudad... de veintecinco años... de buena fortuna y robustez... inmediato anterior al Mayorazgo que goza... de Manuel de la Fuente de Padre D. y Mca. Perpetuo de la Ciudad

3. En tercer lugar a D. Tomas de Penegas... natural de Badajoz... de veintecinco años... de buena fortuna y robustez... para el D. Benicio

En caso de vacar el Ma. Curia... de Sierra Brava... de veintecinco años... de buena fortuna y robustez... inmediato anterior al Mayorazgo que goza... de la Ciudad... de la consecuencia de la propuesta siguiente

1. En primer lugar a D. Joaquin de Mendoc... natural y vecino desta Ciudad... de veintecinco años... de buena fortuna y robustez... inmediato anterior al Mayorazgo que goza... de la Ciudad... de la consecuencia de la propuesta siguiente



Para el suceso y concurrencia de los soldados a Badajoz en su  
de veaian a Conde de... Alcazar, o sea. Soldados que concurren  
Dentro todo de la Ley. y que segun la Ley de el año...  
de. de... Debe remplazar zinto soldados, por Pedro Perea  
y de... Antonio Hidalgo, Antonio González, y Antonio  
de... de... para el Cui Inspector = <sup>de la Ley</sup>  
se... y el Correo orden de... una carta orden  
de... de... y de... Inspeccion... de...  
milicias del Reyno escrita ala Ley. con...  
reynos de... meses. Varias se... Expone no  
Ley... que consultas ala Corte en el en va  
razo que Encuentra la Ley. por el suceso, que  
se... celebrado entre el Tribunal de la Santa oficio  
ni solicitar mas resoluciones que la...  
en... pnes prologo influie el Capitulo  
dize de su... y de... queda... y  
no... la Ley. ni debe estimar en el caso con  
forme... y... en el... que in  
cluye en carta... del Comercio se excepto  
los... y... Encuentra  
vista la Ley. con... Resuelve que...  
el... y... de... de los...  
los... y... y que  
Ley... en el... y... a...  
de... y... y... en el...  
Ley... Con la... echa...  
Ley... acordado, setras el... y...  
y... y... con las... que...  
no... y... de... con...  
no... y... de... con...  
de... y... la... con...  
de... con... la Ley. con...  
a... con... y... de

Inclus on  
caso de milicias  
admisión de...  
Ley... en el...

Causa de 2 deos. 10 de los de acuerdo con los señores

Sancti Augustini, Marii, Curramet...  
 ...  
 ...

Causa de 2 deos.

En la villa de Merida...  
 ...

En la villa de Merida...  
 ...

En la villa de Merida...  
 ...

En la villa de Merida...  
 ...

En la villa de Merida...  
 ...

En la villa de Merida...  
 ...

En la villa de Merida...  
 ...

En la villa de Merida...  
 ...





UCLINE. REVERENDIS.

**SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

congruado, y además otros quacientos, en el dho  
Cau. de la L. de depend. de la dho. pose. dada la dho.; lo  
firmó como acostumbra =

Santiago # Antonio # Manuel Navarrete #  
# # # #  
# # # #

Hecho en la  
causa =

En la ciudad de Lerona a cinco dias del mes de octubre de mill se  
tes y tres años se juntaron en la sala del Consistorio los señores  
D. Juan de Alonzo, D. Alonso de los Rios de Alvarado  
D. Antonio Guerra, D. Matheo del Castillo y D. Alonso de Medina  
y se perpetuó acordando sig. =

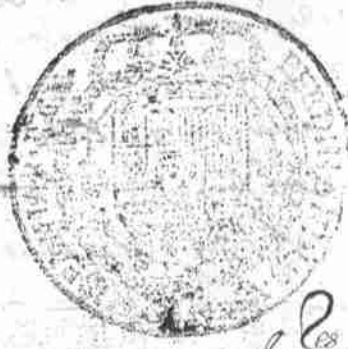
Alcald  
D. me Espinosa

Que respecto a que el go. no se prorrogó a Luis Molino Alcalde de  
la Causa y de los q. resultaron cargados de la dho. que hicieron una  
pura y clara en ella y q. dha. del acuerdo antes en dho. se  
sin perjuicio son dados por Alcald. y el dho. de ocho dhas.  
afian. Vaquer. de las dho. q. se halla auerido con  
dha. q. se dho. y mediantes con causa y perjuicio de  
la dho. dho. Alcald. la L. de nombrar yral Alcald. y  
Jelmuna Term. sin perjuicio a D. me Espinosa D. dho. L. de  
ag. se le entreguen dha. p. y p. y dho. al go.  
y. manse practicar los ag. nec. adu. y para la  
mejor cultura siendo p. y son dados en guarda o mas con  
L. de m. de q. dho. Matheo del Castillo y dho. mat. de dho.  
go. haga otras L. de dho. q. correspondan al  
mencionado fin. Vaquer. de la dho. Alcald.  
Firmó la L. de como acostumbra =

Santiago # Antonio # Manuel Navarrete #  
# # # #  
# # # #

Cau. de la L. de depend. de la dho. pose. dada la dho.; lo  
firmó como acostumbra =

Deute maravedis



SELLO CUARTO, VINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SEIS

Yo el Rey Juan de santiago y bimbilla Cau delauero de sant. got y  
Justicia maior en la Prou. de Leon y de la Tierra de Leon y Alonso Roca  
y Nicolas de Huanca. y Pedro Adaloz, y Juan de Aguilar, y Juan de  
Borrello y Manuel de la Fuente. Manuel de Cordiales. Alonso de Medina  
y Juan de los Rios. Cauarimas. Non. perpetuos. de la Tierra de Leon  
de Aguilar. Gena. Aray. de Consejo con voz de Indio. Paganador.  
y de su com. acordaron lo sig. de consideracion de los d. d. de  
como de Aguilar. Gena. y de Sebastian de Garcia. Inmunes. de  
Cura de los Canos y de la Granada. y de sant. got. con voz de  
para el efecto de sus dichos. que case practicar.

Yo el Rey Juan de sant. got y bimbilla Cau delauero de sant. got y  
Justicia maior en la Prou. de Leon y de la Tierra de Leon y Alonso Roca  
y Nicolas de Huanca. y Pedro Adaloz, y Juan de Aguilar, y Juan de  
Borrello y Manuel de la Fuente. Manuel de Cordiales. Alonso de Medina  
y Juan de los Rios. Cauarimas. Non. perpetuos. de la Tierra de Leon  
de Aguilar. Gena. Aray. de Consejo con voz de Indio. Paganador.  
y de su com. acordaron lo sig. de consideracion de los d. d. de  
como de Aguilar. Gena. y de Sebastian de Garcia. Inmunes. de  
Cura de los Canos y de la Granada. y de sant. got. con voz de  
para el efecto de sus dichos. que case practicar.  
Yo el Rey Juan de sant. got y bimbilla Cau delauero de sant. got y  
Justicia maior en la Prou. de Leon y de la Tierra de Leon y Alonso Roca  
y Nicolas de Huanca. y Pedro Adaloz, y Juan de Aguilar, y Juan de  
Borrello y Manuel de la Fuente. Manuel de Cordiales. Alonso de Medina  
y Juan de los Rios. Cauarimas. Non. perpetuos. de la Tierra de Leon  
de Aguilar. Gena. Aray. de Consejo con voz de Indio. Paganador.  
y de su com. acordaron lo sig. de consideracion de los d. d. de  
como de Aguilar. Gena. y de Sebastian de Garcia. Inmunes. de  
Cura de los Canos y de la Granada. y de sant. got. con voz de  
para el efecto de sus dichos. que case practicar.  
Yo el Rey Juan de sant. got y bimbilla Cau delauero de sant. got y  
Justicia maior en la Prou. de Leon y de la Tierra de Leon y Alonso Roca  
y Nicolas de Huanca. y Pedro Adaloz, y Juan de Aguilar, y Juan de  
Borrello y Manuel de la Fuente. Manuel de Cordiales. Alonso de Medina  
y Juan de los Rios. Cauarimas. Non. perpetuos. de la Tierra de Leon  
de Aguilar. Gena. Aray. de Consejo con voz de Indio. Paganador.  
y de su com. acordaron lo sig. de consideracion de los d. d. de  
como de Aguilar. Gena. y de Sebastian de Garcia. Inmunes. de  
Cura de los Canos y de la Granada. y de sant. got. con voz de  
para el efecto de sus dichos. que case practicar.

Los señores Don y Honorables Regulares de la ...  
alos cinco mil quinientos seiscientos ...  
et Capitales veinte y quatro de la misma ordenanza ...  
que en ... 188. de ... y ...  
Ledidas y ... que ... en ...  
doble ... vueltas alas ...  
Cantaro ... de ...  
ma ... Ledidas que ...

1. Patricio en el ganado de ... el teatro soldado  
militario - - -  
Se hicieron otras diferencias vueltas alas Ledidas al  
dho Cantaro y ... sesacaron en la misma forma  
otras cinco Ledidas que ...

2. Domingo Mayor ... Pedro ... de ... soldado  
militario - - -  
Durante otras vueltas alas Ledidas al dho Cantaro  
y ... sesacaron otras cinco Ledidas en la misma  
manera que la ...

3. Domingo ... de ... soldado  
militario - - -  
Se hicieron otras vueltas alas referidas Ledidas que estan  
en el Cantaro, y en la misma forma y dho nro sesacaron  
un cinco Ledidas que la ...

4. Francisco hijo de ... soldado  
militario - - -  
Largandose dado otras diferencias vueltas a las  
Ledidas al dho Cantaro y el nro referidos en la misma  
forma sesacaron cinco Ledidas que la ...

5. ... segundo de la ... de ... soldado  
militario - - -

Causa ...  
Corona de ...

En este estado el ... Juan de ... presento ...  
que a ... el ... de ...  
de ... en ...  
... de ... y ...  
por que ... la ...  
y ...  
con la expresion de que ganadera contra ...

segunda calidad o condici6n que sea que los de los yampire  
y otras cosas y cosas que en los papeles que se lo que se  
la diu. una cosa que se la diu. y viene que el de los  
pasado, para donde se confiado y no aver con Juan de los  
servicio en la forma de sig.

Votos

El Sr. D. Juan de Montoya. que respecto a los que venen en el  
za y la Carta anterior. se que sea de la que en el  
votos. a fin de dar que los de Maria Reina de nuevo se  
pueden otros dos

El Sr. Alonso Navas. que respecto a la saca de los dos Soldados  
en el año de 1771. se que sea de la que en el  
ria se guarda al Sr. de San Carlos, y se lo que se  
de la de Guadalupe a la que publica de la diu. y se lo que se  
circa el papeles que se de reducir a los Sr. de Montoya, ma  
yormente que en el que se la de la Sr. de Montoya, ma  
vicia completada en la que de la Sr. de Montoya, ma  
se lo que se. tambien se lo que se. de la Sr. de Montoya, ma

como se se para todo papeles  
En el voto de Sr. Alonso Navas, se con Juan de los de los  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
como de los Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
del Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
en que se para se con forma con el voto de Sr. de Montoya  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
que respecto a que se de los Sr. de Montoya  
se con forma con el voto de Sr. de Montoya  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.  
Sr. de Navas, Sr. Pedro de la Cruz, Sr. Ignacio de Aguilar, Sr.

Santiago de Navas  
Juan de Navas  
Pedro de Navas  
Ignacio de Navas  
Alonso de Navas  
Juan de Navas  
Pedro de Navas  
Ignacio de Navas  
Alonso de Navas



Señalada en Madrid a 10 de Mayo de 1772.

SELLO QUINTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Alcaldes de la Ciudad de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide de la Ciudad de Badajoz

Cuyo acuerdo se dio en el Ayuntamiento de esta Ciudad a 10 de Mayo de 1772.

Alcaldes de la Ciudad de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide de la Ciudad de Badajoz, por los señores D. Juan de Alcaide de la Ciudad de Badajoz, quinientos del Com. de San Juan de los Rios. Alcaide de esta Ciudad respecto de un acuerdo que se dio en el Ayuntamiento de esta Ciudad a 10 de Mayo de 1772. se sirva acordar se hagan los apertivos convenientes a que se acuerden pesos, provisiones y llaves; cuyo nombramiento se sirva hacer, para que se practique lo acordado y la Ciudad se sirva hacer la suscripción =

Ello firmo la Ciudad como acostumbra =

Sancti Spiritus, Manuel de Alcaide

Alcaldes de la Ciudad de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide de la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1772. En el Ayuntamiento de esta Ciudad se dio en el Ayuntamiento de esta Ciudad a 10 de Mayo de 1772. se sirva acordar se hagan los apertivos convenientes a que se acuerden pesos, provisiones y llaves; cuyo nombramiento se sirva hacer, para que se practique lo acordado y la Ciudad se sirva hacer la suscripción =

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide de la Ciudad de Badajoz



In Real y digno Consejo de Castilla en Provedor de las cosas de la Real Audiencia de Sevilla  
a veinte y cinco de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que en virtud de los mandados de su Magestad se acordaron en el Real Consejo de  
los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Don Juan de Ovando es de real cedula que en virtud de los mandados de su Magestad se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Don Ana Guerrero es de real cedula que en virtud de los mandados de su Magestad se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Don Matheo del Castillo es de real cedula que en virtud de los mandados de su Magestad se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Don Fran. Camarillo es de real cedula que en virtud de los mandados de su Magestad se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Don Juan de Ovando es de real cedula que en virtud de los mandados de su Magestad se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Don Manuel de la Fuente es de real cedula que en virtud de los mandados de su Magestad se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Lo firmo la Real Audiencia de Sevilla a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Santiago de Monroyo, Matheo del Castillo, Ana Guerrero, Juan de Ovando, Manuel de la Fuente, Don Juan de Ovando, Don Ana Guerrero, Don Matheo del Castillo, Don Fran. Camarillo, Don Juan de Ovando, Don Manuel de la Fuente

En la Ciudad de Sevilla a diez e ocho dias del mes de octubre de mill e seiscientos e setenta e tres años  
stando en la Sala de Consistorio los señores de ella Don Juan de Ovando, Don Ana Guerrero, Don Matheo del Castillo, Don Fran. Camarillo, Don Juan de Ovando, Don Manuel de la Fuente  
que se acordaron en el Real Consejo de los señores de ella a diez e siete de Mayo de mill e seiscientos e setenta e tres años

Que por quanto el agua que produce la maderona  
tiene novicia de ella de racionada con el motivo  
de allarse de su naturaleza quasi ziega lo que se debe en su

Juzicio de comun por las cosas indolendas que se  
 experimentan en los molinos de la Ribera y por las  
 quimbras en las cuevas que existen en aquel Rio  
 y para evitar todo inconveniente acuerda la Ciudad  
 de Limpie toda madroña segun y en la forma que  
 otras veces sea echo, y para ello nombra la Ciudad  
 al Comisario al Sr. D. Juan Portillo Mendonza  
 quien se le haga saber de prompta providencia  
 ael referido fin; y executada tal Limpie se publique  
 y dando, para que los Ganaderos no anden en las  
 meditaciones de ha madroña ni abrevien en ella con  
 sus ganados Vaso de la Pena de la ordenanza, y de pro  
 y veder a lo mismo que aia lugar  
 Lo firmo la Ciudad como a costumbre

Santiago de Compostela  
 Mano de Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin

En 22 de Mayo

En la Ciudad de Merina a veintiseis dias del mes de mayo a  
 las once de la tarde de mill e tres e sesenta e tres años en la Sala de  
 Consistorio con asistencia de los señores de San Sebastian de  
 Castan. Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 y otros de la Ciudad de Merina, y Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin

Que quando el dia veintiseis y once del Cora cumplen ocho dias  
 guardando el año de San Sebastian de Castan y Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 y otros de la Ciudad de Merina, y Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin, Fray Juan de San Martin

Santiago de Compostela  
 Mano de Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin  
 Fray Juan de San Martin





Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

En la Ciudad de Salamanca a trece dias del mes de octubre del presente año...

Alonso de Torres Polvora

Don Juan de Navarrete Hidalgo

En la Ciudad de Salamanca a ocho dias del mes de mayo del presente año...

Alonso

Comisario

Comisario por Comisarios para los desamortizados...



















Deinte maravedis.

**JELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.**

En la Plaza de Badajoz confirmasse como vez con Jofman  
Comis. y Nicolas eng. aque Consulto al Sr. Inspector y a m.  
nuzias con el Sr. ellos doctores. Yaccho pret. Sr. D.  
Lobro, Sr. D. Duran ala eximion de la Cronica  
memorial que se dio al Sr. Inspector. y  
Carlos de Ribera. Sr. D. Murdo, y que se abra  
nos inclina ene señores señores = y  
Sr. D. m. seg. Carnal. parca de donos. se trae a  
la fonsula. Dele deuelva dai Sr. Duran  
Lo firmola Ciudad como acostumbra.

*Santiago* *Nicolas* *Navarro* *Borillo*

*Fernando de Domo*

En la Ciudad de Badajoz confirmasse como vez con Jofman  
Comis. y Nicolas eng. aque Consulto al Sr. Inspector y a m.  
nuzias con el Sr. ellos doctores. Yaccho pret. Sr. D.  
Lobro, Sr. D. Duran ala eximion de la Cronica  
memorial que se dio al Sr. Inspector. y  
Carlos de Ribera. Sr. D. Murdo, y que se abra  
nos inclina ene señores señores = y  
Sr. D. m. seg. Carnal. parca de donos. se trae a  
la fonsula. Dele deuelva dai Sr. Duran  
Lo firmola Ciudad como acostumbra.

En la Ciudad de Badajoz confirmasse como vez con Jofman  
Comis. y Nicolas eng. aque Consulto al Sr. Inspector y a m.  
nuzias con el Sr. ellos doctores. Yaccho pret. Sr. D.  
Lobro, Sr. D. Duran ala eximion de la Cronica  
memorial que se dio al Sr. Inspector. y  
Carlos de Ribera. Sr. D. Murdo, y que se abra  
nos inclina ene señores señores = y  
Sr. D. m. seg. Carnal. parca de donos. se trae a  
la fonsula. Dele deuelva dai Sr. Duran  
Lo firmola Ciudad como acostumbra.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIEETE.

Conforme a la ordenanza de mil setecientos y noventa y siete, en virtud de la cual se mandó que los hijos de los soldados que se hallaren en el servicio de las Indias, y que no tuvieran otra parte, se les diese un sueldo de diez reales mensuales, para que se les pudiese criar y educar, y para que se les diese un oficio de artes, o de otra profesión, para que se les sustentase, y para que se les diese un sueldo de diez reales mensuales, para que se les pudiese criar y educar, y para que se les diese un oficio de artes, o de otra profesión, para que se les sustentase.

Mediante estas ordenanzas se mandó que los hijos de los soldados que se hallaren en el servicio de las Indias, y que no tuvieran otra parte, se les diese un sueldo de diez reales mensuales, para que se les pudiese criar y educar, y para que se les diese un oficio de artes, o de otra profesión, para que se les sustentase.

Incluído en el expediente de la causa de don Juan de Sandoval y Vega hijo seg. de don Juan de Sandoval y Vega, en virtud de la cual se mandó que los hijos de los soldados que se hallaren en el servicio de las Indias, y que no tuvieran otra parte, se les diese un sueldo de diez reales mensuales, para que se les pudiese criar y educar, y para que se les diese un oficio de artes, o de otra profesión, para que se les sustentase.

siempre al...  
 f' en Badajoz...  
 con...  
 que con copia...  
 pector...  
 de...  
 de... como acostumbrado =

Sanabria  
 Borello  
 Paraxar...  
 Fernando...

Acuerdo 30 de Oct.  
 En la...  
 setecientos zing...  
 me los...  
 y...  
 trado...  
 Medina...  
 Aguilar...

El...  
 Carlos...  
 men...  
 que...  
 como...  
 comun...  
 los...  
 queda...  
 otra...  
 labrador...  
 que...  
 en...  
 es...  
 su...  
 con...  
 el...

...moredos



SELLO CUARTO; VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CUENTA Y SIETE.

aque ay muchas Lanzas de la Republica que no se incluyen en  
el Cantar aunque devieron, y al mismo quedo Cantar tiene un Rey  
afectos: Abre que pronta lamidad. y de buena donse reconvenza  
que dectare: Dho. Carlos ante el Gov. o que haga de aver que los  
econoga incontinenti

El Sr. D. Nicolas de Caceres Dijo: segun forma con el voto del Sr. D. Jul  
de Monroy en la parte que expone de que se haya suer adho D.  
Carlos Sr. del R. que en el dia de la noventa y ocho presente aca  
su? los mozo que se no se incluyen en el deviendo efectuarse  
y las Virides milonadas y Comarone de que se ha acordado para  
de fueren dignas de atenz. en la forma que en lo que se ha practicado  
de acordado con consejo al Sr. D. ordenanzas, y en virtud de  
esto que Dios que sea Causa publica como lo apertore y sea  
el que vota, con la pronta que se de que qualq. omision o por  
juicio que resulte al Sr. D. sea de que se de quien ay a lugar  
y en esta de lo que expone Dho. Carlos de ser de dar un voto de  
la omision que solita, una no se de para el que se de  
se ad el Sr. D. de acordado que que se conde ora y sea en lo  
hace.

El Sr. D. Manuel de la Fuente dijo: que se peca a contra de la exomision de  
el Sr. D. cosa que es la dignidad de un ejemplo de prueba exomision de  
de los de los de los, como de los gravamens de el de los de los de los de los  
el Cantar presente ni para de el Sr. D. Carlos de los de los de los de los de los  
ora alguna de la facultad de Long. a los paraculares de las Comarones  
de las Comarones, de acordado la L. de proter en el de las Comarones de la  
de las Comarones, en atenz de los ininua de los de los de los de los de los de los  
en el presente de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
con el nombre de Lanzas de la Republica de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los

D. Nicolas de Bauarrete; Canas y digna deli? Gov. de Bar. Nomb. Alcauades p. Colegidos quetoz y Carnan

El Sr. Juan Adario es lo mismo con D. Martin Conel y con el Sr. Manuel de la Fuente y parceros del Aboz de la Lina

El Sr. D. Enrique Ansoni es lo mismo con el parceros de el Aboz de la Lina y con el Sr. Manuel de la Fuente

El Sr. D. Alonso Medina es lo mismo con el parceros de el Aboz de la Lina y con el Sr. Manuel de la Fuente

parte interesada como Aboz. quies. en que no se debe tener voz en el particular por lo que replica al Sr. Gov. suponga lo conveniente con firmarse con

reconforma Conel del Sr. D. Nicolas de Bauarrete

El Sr. D. Nicolas de Bauarrete es lo mismo con el parceros de el Sr. D. Nicolas de Bauarrete

El Sr. D. Pedro Aguilar Pena Aboz. mo. sindico es lo mismo con el parceros del Aboz. de la Lina y con el Sr. Manuel de la Fuente

El Sr. Gov. mando serese y aora lo Catase de este dia de la Lina como acostumbra

Santrago // ~~Manuel de la Fuente~~ // ~~Nicolas de Bauarrete~~

Fuente de Davila // ~~Manuel de la Fuente~~ // ~~Nicolas de Bauarrete~~

Anterior // ~~Manuel de la Fuente~~ // ~~Nicolas de Bauarrete~~

En la dia de Lueves a veynna dia del mes de Nov. a mil setecientos y siete se reunaron a Cau de los Sr. Gov. de esta Prov. y de los Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de la Fuente

D. Enrique Ansoni y D. Alonso Medina y los señores D. Pedro de Aguilar Pena Aboz. mo. sindico y acordaron lo siguiente

El Sr. Gov. aviendo visto el acuerdo de este dia y con el Sr. Manuel de la Fuente y con el Sr. Manuel de la Fuente

reconforme y teniendo presente de ellos el Sr. Manuel de la Fuente y en embreces el Sr. Manuel de la Fuente

de Medina en el sup. mando se cumplia lo que la Ciudad tiene acordado de tener un

se enclava en el seros al Sr. D. Carlos de el Sr. Gov. de los Sr. Con. de Badajoz

*[Faint handwritten notes on the left margin]*

*[Faint handwritten notes on the right margin]*

no entia en otros el Sr. Gov. Carlos de el Sr. Gov.







Deute maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

hizo puerre sus exagaciones, q' prorexió la nulidad del Cantaro en el caso de dudarse si azeza puerre, como continuara con sus quejas, y como expuso con entera y quebra de la L<sup>ta</sup> en vista de todo, se me dio declarar por lo que á los subre q' mandar que celebre se sauez que en el puerro término del día de la notificación, manifestase las nulidades del Cantaro a lo que a una respondido que excludo subre, no se contemplava parte para traxerlo, y la L<sup>ta</sup> puerre prorexió en otra interdic, afirmando le parte le interdic para traxerlo, y desobediendo esta prompto a manifestar las otras nulidades. pero como puede auer inferencias al terzacion en las listas formadas, y en las demas d<sup>ix</sup> que sean necesarias para el procedim<sup>to</sup> con Justicias o con p<sup>r</sup> auer despues venido a nomina a la L<sup>ta</sup> lo que antes no sigo opor alguna otra razon para que suplica queda a cumplir con esta providencia correspondiente, o que se le entreguen las listas de demas d<sup>ix</sup> que le manifesten por el p<sup>r</sup> de no ser alance via, que esta prompto a acudir a los efectos a lo que se tiene, y en el interin prorexió no le sea termino ni pare por jurar la notificación, protestando como prorexió que no tiene y para la L<sup>ta</sup> siguiente la exclusion, y que solo intenta traer a que prorexió en lo que expuso, no con Calumnia, ni voluer rapidez, sino con realidad q' con resp. era de puerro, de plicando a una la L<sup>ta</sup> afeer a una de las dos cosas que son propias, que lo Conuzano. y que se que no le pare por puerro a la L<sup>ta</sup> m<sup>to</sup>. Ni prorexió a la L<sup>ta</sup>. y que es regular taenon pa. exagacion a Paron de los termos de puerro. q' puerro a la L<sup>ta</sup> de la notificación, que respecto a que en el Memoria de que nota puerre. Expone no auer incluido mora, que se incluyen, q' puerro los actos. Zelenados. d<sup>ix</sup> de puerro a la L<sup>ta</sup> de la notificación con la que la L<sup>ta</sup> inferre para, para que se lo que afeer a una la L<sup>ta</sup> afeer a una de las dos cosas que son

Algunadelle  
tra puerro a  
huerauer. Puerro  
do a la L<sup>ta</sup> en  
de la L<sup>ta</sup> en  
do en  
fe =









De late maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

monna Nueva en el mismo citado acuerdo  
Lo firmo la Du<sup>a</sup> como acostumbra =

Santiago de Alvarado, Juan de la Fuente, David...  
Ante mi  
Francisco Pedraza

Car. de...  
P... =

En la Du<sup>a</sup> de Llerena a quatro dias de mes de diez de mill ten  
... se juntaron en la sala del Consistorio los  
... Prot<sup>o</sup> Leon y este y Juan de Thomas y ...  
... Manuel de la Fuente, Manuel  
... y Juan Cuamilla y ...  
... y Pedro Aguilar Gona. May<sup>or</sup> indico como por ...  
... y Sebastian de Galvez ...  
... de la Du<sup>a</sup> de Llerena y acordaron lo siguiente  
... comunicadas a la Du<sup>a</sup> y el ...  
... para el cumplimiento de los soldados ...  
... queda nombre aquella Capital ...  
... se han publicado los ...  
... de Llerena hecho el Patron ...  
... Capitan agrada ...  
... Coronel del mismo ...  
... los ... y ...  
... se ha ...





Udite maravedis

BELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Tras para curdar el Cavallo... Cossas menestrosas... en el Cantaro... como concurren... en el Cantaro... como proprio no queda dar...

El Sr. Manuel de la fuente... para el... para que... para que... para que...

El Sr. Manuel... para el... para que... para que...





Detalle maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE**

El Sr. D. Juan de Moros, Dip. es diverso vacificar como vacifica  
 los tres vacados en el acuerdo y Carta del anterior de un mismo  
 Sr. D. Nicolas de Saurancon Dip. base tambien vacificar  
 en otro en el mismo acuerdo, Canade que respecto a que  
 fue de Pedro Sadaque y D. Juan de Aguilar, se expone en el  
 acuerdo que J. B. Barro Duro, o sumiente de D. Miguel de  
 Moros, Capitan de granaderos de la Com. de Milicias es de  
 igual clase que J. B. Barro tambien es un mismo, adde  
 D. Juan, y debe excluirse tambien vacacion terminada  
 p. el Excmo. Diputado y el P. de dicho Barro al  
 quatro de Agosto de 1757, en que se ha p. los mismos que  
 se admiten para ser exceptos del P. de 1757, y que en el caso  
 que se sobre la solvencia, y p. de un mismo que se ha  
 de un mismo que se ha conser. mente no compare en  
 un ministerio y en que p. de la D. de 1757 no  
 se incluye en el Censo al Sr. Barro, el qual por lo  
 de la ley de un mismo de que se de la misma  
 clase que el mozo o sumiente de D. D. de un mismo  
 en el Censo. Se va a haber un que se ha en el  
 empleado en el servicio de D. Miguel de Moros conde en  
 un mismo que se ha de la D. de 1757

El Sr. D. Pedro de Moros Dip. es diverso vacificar lo que se  
 vacado en el anterior de un mismo  
 Sr. D. Juan de Aguilar Dip. vacifica en otro  
 y en el de un mismo acuerdo; Canade que respecto  
 a que J. B. Barro tiene las mismas qualidades que  
 J. B. Barro de un mismo de un mismo en el Censo  
 Sr. D. Manuel de la Fuente Dip. y en un mismo conde  
 p. de un mismo de un mismo de un mismo de un mismo















Delante notario.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Quarta de la Ordenanza folio 80 verso quince y es de  
de que os fue: se sacaron abo. Cantaro de fe. bueray. y por  
nino de Corta. edad. se sacaron una avia zincos redulas  
quela Ultima dire asi =

1 Iph hup & Pedro tavales soldado militarano. ---  
Laminense cada una diferentes redulas. abo Cantaro  
f. de nino sacaron en la misma forma una zincos  
redulas. Ultima dire asi =

2 Diego hup & Bemio navarro & Santiago soldado militarano.  
El Por Juan Luis Luvino encargo. d. x. p. 7. 2. elevacion  
y sta mandado sacar otras f. de nino se sacaron abo. Cantaro  
abo. Cantaro y por abo nino en la misma forma sacaron  
una zincos redulas. Ultima dire asi =

3 Juan Lopez sagal se sacaron abo. Cantaro & Pedro Estepada hermano de  
Pedro soldado militarano = Luis f. de nino sacaron =  
Luis de Carronete questa mandado sacar otras  
para abo sacaron una zincos redulas abo Cantaro, y f. de nino  
sacaron en la misma forma otras zincos redulas. quella  
Ultima dire asi =

4 - Santiago hupma. & Antonio el Vizco soldado militarano.  
Luis f. de nino =  
Oncina conform. se sacaron abo. Cantaro, sacaron f. de nino  
no con las sacaron. Redulas, amensese entrado en el  
tan Redulas. quitan sacaron an abo. Cantaro como abo.  
sacaron. Indagales separados. con su formula. La ten  
acuerda que abo. Cantaro. quitan sacaron abo. Cantaro  
sacaron f. de nino an sacaron f. de nino. abo. Cantaro. abo.  
abo. Cantaro. sacaron abo. Cantaro. quitan sacaron abo. Cantaro  
sacaron. y la adquisicion abo. Cantaro. sacaron abo. Cantaro





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Sr. Jefe de Camara... mandado se haga... que con fianza... lo hagan las denuncias... cumpla con lo que... seran de... de la omision... max q... algunos exco... Cales, y Gerónimo... res, y ordenas... Alonso Norato... obs. de... a don... el juram... y recon... Amos... donce... que... q... nombre... de... de... de... de...

Guarantia de montes =

Alonso Norato en obs. de... a don... el juram... y recon... Amos...







Delute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANTE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or reference.]*

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Julio, año de mil setecientos y cinquenta y siete se suscriben en la Sala del Consejo de los Señores, Don Joseph de Torres y Cuervo Alcalde Mayor desta Real Audiencia de Leon, Don Alonso Bravo y Don Nicolas de Navarrete Juan del Moner y que entro deste tiempo, Don Manuel de Urdiales, Don Antonio Benitez y Mateo del Castillo, Don Alonso de Medina y sus perpetuos de esta Ciudad, y Dilectos que por quanto en este dia corresponden para el ejercicio de sus oficios con arreglo a la ordenanza de la municipal por el tiempo de un año que cumple el tratado del benedico de San quito en dicho de Badajoz y en la forma siguiente: Don Pedro de Alcantara por Don Pedro de Alcantara de la fabrica de seda de San Pedro de la granada de esta Ciudad para el



Reinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Tempo en el Niño de Sabados por D. Juan, Com. En

Lucas Clero beneficiado

Entrado de los Entrados Juan, Com. En Lucas Clero Com. En

Lo acordado

La des. Santos Acordado por el Senado de la Real Audiencia de

ad D. Diego Roguea para

Alquerías de la Baia de Alquerías en propia desta Ciudad de

buena de los Alquerías que se han en esta Ciudad de

La acienda en el año de 1757, y el de el Cast. de

esta Entradas de el Alcaide de la Baia de

Otro tal día de tanto presento la cante Logroño

Cumplió las obligaciones de cargo que tiene en

esta, Alcaide de la Baia de Alquerías, y en forma

dadas segun lo prescriben los Alquerías para que

aya falta en el presente de la Baia de Alquerías, para

nombrar en esta Baia de Alquerías, para

Entradas de el Alcaide de la Baia de Alquerías, para

Lo acordado

La des. Santos Nombrado por el Senado de la Real Audiencia de

Alquerías de la Baia de Alquerías, para

Entradas de el Alcaide de la Baia de Alquerías, para





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

quise darla a la C<sup>ud</sup> siempre que se pida  
me han pagado por Rodrigo y Juan Aguila  
por Aguirre que acaido estos setenta años  
no andado las quintas de Suroeste. En la Contad  
en la villa de San Juan de los Rios, acaido al dho Juan Lopez  
lo acordado a el, Rodrigo y Juan Aguila de quarenta dhas  
Juan Lopez y Aguirre. En la Contad de quarenta dhas  
de Suroeste. En la Contad de quarenta dhas  
de Suroeste. En la Contad de quarenta dhas

segundo los apremios comunales  
ante el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que

Comision de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que  
de el Sr. D. Juan de los Rios, para que



Ordene de Madrid 1737



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Rey... en virtud de lo que el Sr. Duque de S. de...  
de la Ciudad de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...

Cañe como monjesinos... Pedro...

No. de 1737

En la Ciudad de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...  
de la Comandancia de... de la Comandancia de...

Alcald mayor de la villa de Mérida, Comarca de  
Extremadura, por su Comision a don Juan de  
Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de

Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de

Extremadura

Abelardo Duran

Cau de Mérida

En la villa de Mérida a don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el

don Juan de Alvarez, de la villa de Mérida, Comarca de Extremadura, para que se acuerde con el



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



meiute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

Yo el Rey por el Rey y yo el Rey por el Rey... [Faded handwritten text]

Yo el Rey por el Rey... [Faded handwritten text]



serombaa adeo Phelipe Tuvinos II, conde de Calcañi del  
 vieno y guarda a lo tanto de Monesterios, de donde se guardan  
 en Barchinon, y de donde se traen los vinos de la casa de  
 se, y de la legumbre de las arbores que son de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de

La villa de Tomares, y de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de

de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de  
 de donde se traen los vinos de la casa de

CA 6/8







